

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
PASCARIS
C.I.F.A. Nº 122611920
ONDESOP
026600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, MARTES 1 DE FEBRERO DE 2022

26.600

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno
Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación
Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico
Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social
C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNISPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0318 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 12 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-004332-2020, registro de Policía de San Juan - Secretaria de estado de Seguridad y Orden Público y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la designación como Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de la Provincia de San Juan, del ciudadano Miguel Alejandro Alcaraz Orellano.

Que mediante Expediente N° 200-000581-2018, se tramitó la designación como funcionario policial del ciudadano Alcaraz Orellano, en virtud de haber aprobado el plan de estudios de la carrera Diplomatura en Seguridad Ciudadana, en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración para la Formación y Capacitación para Ingresos y Ascensos de las Fuerzas de Seguridad, siendo excluido del nombramiento, por no reunir los requisitos consignados en el Artículo 34° Inciso 2) de la Ley del Personal Policial N° 298-R, surgiendo de las constancias obrantes en los presentes y de nuevo informe de División Sanidad Policial, que el mismo se encuentra Apto para el ingreso a la Fuerza Policial.

Que la documentación obrante en el expediente acredita que el aspirante cumple satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Ley N° 298-R de los Deberes y Derechos del Personal Policial y su Decreto Reglamentario, encontrándose en condiciones de ser designado funcionario de la Policía de la Provincia, existiendo vacantes en el personal Subalterno en la jerarquía de Agente.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público (Art. 189° Inc. 13° de la Constitución Provincial), resulta conveniente la designación solicitada.

Que por Ley N° 969-P, se declaró el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en el grado de Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, al ciudadano Miguel Alejandro Alcaraz Orellano, DNI N° 35.849.067, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la siguiente imputación: SISTEMA TRADFIN. PRESUPUESTO AÑO 2021.- 1.74.0 Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento:- 1 Gasto en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Contaduría de la Policía de San Juan a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

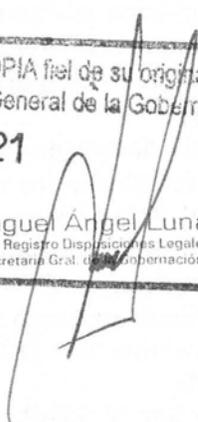


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 2 MAR 2021



Miguel Ángel Luna
AVC. Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0320 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 15 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-000057-2021, registro de Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la designación como Oficial Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de la Provincia de San Juan, del ciudadano Grezzi Pelayes Emiliano Nair.

Que el ciudadano Grezzi Pelayes ha aprobado el plan de estudios de la carrera Tecnicatura en Seguridad Ciudadana, en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración para la Formación y Capacitación para Ingresos y Ascensos de las Fuerzas de Seguridad, celebrado con la Universidad Católica de Cuyo.

Que la documentación obrante en el expediente acredita que el aspirante cumple satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Ley N° 298-R de los Deberes y Derechos del Personal Policial y su Decreto Reglamentario, encontrándose en condiciones de ser designado funcionario de la Policía de la Provincia, existiendo la vacante en el personal Superior en la jerarquía de Oficial Ayudante.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público (Art. 189 Inc. 13 de la Constitución Provincial), resulta conveniente la designación solicitada.

Que por Ley N° 969-P, se declaró el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designese en el grado de Oficial Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, al ciudadano Emiliano Nair Grezzi Pelayes, DNI N° 40.962.835, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la siguiente imputación: SISTEMA TRADFIN. PRESUPUESTO AÑO 2021.- 1.74.0 Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento:- 1 Gastos en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Contaduría de la Policía de San Juan a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasiona la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 5 MAR 2021

Miguel Ángel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0321 – SESyOP – 2021

SAN JUAN, 15 MAR. 2021

VISTO:

El expediente N° 203-001388-2018, registro del Servicio Penitenciario Provincial – Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que por tales actuados la Sra Palmira Enriqueta Porolli, CUIL N° 27-02298183-3, solicita el beneficio de pensión derivada, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida se llamara Diego Cesar Delgado, CUIL N° 20-06747487-3, funcionario retirado del Servicio Penitenciario Provincial con el grado de Alcaide mediante Decreto N° 0745- G-00, encuadrándose lo solicitado en lo establecido en la Ley N° 396-S en sus artículos 28 y 29.

Que se encuentra acreditado el vínculo de la solicitante con el causante, agregándose Acta de Matrimonio N° 10.350, tomo 80 de fecha 30 de enero de 1959, como así también el Acta de Defunción del titular N° 2385 del año 2018, donde consta el fallecimiento ocurrido el 22 de noviembre de 2018.

Que ha sido efectuado el cálculo del monto del haber de pensión y así mismo el del retroactivo correspondiente a partir del día posterior al de la fecha de fallecimiento del causante, según lo establecido en la Ley N° 396-S en el artículo 30.

Que el haber de pensión que corresponde es consistente a un setenta y cinco por ciento (75%) del que percibía como funcionario retirado del Servicio Penitenciario el causante para la Sra. Palmira Enriqueta Porolli, en concordancia con el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, vigente en virtud del Decreto Nacional Ratificatorio N° 1082-2007.

Que el haber de pensión tendrá las variables establecidas en la Ley N° 396-S en su artículo 31.

Que las sumas en concepto de haber de pensión y las adeudadas como retroactivo estarán a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, según lo establece la Ley N° 534-S, en virtud de la cual y mediante Decreto N° 533-1996 se crea la Unidad de Control Previsional, la que tiene la facultad de resolver los reclamos efectuados por los beneficiarios de las leyes provinciales.

Que obran en los actuados la verificación y el visado positivo por parte de la ANSES de fecha 02 de noviembre de 2020.

Que han tomado debida intervención Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial y Asesoría Jurídica de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase el beneficio de pensión derivada a la Sra Palmira Enriqueta Porolli, CUIL N° 27-02298183-3, a partir del 23 de Noviembre de 2018 con un haber consistente al setenta y cinco por ciento (75%) del cien por ciento (100%) que como haber percibía el ex funcionario penitenciario Alcaide Diego Cesar Delgado, CUIL N° 20-06747487-3, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Provincial N° 396-S en el artículo 28°.

ARTÍCULO 2°.- Fijase un haber inicial de pensión en base a: Servicio Penitenciario Provincial, jerarquía Alcaide, antigüedad treinta y cinco (35) años, monto del haber de pensión para la Sra. Palmira Enriqueta Porolli (75% del 100%) = \$ 80.775.86 pesos ochenta mil setecientos setenta y cinco con 86/100. Dichos haberes quedan sujetos a los descuentos de Ley y a la movilidad establecida en la Ley N° 396-S en el artículo 31.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión y retroactivos, a cargo exclusivo de la ANSES, en las personas de la Sra. Palmira Enriqueta Porolli, a partir del 23 de noviembre del año 2018 y hasta la inclusión definitiva del beneficio en el sistema de carga de dicha repartición nacional, de acuerdo con la liquidación oportunamente efectuada.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Unidad de Control Previsional a los fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



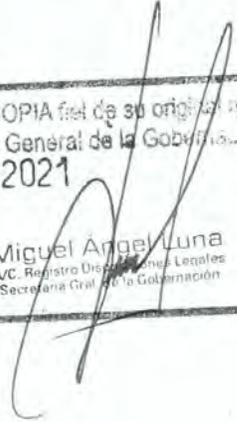
Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 MAR 2021

Miguel Ángel Luna
A/C. Registro de Documentos Legales
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0328 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 15 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-002931-2018, registro Policía de San Juan- Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, y;

CONSIDERANDO:

Que el Cabo perteneciente al Cuerpo Seguridad Escalafón General, Arnaez, José Ariel, solicita el pase a Retiro Voluntario de la Policía de San Juan a la legislación vigente.

Que teniendo en cuenta la certificación de servicios y sueldos del peticionante, es procedente el pase a Retiro Voluntario por aplicación de los Artículos 91° y 97° Apartado b) de la Ley Nacional N° 21965 y Decreto Nacional N° 1082/07.

Que en cumplimiento del procedimiento dispuesto por Resolución N° 540/07, se ha realizado el cómputo de servicios y determinado el haber inicial de retiro el cual será del ochenta por ciento (80%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revista, por aplicación de los Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 96°, 97° Apartado b) y 100° de la Ley Nacional N° 21965 y conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07.

Que ha intervenido en las actuaciones ANSES, otorgando visado positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Pasase a situación de Retiro Voluntario a partir de la firma del presente Decreto al Cabo perteneciente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Arnaez, José Ariel, CUIL N° 20-23406728-2, con el ochenta por ciento (80%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revista, según las disposiciones de los Artículos 91°, 93° Apartado a) Inciso 1°, 96°, 97° Apartado b) y 100° de la Ley Nacional N° 21965 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concordancia con lo establecido por la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Cabo (C.S.E.G), Antigüedad Policial 20 años – Monto del haber de Retiro Total de Asignaciones: \$ 52.114,88 (Pesos cincuenta y dos mil ciento catorce con 88/100); dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965 aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTÍCULO 3°.- Girase al Departamento Administración de Personal D-1 para su notificación y cese; cumplido, dar intervención a División Previsión Social para tramitar el alta del beneficio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, **5** MAR 2021

Miguel Ángel Luna
A/C Registro Disposiciones Legales

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0327 - MG - 2020

SAN JUAN, 16 MAR. 2021

VISTO:

La RESOL-2021-31-APN-SGP y la Disposición N° DI-2020-184-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la provincia de San Juan oportunamente tomó conocimiento que en la Aduana de la provincia de Mendoza se encuentra Un vehículo tipo Camión Marca FORD, modelo CARGO 1722 E, DOMINIO: GXX750, año de fabricación 2007, motor N° 30925438, y chasis N° NBFYCE7V18BB04448.

Que ante ese hecho, por medio de funcionario provincial, se iniciaron las gestiones pertinentes ante las autoridades correspondientes de Aduana y Secretaría General de Presidencia de la Nación, para poder obtenerlo y ponerlo a disposición del Gobierno de la Provincia de San Juan. Que por medio de la resolución referida, el Gobierno de la provincia de San Juan, ha obtenido de la Secretaría General de la Nación, en la persona del Doctor Julio Fernando Vitobello, la cesión sin cargo del camión antes individualizado.

Que el bien antes individualizado se solicitó para el traslado de mercaderías a los sectores mas vulnerables de la provincia.

Que se ha designado al Cabo 1, Sr. Martinez Fernando Esteban DNI N°. 29108713, para que se traslade a la vecina provincia de Mendoza, en el Camion Iveco Vertis, Dominio AA744AD, y en él traslade hasta la provincia de San Juan, el camión donado a la provincia.

Que la Gobernación de la Provincia de San Juan, oportunamente deberá remitir a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes, o en su defecto deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de la mercadería que no se considere apta para su utilización.

Que en virtud de lo mencionado, se hace necesario dictar el acto administrativo formal, por medio del que se acepta la cesión sin cargo que realiza la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en forma conjunta con las autoridades de la Aduana de San Juan.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza al Señor Martinez Fernando Esteban DNI N°. 29.108.713, a retirar de la aduana de Mendoza, el vehículo tipo Camión Marca FORD, modelo CARGO 1722 E, DOMINIO: GXX750, año de fabricación 2007, motor N° 30925438, y chasis N° NBFYCE7V18BB04448, cedido sin cargo al Gobierno de la provincia de San Juan, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, esto, conforme lo establecido en la Disposición N° DI-2020-184-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI.

ARTÍCULO 2°: El vehículo detallado en el artículo anterior ha sido cedido sin cargo al Gobierno de la Provincia de San Juan, por medio de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a cargo del Doctor Julio Fernando Vitobello y autoridades de Aduana de la provincia de Mendoza, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

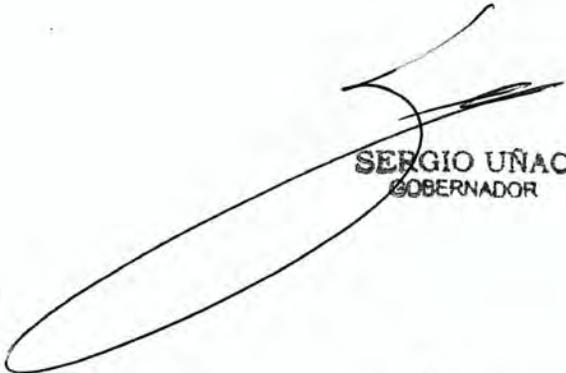
ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de San Juan, oportunamente debe remitir a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de la mercadería que no se considere apta para su utilización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

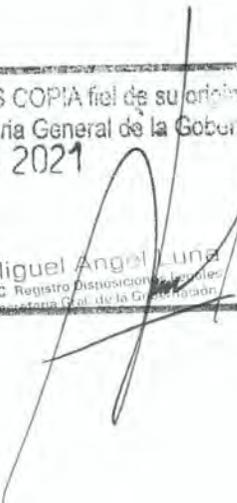
A/C. MINISTERIO DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 6 MAR 2021

Miguel Angel Luna
A/C Registro Disposición de Expedientes
Secretaría General de la Gobernación



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 330-SEAyDS-2021

SAN JUAN, 16 MAR. 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-000179-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y la Minera Andina del Sol, representada por la Sra. María Fernanda Secco y el Sr. Alberto Abecasis, en carácter de apoderados.

Que el Convenio cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto que los RAEE que actualmente la Minería Andina del Sol tiene en stock sean trasladados al Complejo Ambiental San Juan y puestos a disposición de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable para que, llegado el momento dicha autoridad por sí o por intermedio del operador habilitado y radicado en el Parque Tecnológico Ambiental Regional, disponga su recuperación, valorización y/o disposición final conforme a un manejo ambiental adecuado.

Que corresponde emitir norma legal que apruebe el Convenio suscrito por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial debiendo remitirse luego a la Cámara de Diputados para su aprobación conforme lo estipulado por el Art 150 inc. 2 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, y Minera Andina del Sol, representada por la Sra. María Fernanda Secco y el Sr. Alberto Abecasis, en carácter de apoderados, en fecha 19 de enero de 2021 y que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2 °.- Remítanse las presentes actuaciones a la Cámara de Diputados para su intervención, conforme lo establecido por el Art. 150, inc. 2, de la Constitución Provincial.

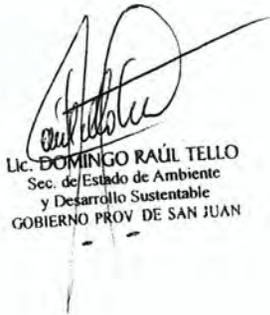
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABJOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

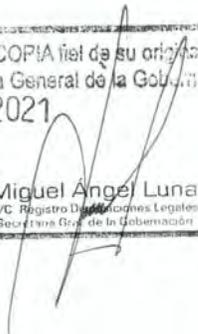


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 1 6 MAR 2021



Miguel Ángel Luna
A/C Registro de Actos Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0331 - SECITI - 2021

SAN JUAN, 16 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1400-000134-2020, registro de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación, suscripto en fecha 22 de septiembre de 2020, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de San Juan (SECITI), representada en ese acto por su titular, Ing. Tulio Abel Del Bono y la Municipalidad de Jachal, representada en ese acto por su intendente, CPN Miguel Ángel Vega.

Que el Convenio Marco de Cooperación referido tiene por fin la reciproca asistencia y cooperación en todos aquellos aspectos que tengan relación directa con actividades y fines propios de los organismos, sean de carácter técnico, social, productivo y de todos aquellos que tengan por objeto el desarrollo organizado y sistemático de sus objetivos.

Que lo acordado en el Convenio Marco de Cooperación, cuya ratificación se procura, se instrumentará a través de Actas Complementarias, las que deberán ser aprobadas por las autoridades intervinientes y pasarán a ser parte del Convenio, como anexos.

Que el Convenio Marco de Cooperación tiene una duración de tres (3) años y será renovado automáticamente, por periodos iguales, mientras las partes no manifiesten en forma expresa su voluntad de rescindirlo, mediante comunicación escrita efectuada en forma fehaciente.

Que en el Marco de dicho Convenio, el día 22 de septiembre de 2020, la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por su titular Ing. Tulio Abel Del Bono y la Municipalidad de Jachal, representada en este acto por su intendente, CPN Miguel Ángel Vega suscribieron Acta Complementaria N° 1, con el objeto de organizar capacitaciones bajo la denominación "Incluyendo Tecnología", conforme se establece en su anexo I, las que contarán con la colaboración ad honorem del Banco San Juan.

Que las capacitaciones citadas tienen por fin contribuir a desarrollar aptitudes y adquirir habilidades con dispositivos tecnológicos como, tablets, telefonía celular y cajeros automáticos con contenidos que fomenten la inclusión social.

Que la actividad será dirigida a personas con discapacidad y adultos mayores de la provincia de San Juan. Además estará orientadas a personas cuya labor, función o servicio se vincule con personas con discapacidad y adultos mayores.

Que la Ley Provincial de Ministerios 1101-A en su artículo 27 otorga competencia a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia para definir, proponer, implementar y gestionar las políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Convenio Marco de Cooperación, debe ser ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo establecido por el art. 189 inc. 9°) de la Constitución Provincial de San Juan.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación, suscripto en fecha 22 de septiembre de 2020, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de San Juan (SECITI), representada en ese acto por su titular, Ing. Tulio

Abel Del Bono y la Municipalidad de Jachal, representada en ese acto por su intendente, CPN Miguel Ángel Vega.

ARTÍCULO 2°.- Se ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria N° 1, suscripta en fecha 22 de septiembre de 2020, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de San Juan (SECITI), representada en ese acto por su titular, Ing. Tulio Abel Del Bono y la Municipalidad de Jachal, representada en ese acto por su intendente, CPN Miguel Ángel Vega.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


Ing. TULLIO DEL BONO
Secretario de Estado de Ciencia,
Tecnología e Innovación

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 6 MAR 2021


Miguel Ángel Luna
AVC Registro Distribuciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0333 -MDHyPS-2021

SAN JUAN, 17 MAR 2021

VISTO:

El Expediente N° 600-000445-2021, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones el Director de Políticas Alimentarias dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, solicita la autorización para la compra de trescientos setenta y cinco mil (375.000) módulos alimentarios destinados a brindar asistencia a treinta y siete mil quinientos (37.500) menores escolarizados por el término de diez (10) meses en los cuales recibían la ración de almuerzo en los establecimientos escolares de la Provincia de San Juan y por la suspensión de la apertura de cocinas en los mismos se les otorgará el citado módulo. Que obra en autos toda la documentación respaldatoria de lo solicitado.

Que obra el Visto Bueno del Señor Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Que atento a lo expuesto corresponde autorizar al Departamento de Compras y Suministros del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social a efectuar un llamado a Licitación Pública, conforme lo prevé la Ley de Contrataciones del Estado N° 2000-A, artículo N° 12, N° 13 y Decreto Reglamentario N° 0004-2020, artículo N° 20.

Que por Decreto N° 1148-MHF-2020, se aprueba en todas sus partes el Pliego de Bases y Condiciones Generales para ser utilizados en todas las contrataciones que se lleven a cabo.

Que las Cláusulas Particulares que regirán el llamado Licitación Pública que se autoriza, integra como Anexo del presente Decreto.

Que ha intervenido, Departamento Contable, Delegación Fiscal, Asesoría Letrada, destacadas de éste Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social:

Que es necesario hacer lugar a lo solicitado mediante el dictado del presente decreto.

POR ELLO;**EI. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza al Departamento de Compras y Suministros del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la compra de trescientos setenta y cinco mil (375.000) módulos alimentarios destinados a brindar asistencia a treinta y siete mil quinientos (37.500) menores escolarizados por el término de diez (10) meses en los cuales recibían la ración de almuerzo en los establecimientos escolares de la Provincia de San Juan y por la suspensión de la apertura de cocinas en los mismos se les otorgará el citado módulo, conforme al siguiente detalle:

-Módulo I

Ítem	Cantidad	Unidades	Producto
01	217.000 Módulos Alimentarios	1	Acetate de Girasol x 900 ml.
		1	Atroz Largo Fino x 500 grs.
		2	Atún Desmenuzado al Natural lata x 170 grs.
		1	Avena Arrollada Instantánea x 400 grs.
		1	Durazno al Natural en lata x 830 grs.
		1	Fideos (tipo Guiso) x 500 grs.
		1	Fideos (tipo Tallarín) x 500 grs.

1	Garbanzo bolsa x 500 grs.
1	Harina Leudante x 500 grs.
1	Lentejas Secas x 400 grs.
1	Polenta x 500 grs.
1	Porotos bolsa x 500 grs.
1	Puré de Tomate x 520 grs.

- Módulo II

Ítem	Cantidad	Unidades	Producto
01	158.000 Módulos Alimentarios	1	Aceite de Girasol x 900 ml.
		1	Arroz Largo Fino x 500 grs.
		1	Azúcar x 1 kg.
		1	Fideos (tipo Guiso) x 500 grs.
		1	Harina Leudante x 500 grs.
		1	Leche en Polvo x 800 grs.
		1	Polenta x 500 grs.

Módulos Alimentarios para Comedores Escolares Distribución Mensual

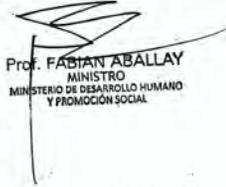
Ítem	Mes	Módulo I	Módulo II	Total
1	Marzo	2.000	35.500	37.500
2	Abril	5.000	32.500	37.500
3	Mayo	7.500	30.000	37.500
4	Junio	15.000	22.500	37.500
5	Julio	20.000	17.500	37.500
6	Agosto	25.000	12.500	37.500
7	Septiembre	30.000	7.500	37.500
8	Octubre	37.500	0	37.500
9	Noviembre	37.500	0	37.500
10	Diciembre	37.500	0	37.500
	Totales	217.000	158.000	375.000

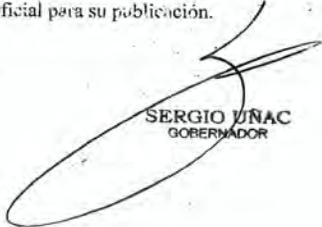
ARTÍCULO 2º.- El presente gasto se encuentra previsto en la Ley de Contrataciones del Estado N° 2000-A, artículo N° 12, N° 13 y Decreto Reglamentario N° 0004-2020, artículo N° 20.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será un costo de pesos cuatrocientos ochenta y tres millones setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$ 483.750.000,00) con cargo a: Fuente de Financiamiento: 11 – Tesoro Provincial – Institución: 1.31.0 Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social – Nivel – Estructura Programática: 03.00.00.A09 P.N.S.A – Nombre de la Partida: 5 Transferencias – 5.7.01 A Personas Físicas para Financiar Gastos Corrientes – Cargo N° 13. Presupuesto año 2021.

ARTÍCULO 4º.- Se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares o Términos de Contratación, que como Anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


 Prof. FABIAN ABALLAY
 MINISTRO
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
 Y PROMOCIÓN SOCIAL


 SERGIO UÑAC
 GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0335 –MOSP– 2021

SAN JUAN, 17 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 511-603537-2021, registro de Obras Sanitarias Sociedad del Estado dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que se suscriben los Convenios por Mayor Financiamiento entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, representada en este acto por el Arq. Carlos Augusto RODRÍGUEZ DNI N° 17.255.823, y el Señor Gobernador de la Provincia de San Juan Dr. Sergio Mauricio UÑAC DNI N° 21.359.472, para la ejecución de las obras “ACUEDUCTO GRAN TULUM” y “ACUEDUCTO EL TAMBILLO – RODEO, en la Provincia de San Juan.

Que LA PROVINCIA ha solicitado la ampliación del financiamiento en razón de tramitarse la primera, segunda, tercera y cuarta redeterminación de precios de los meses de diciembre de 2018, marzo de 2019, mayo de 2019 y agosto de 2019, correspondiendo la suma de pesos ochocientos ochenta y un millones ochocientos tres mil doscientos cuarenta y cuatro con setenta centavos (\$ 881.803.244,70) a la primera redeterminación de precios al mes de diciembre de 2018, la suma de pesos ciento treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos quince con quince centavos (\$ 138.445.515,15) a la segunda redeterminación de precios al mes de marzo de 2019, la suma de pesos doscientos sesenta y siete millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho con seis centavos (\$ 267.851.258,06) a la tercera redeterminación de precios al mes de mayo de 2019, la suma de pesos quinientos seis millones seiscientos dos mil seiscientos veintidós con veinte centavos (\$ 506.602.622,20) a la cuarta redeterminación de precios al mes de agosto de 2019, por lo que se debe aumentar el CONVENIO por la suma de pesos mil setecientos noventa y cuatro millones setecientos dos mil seiscientos cuarenta con once centavos (\$1.794.702.640,11), correspondiente a la diferencia entre el valor de la obra al mes de mayo de 2018 y su valor redeterminado a los meses antes mencionados.

Que posteriormente, LA PROVINCIA y la SECRETARÍA han suscripto un Convenio por Mayor Financiamiento el día 23 de julio de 2020, por la suma de pesos mil setecientos noventa y cuatro millones setecientos dos mil seiscientos cuarenta con once centavos (\$ 1.794.702.640,11), atento a la aprobación de la primera, segunda, tercera y cuarta redeterminación de precios a los meses de diciembre de 2018, marzo de 2019, mayo de 2019 y agosto de 2019.

Que LA PROVINCIA atento a la tramitación de la quinta y sexta redeterminación de precios, ha solicitado la ampliación de financiamiento por la diferencia entre el valor de la obra del mes de agosto de 2019 y su correspondiente valor redeterminativo a los meses de octubre de 2019 y diciembre de 2019, por un monto de pesos cuatrocientos veintidós millones ochocientos once mil noventa y ocho con noventa centavos (\$ 421.811.098,90). Correspondiendo la suma de pesos ciento noventa y nueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta con treinta centavos (\$ 199.498.440,30) a la quinta redeterminación de la obra al mes de octubre de 2019, la suma de pesos doscientos veintidós millones trescientos doce mil seiscientos cincuenta y ocho con sesenta centavos (\$ 222.312.658,60) a la sexta redeterminación de la obra al mes de diciembre del 2019, para la ejecución de la obra “ACUEDUCTO GRAN TULUM”.

Qué asimismo, LA PROVINCIA y la SECRETARÍA han suscripto un Convenio por Mayor Financiamiento el día 09 de diciembre de 2019, por la suma de pesos trescientos dieciocho millones doscientos setenta y dos mil trescientos treinta y dos con cincuenta y cinco centavos (\$ 318.272.332,55), atento a la diferencia entre el monto del convenio de fecha 11 de septiembre de 2018 y la adjudicación, más la aprobación de una modificación de obra, en relación a la obra denominada “ACUEDUCTO EL TAMBILLO – RODEO, en la Provincia de San Juan.

Que LA PROVINCIA, atento a la tramitación de la primera a la tercera redeterminación de precios, ha solicitado la ampliación del financiamiento por la diferencia entre el valor de la obra al mes de octubre de 2018 y su correspondiente valor redeterminado a los meses de febrero de 2019, abril de 2019 y mayo de 2019 por la suma de pesos ciento catorce millones novecientos

ochenta mil cuatrocientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos (\$ 114.980.466,66), correspondiente a la suma de pesos treinta y tres millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos noventa y nueve con cincuenta y nueve centavos (\$ 33.404.899,59) a la primera redeterminación de precios al mes de febrero de 2019, la suma de pesos cuarenta millones veintidós mil trescientos sesenta y ocho con noventa y siete centavos (\$ 40.022.368,97) a la segunda redeterminación de precios al mes de abril 2019 y la suma de pesos cuarenta y un millones quinientos cincuenta y tres mil ciento noventa y ocho con diez centavos (\$ 41.553.198,10), a la tercera redeterminación de precios al mes de mayo de 2019, por lo que el monto total del financiamiento para la obra de referencia asciende a la suma de pesos setecientos ochenta y siete millones cuatrocientos veintidós mil ciento cincuenta y seis con ochenta y dos centavos (\$ 787.422.156,82).

Que LA PROVINCIA, atento a la tramitación de la cuarta, quinta sexta y séptima redeterminación de precios, ha solicitado la ampliación del financiamiento por la diferencia entre el valor de la obra al mes de mayo de 2019 y su correspondiente valor redeterminado a los meses de agosto de 2019, septiembre de 2019, noviembre de 2019 y enero de 2020 por la suma de pesos doscientos diecinueve millones doscientos veinticuatro mil ochocientos veintiséis con sesenta y seis centavos (\$ 219.224.826,66), correspondiente a la suma de pesos ciento siete millones quinientos noventa y tres mil ciento veintitrés con setenta y nueve centavos (\$ 107.593.123,79) a la cuarta redeterminación de precios al mes de agosto de 2019, la suma de pesos catorce millones trescientos veintitrés mil treinta y siete con cuatro centavos (\$ 14.323.037,04) a la quinta redeterminación de precios al mes de septiembre de 2019 y la suma de pesos sesenta millones seiscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve con diecinueve centavos (\$ 60.672.549,19) a la sexta redeterminación de precios al mes de noviembre de 2019, la suma de pesos treinta y seis millones seiscientos treinta y seis mil ciento dieciséis con sesenta y cuatro centavos (\$ 36.636.116,64) a la séptima redeterminación de precios al mes de enero de 2020, por lo que el monto total del financiamiento para la obra de referencia asciende a la suma de pesos mil seis millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y tres con cuarenta y ocho centavos (\$ 1.006.646.983,48).

Que compartiendo la necesidad planteada por LA PROVINCIA, LA SECRETARÍA considera conveniente acordar los términos por medio de los cuales se procederá a la ampliación del financiamiento de LAS OBRAS, en los términos del Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016.

Que han intervenido el Departamento Jurídico de OSSE y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

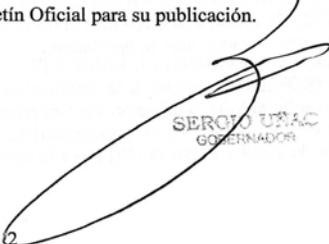
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban en todas sus partes los Convenios por Mayor Financiamiento entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, representada en este acto por el Arq. Carlos Augusto RODRÍGUEZ DNI N° 17.255.823, y el Señor Gobernador de la Provincia de San Juan Dr. Sergio Mauricio UÑAC DNI N° 21.359.472, para la ejecución de las obras “ACUEDUCTO GRAN TULUM” y “ACUEDUCTO EL TAMBILLO – RODEO, en la Provincia de San Juan, los que como ANEXOS forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


 JULIO ORTIZ ANDINO
 MINISTRO DE OBRAS
 Y SERVICIOS PÚBLICOS


 SERGIO UÑAC
 GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0336 - SECITI - 2021

SAN JUAN, 17 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1400-000193-2020, registro de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2987-G-88, se aprueba el Convenio de Asistencia y Cooperación, celebrado el 03 de noviembre de 1.988, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan y la Universidad Nacional de San Juan.

Que en el marco de dicho Convenio con fecha 28 de octubre de 2020, la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECITI), representada por su titular Ing. Tulio Abel Del Bono y la Universidad Nacional de San Juan, representada por su Rector, Dr. Oscar Nasisi, y la Facultad de Ciencias Sociales (FACSO) perteneciente a la UNSJ, representada por su Decano Lic. Raúl Sohar García, y la Municipalidad de Chimbas, representada por su Intendente, señor Fabián Gramajo, han suscripto el Acta Complementaria N° 0002/2020 y su Anexo I, con el objeto de llevar a cabo el proyecto "Hacia la Construcción de un Programa de Desarrollo Territorial, Integrado y Sustentable para el Departamento de Chimbas".

Que el fin del proyecto plasmado en el Acta Complementaria cuya ratificación se procura, es el de actualizar las bases de datos del Departamento de Chimbas, con los principales indicadores físico-urbanísticos, socio-económico y ambientales, utilizando tecnología de base estadística y georeferenciada.

Que otro fin del Acta citada es la proponer los lineamientos estratégicos para el desarrollo territorial del Departamento de Chimbas a corto y mediano plazo, con intervenciones estratégicas derivadas y generar una agenda de proyectos prioritarios e indicadores de seguimiento.

Que por la referida Acta Complementaria, la SECITI, se compromete a aportar la suma de pesos novecientos ochenta y siete mil con 00/100 (\$ 987.000,00), a los fines de dicho financiamiento, el que se realizará en tres (3) desembolsos.

Que cada desembolso posterior al primero, se efectivizara luego de la aprobación de la rendición de cuentas del cien (100%) porciento del desembolso anterior y presentación y aprobación del informe de medio término y del informe final.

Que la UNSJ será la responsable de controlar la ejecución del proyecto y administrar los fondos y siendo el plazo de rendición final del Proyecto dentro de los sesenta (60) días de finalizada la ejecución del mismo, bajo apercibimiento de requerir la devolución total de los fondos, dando intervención a Fiscalía de Estado.

Que obra encuadre presupuestario efectuado por el Departamento Contable debidamente intervenido por Delegación Fiscal, correspondiente al Primer Desembolso, por la suma de pesos cuatrocientos noventa y tres mil con 00/100 (\$ 493.000,00).

Que la Ley Provincial de Ministerios 1101-A en su artículo 27 otorga competencia a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia para definir, proponer, implementar y gestionar las políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Acta Complementaria suscripta, debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo establecido por el art. 189 inc. 9º) de la Constitución Provincial de San Juan.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria N° 0002 y su Anexo I, suscripta el 28 de octubre de 2020, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por su titular Ing. Tulio Abel Del Bono, la Universidad Nacional de San Juan representada por su Rector, Dr. Oscar Nasisi y la Facultad de Ciencias Sociales (FACSO) perteneciente a la UNSJ, representada por su Decano Lic. Raúl Sohar García, la que como Anexo forma parte integrante el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Se designa como Autoridad de Aplicación del Acta Complementaria que por el Artículo 1° ratifica, a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, con amplias facultades para dictar todos los actos, documentos e instrumentos que sean necesarios a los fines de la debida y oportuna instrumentación de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Se aprueba y se autoriza un gasto por la suma pesos cuatrocientos noventa y tres mil con 00/100 (\$ 493.000,00), con cargo a la siguiente partida:

- 1.45.0- Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 01.00.00. A02- Dirección de Gestión Administrativa, Financiera y Legal.
- 5- Transferencias
- 8- Transferencia a organismos nacionales
- 01-Transf. a Org. Nacionales p/erogaciones corrientes \$ 493.000,00

ARTÍCULO 4°.- Se ordena la transferencia de subsidio a favor de la Universidad Nacional de San Juan ONG, CUIT N° 30-58676233-4, por la suma de pesos cuatrocientos noventa y tres mil con 00/100 (\$ 493.000,00).

ARTÍCULO 5°.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar, dentro de las facultades financieras que se disponga, las reestructuraciones y ajustes de las partidas presupuestarias que fueran necesarias para la ejecución del Acta Complementaria al Convenio Marco ratificado por Decreto N° 2987-G-88, que por el Artículo 1° se ratifica.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


 Dra. ANA ESTRELLA LAUBONE
 MINISTRA DE GOBIERNO


 Ing. TULLIO A. DEL BONO
 Secretario de Estado de Ciencia
 Tecnología e Innovación


 SERGIO UÑAC
 GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
 obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
 SAN JUAN, 17 MAR 2021

Miguel Ángel Luna
 AC/Registro de Actos Legales
 Secretaría de Gobierno

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0337 -MOSP- 2021

SAN JUAN, 17 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente N° 500-000109-2021, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio Marco al “Programa Casa Propia – Construir Futuro”, suscripto a los 29 días del mes de enero de 2021, entre la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, por una parte, representado en este acto por el Sr. Secretario Lic. Santiago Alejandro Maggiotti DNI N° 23.926.182, y la Provincia de San Juan, por la otra parte, representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Mauricio Uñac DNI N° 21.359.472.

Que en fecha 29 de enero de 2021, el Estado Nacional y la Provincia de San Juan suscribieron el Acta de Adhesión al “Programa Casa Propia – Construir Futuro”, creada por Resolución del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, tramitada por EX2021-07378820-APN-DGDYD#MDTYH, comprometiéndose las partes a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los proyectos a realizarse.

Que el Estado Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, sobre la base de los Proyectos propuestos, determinará anualmente, del total de viviendas a construirse durante el trienio 2021-2023, los Proyectos a ejecutarse, en el cual se determinará la cantidad de viviendas y su financiamiento, suscribiendo a tales fines con La Provincia, los Convenios Marco Anuales correspondientes para cada periodo. A tal fin el MDTHY aportará en una primera etapa como máximo la suma de pesos siete mil ciento veintidos millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta (\$ 7.122.637.440) para la construcción de 1800 viviendas y/u obras de mejoramiento del hábitat.

Que la Secretaría se compromete a aportar el financiamiento del Proyecto detallado en ANEXO I, el que no podrá ser modificado, salvo acuerdo expreso de las partes, para la construcción de 837 nuevas viviendas, por la cantidad de pesos dos mil seiscientos veintidós millones ochocientos veintisiete mil trescientos sesenta y uno con 72/100 (\$ 2.622.827.361,72), en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y con ajuste a los Montos Máximos Financiados, con los alcances que se prevean en los Convenios Particulares que se suscribirán oportunamente, quedando autorizada la Provincia, a partir de la suscripción del presente, a iniciar los procesos de Licitación Pública en caso de corresponder.

Que la Provincia designa Autoridad Responsable al Instituto Provincial de la Vivienda, con competencia para llevar a cabo las obligaciones establecidas proyecto que se menciona.

Que los fondos que se transfieran a través del “Programa Casa Propia – Construir Futuro” quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en el Anexo IF-2020-56796992-APN-SSPVEI#MDTYH que forma parte integrante del presente acto, la cual deberá incorporarse como Anexo a los Convenios Particulares que se suscriban.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes el Convenio Marco al “Programa Casa Propia – Construir Futuro”, suscripto a los 29 días del mes de enero de 2021, celebrado entre la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, por una parte, representado en este acto por el Sr. Secretario Lic. Santiago Alejandro Maggiotti DNI N° 23.926.182, y la Provincia de San Juan, por la otra parte, representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Mauricio Uñac DNI

Nº 21.359.472, para la construcción de 837 nuevas viviendas financiadas por la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, el que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Se ratifica en todas sus partes el Acta de Adhesión al “Programa Casa Propia – Construir Futuro”, suscripta a los 29 días del mes de enero de 2021, celebrada entre el Estado Nacional - Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, por una parte, representado en este acto por el Sr. Presidente de la Nación Dr. Alberto Fernández, por una parte, y la Provincia de San Juan, por la otra parte, representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Mauricio Uñac, comprometiéndose las partes a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los proyectos a realizarse, la que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase el proyecto de Ley pertinente a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 189º inc. 9 y 150º Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 17 MAR 2021

Miguel Ángel Luna
M.C. Registro de Inscripciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0533 -MHF-2021

SAN JUAN, 15 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente N° 700-000421-2021, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, la Municipalidad de 9 de Julio presenta el Proyecto de Desarrollo Urbano "Intervención Urbano y Paisajístico del Espacio Público en las Chacritas". Que por el inciso b) del Artículo 4º de la Ley N° 1811-P, Del Régimen de Coparticipación de Impuestos a Municipios, se crea el Fondo de Desarrollo Regional (FO.DE.RE.), estableciendo en su Anexo III y en el Decreto Reglamentario N° 13-2018 los procedimientos de asignación y requisitos para acceder al mismo.

Que es requisito previo, para que un municipio se considere elegible de la asignación de este fondo, cumplir previamente con las reglas fiscales establecidas en la Ley 1812-I, del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Que la Resolución N° 0631-SHF-2021, avala el cumplimiento del Municipio de 9 de Julio, en virtud del Informe General de Cumplimiento de Reglas Fiscales emitido por la Comisión Fiscal Provincial, en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución.

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 0040-MHF-2021, se determina el saldo financiero proveniente del ejercicio 2020, que integrará el cupo del Fondo de Desarrollo Regional (FO.DE.RE.) para el ejercicio 2021 y en su Artículo 2º, se estima el cupo a distribuir entre los Municipios, detallándose el monto para cada uno en su Planilla Anexa, lo que debe ajustarse en base a la recaudación definitiva correspondiente al Ejercicio Año 2021.

Que para el Municipio de 9 de Julio, el cupo del FO.DE.RE. se estima en la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO CON 49/100 (\$ 11.145.048,49), para financiar el referido Proyecto.

Que la Dirección de Hábitat e Infraestructura Municipal, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan, emite su Dictamen de No objeción al-citado Proyecto; y determina el Cronograma de desembolsos estimado, previamente acordado entre la Secretaría de Hacienda y Finanzas y la Municipalidad de 9 de Julio.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Apruébese el Financiamiento del Proyecto de Desarrollo Urbano "Intervención Urbano y Paisajístico del Espacio Público en las Chacritas", presentado por la Municipalidad de 9 de Julio, el que se ajustará al cronograma de desembolsos estimados, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º.- Estipúlase que el cronograma de desembolso adjunto como ANEXO es estimado, quedando sujeto a la recaudación.

ARTICULO 3º.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a utilizar los créditos de su Presupuesto en vigencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

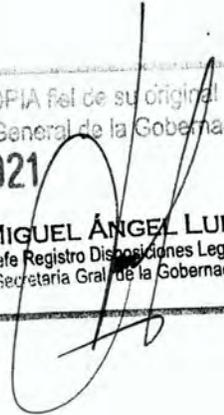


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 15 JUL. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 0996 -MSP-2021

SAN JUAN, 16 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente N° 800-004357-2021, registro del Ministerio de Salud Pública, las Leyes N° 793-A y N° 1116-A, el Decreto N° 1284-2011 y el Decreto 2085-18 y;

CONSIDERANDO:

Que se tramita la aprobación del Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, con la agente, quien ejecutará sus tareas en distintas áreas y Zonas Sanitarias del Ministerio de Salud Pública, por el periodo comprendido desde el 01 de julio al 31 de diciembre del año 2021.

Que el Decreto Reglamentario N° 1284-2011 en sus artículos 4° y 5° y la Nota Múltiple N° 002-2020 establecen las condiciones para la aprobación del Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración, determinando el procedimiento a seguir para la formalización del mismo.

Que la Señora Ministra de Salud Pública, ha suscripto con las personas contratadas los respectivos Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Salud Pública ha procedido a la imputación del gasto, con cargo a las partidas del Presupuesto año 2021 con intervención de Delegación Fiscal.

Que los citados contratos no alteran las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco de Planes y Programas Nacionales por ella suscriptos con la Nación o entidades financieras, ni con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1284-2011 y por la Ley N° 1116-A artículo 27, los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración que se celebren en el ámbito del Poder Ejecutivo a partir de la promulgación de la citada Ley, deberán ser aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública.

Que corresponde dictar norma legal pertinente.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, suscriptos por la Señora Ministra de Salud Pública Doctora Silvia Alejandra Venerando, DNI N° 21.398.374 y las personas que se detallan, por el periodo comprendido desde el 01 de julio al 31 de diciembre del año 2021, los que se adjuntan y forman parte integrante del presente Decreto.

Nombre y Apellido	DNI N°	Función	Cuotas	Mensual	Total
Sofía Alejandra Jason	39.182.301	Administrativo	6	\$ 33.859,00	\$ 203.154,00

ARTÍCULO 2°.- Apruébase un gasto por la suma de pesos: DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$203.154,00) conforme al artículo anterior, el que se abonará en cuotas mensuales y consecutivas una vez certificadas las tareas realizadas por el contratado, previa presentación de facturas y su respectiva conformación, con cargo a la siguiente imputación:

PRESUPUESTO AÑO 2021

Fuente de Financiamiento, 11. 0.00 Tesoro Provincial

Jurisdicción: 1.32.0.

Programa 01

Subprograma: 00

Proyecto: 00

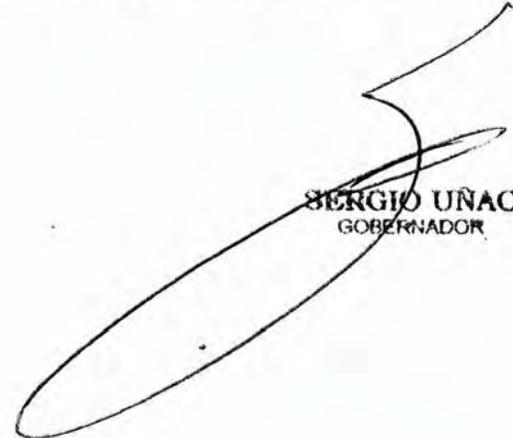
Actividad: A02 – Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero

Objeto del Gasto: 3.8.04 Contratos Especiales - CE 0110 Fondos del Tesoro Provincial
\$203.154,00.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 16 JUL. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 997 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 16 JUL. 2021

VISTO:

Los Expedientes N° 203-000870-2019 y 203-001464-2018 registro del Servicio Penitenciario Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el Oficial Adjudor Principal del Escalafón Penitenciario Personal Superior del mencionado organismo, Santiago Martín Tapparo, C.U.I.L. N° 20-29176413-5, solicita el reconocimiento de servicios por funciones superiores cumplidas como Jefe de Grupo de Operaciones Tácticas, desde el 08 de noviembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019, correspondiendo tales funciones al grado de Alcaide, conforme Ley 346-R.

Que División Personal del Servicio Penitenciario Provincial, certifica que tales funciones fueron cumplidas efectivamente.

Que la deuda cuyo pago se tramita ha sido contraída en contravención a la Ley N° 1328-R, modificatorias, siguientes y concordantes, vigentes a la fecha de la prestación de los servicios, razón esta por la cual resulta de aplicación la Ley N° 55-I, artículo 57, "...en contravención con las normas reglamentarias establecidas", siendo por ello competente el Poder Ejecutivo con intervención del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que corre agregado Informe Circunstanciado conforme lo dispuesto por Resolución N° 029-MHF-1996, artículo 2° inciso "a".

Que se ha efectuado imputación presupuestaria del Departamento Contable del Servicio Penitenciario Provincial intervenida por Delegación Fiscal Contable.

Que ha dictaminado Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase un gasto por la suma de pesos ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con 39/100 ctvs. (\$ 144.479,39) para abonar al Oficial Adjudor Principal del Escalafón Penitenciario Personal Superior del mencionado organismo, Santiago Martín Tapparo, C.U.I.L. N° 20-29176413-5, por los servicios prestados en funciones de mayor jerarquía, autorizándose en consecuencia el pago correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Imputase el gasto que demande la aplicación del artículo precedente a:

PRESUPUESTO AÑO 2021 – LEY N° 2187-L-

1.74.0 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO
11.9.00 - SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
PROGRAMA 17- CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.
SUBPROGRAMA 00 – PROYECTO 00-
ACTIVIDAD/OBRA A01 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.

SUBROGANCIA

Jefe de grupo de operaciones tácticas- Sub Adjudor Deuda ejercicio vencido desde 08/11/2018 a: 31/12/2018 (Santiago Martín Tapparo)

OBJETO DEL GASTO

17.00.00. A01 11.0.00	
1.1.01. Retribuciones.....	\$ 44.545,43.-
1.1.04. Contribuciones Patronales para Jubilación.....	\$ 7.127,27.-
1.1.05. Contribuciones Patronales para Obra Social.....	\$ 3.786,36.-

Jefe de grupo de operaciones tácticas- Sub Adjutor Deuda ejercicio vencido desde 01/01/2019 al 31/03/2019 (Santiago Martín Tapparo)

OBJETO DEL GASTO

17.00.00. A01 11.0.00	
1.1.01. Retribuciones.....	\$ 71.502,28.-
1.1.04. Contribuciones Patronales para Jubilación.....	\$ 11.440,36.-
1.1.05. Contribuciones Patronales para Obra Social.....	\$ 6.077,69.-
TOTAL.....	\$ 144.479,39.-

ARTÍCULO 3º.- Dese la pertinente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

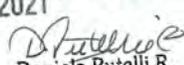


SERGIO UNAC
CONSEJERO



DR. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 30 JUL. 2021



Daniela Putelli R.
A.C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARÍA GEN. DE LA GOBERNACIÓN



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0993 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 16 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1602-000212-2020, registro del Servicio Penitenciario Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, el Oficial Sub Adjutor del Escalafón Penitenciario Personal Superior del mencionado organismo, Diego Mauricio López Molina, C.U.I.L. N° 23-26510268-9, solicita el reconocimiento de servicios por funciones superiores cumplidas como Jefe de Seguridad Interna del Sector N° 2, desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, correspondiendo tales funciones al grado de Alcaide, conforme Ley 346-R.

Que División Personal del Servicio Penitenciario Provincial, certifica que tales funciones fueron cumplidas efectivamente.

Que la deuda cuyo pago se tramita ha sido contraída en contravención a la Ley N° 1328-R, modificatorias, siguientes y concordantes, vigentes a la fecha de la prestación de los servicios, razón esta por la cual resulta de aplicación el artículo 57 de la Ley de Contabilidad, por haber sido dispuesto el gasto por un funcionario no autorizado para ello, siendo por ello competente el Poder Ejecutivo con intervención del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que corre agregado Informe Circunstanciado conforme lo dispuesto por Resolución N° 029-MHF-1996, artículo 2° inciso a).

Que se ha efectuado imputación presupuestaria del Departamento Contable del Servicio Penitenciario Provincial intervenida por Delegación Fiscal Contable.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase un gasto por la suma de pesos ciento veintiún mil ciento setenta y seis con 68/100 ctvs. (\$ 121.176,68) para abonar al Oficial Sub Adjutor del Escalafón Penitenciario Personal Superior del mencionado organismo, Diego Mauricio López Molina, C.U.I.L. N° 23-26510268-9, por los servicios prestados en funciones de mayor jerarquía, autorizándose en consecuencia el pago correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Imputase el gasto que demande la aplicación del artículo precedente a:

PRESUPUESTO AÑO 2021 – LEY N° 2187-I.-

1.74.0 SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO
11.0.00 – SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
PROGRAMA 17- CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.
SUBPROGRAMA 00 – PROYECTO 00.
ACTIVIDAD/OBRA A01 – CUSTODIA Y GUARDA DE INTERNOS.

SUBROGANCIA
(Ejercicio vencido 2020)

Jefe de Seguridad Interna del Sector N° 2 Deuda vencida del 06/02/2020 al 31/05/2020 (López Diego Mauricio)

OBJETO DEL GASTO

17.00.00. A01 11.0.00

1.1.01. Retribuciones..... \$ 97.330,66.-

1.1.04. Contribuciones Patronales para Jubilación..... \$ 15.572,91.-

1.1.05. Contribuciones Patronales para Obra Social..... \$ 8.273,11.-

TOTAL..... \$ 121.176,68.-

ARTÍCULO 3°.- Dese la pertinente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


CARLOS APIREL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
JURIDICA Y ORDEN PUBLICO

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 30 JUL. 2021

Daniela Putelli R.
A/C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

NOTIFICACIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EDICTO

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la **audiencia pública**, A REALIZARSE EL DÍA **VIERNES 04 de Febrero de 2022 a las 10:30 hs.** EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA ANA SANDRA GRAZIANI S.R.L UBICADA EN CALLE BENAVIDEZ Nº 1812 (OESTE).- DPTO. CAPITAL.- PROVINCIA DE SAN JUAN. RESPECTO DE LA ACTIVIDAD: "ELABORADOR, FRACCIONADOR, IMPORTADOR, EXPORTADOR, PREPARADOS SIN ALCOHOL, AGUA, AGUA CON GAS, SODA, SIDRA, SUPLEMENTOS DIETARIOS, BEBIDAS DIETÉTICAS.", A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL **EXPEDIENTE Nº 1204-907-2007**, SEGUN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY Nº 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6º- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2067/97).

Publíquese edictos a cargo de/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaria de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 has a 12,30 has.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: – Ing. JORGE D. SCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ING. GABRIELA ALEJANDRA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE RESERVA SOLIDOS Y URBANOS
SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



ING. MARÍA CARLA CHIRINO TOBAR
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
SECRETARIA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

El Instituto Provincial de la Vivienda: C O M U N I C A, a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios que a continuación se detallan, que en el expediente y resolución que se mencionan, se ha dispuesto revocar la adjudicación en venta, autorización para habitar comodato y/o acta de tenencia precaria, según las constancias obrantes en las respectivas actuaciones, por haber incurrido en las causales previstas en la Ley 196-A.

Asimismo, dispone el artículo 2º, intimar a todo ocupante de la vivienda identificada, a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles a contar de la notificación de la presente, desocupe la misma y haga entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

TITULAR/ES	MI N°	VIVIENDA	BARRIO	EXPTE. N°	RES. N°
Carlos Remigio Malla (fallecido) Y Edita Quiroga	MI N° 6773.797 y MI N° 1.978.068	Manzana A – Casa 6	Barrio Lozano – Departamento Albardón	501-004052-2007	000146 -IPV-2022
Rubén Alfredo Ibazeta Arce Y Vanesa Gisel Zarate Rojas	MI N° 31.382.741 Y MI N° 36.377.378	Manzana B – Casa 6	Barrio Río Calingasta - Departamento Calingasta	501-002792-2013	000147 -IPV-2022
Oscar Segundo Orosco Y Lucía Estela Orosco	MI N° 7.947.351 Y MI N° 34.918.208	Manzana F – Casa 4	Barrio Los Caracoles - Departamento Rawson	501-002097-2011	000148 -IPV-2022
Roberto Carlos Bobadilla Y Marisa Eugenia Gómez	MI N° 22.790.875 y MI N° 22.358.683	Manzana C – Casa 11	Barrio Los Caracoles - Departamento Rawson	501-002092-2011	000149 -IPV-2022
Diego Raúl Andrada Y Nancy Susana Rivero Villafañe	MI N° 24.419.475 y MI N° 18.159.587	Manzana H – Casa 2	Barrio El Carrerito - Departamento Pocito	501-004556-2010	000150 -IPV-2022


 DR. MARCELO YORNET
 DIRECTOR
 INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

LICITACIONES



MINISTERIO DE
**OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA DE
SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN DE
CONTROL OPERATIVO

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/2021
EXPEDIENTE N° 500-001089-2021

Llámesese a Licitación Pública N° 16/2021 (Ley N° 2000-A) para el día 14 de febrero de 2022, a las 09:00 horas, para la **“COMPRA DE REPUESTOS DE ASCENSORES”**, a constituirse en Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas ubicada en 2° piso núcleo 6 del Edificio Centro Cívico sito en Av. Libertador Gral. San Martín 750 (o), Capital San Juan, autorizada por Resolución N° 02-SSP-2022.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.883.997,89

Los Pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito y deben ser descargados del Portal de Compras Públicas de la Provincia de San Juan.

Recepción de Ofertas: Las ofertas deberán presentarse en la Dirección de Control Operativo ubicada en el Edificio Centro Cívico 1° subsuelo núcleo 3 el día 14 de febrero del corriente año **hasta** las 08:30 horas.

Consultas telefónicas: 0264-4305336/4305044

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expediente N° 300-013788-2021-EXP.-
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022

Llámesese a **Licitación Pública N° 01/2022**, para el día **11 de Febrero del Año 2022**, a las **09:30 horas**, en Sala de Licitaciones de la Secretaria de Hacienda y Finanzas - 2° Piso - Núcleo 6; para la adquisición de estructuras modulares para establecimientos educativos de la Provincia de San Juan. La contratación incluye trabajos preliminares de limpieza y nivelación de terreno, trabajos de instalación, flete y grúa como así también, trabajos de limpieza posteriores a la instalación.

El valor del “Pliego de Bases y Condiciones Generales y su Anexo I, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas” y “Solicitud de Oferta”, asciende a PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 120.000,00)

Cta. Cte. 20.095 Febrero 01/03 \$ 750.-

CP. CRISTINA A. VIDELA CARRERA
 GERENTE CONTABLE
 HOSP. PUBL. DESP. INT. G. HOSPITAL

“EXPEDIENTE N° 802-001457-2.021”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PÚBLICA N° 01/2022, ARTICULO 12, INC. 1) LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0065-HPDGR-2022 Y RESOLUCION N° 0076-HPDGR-2022. -

OBJETO: SE SOLICITA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE RACIONAMIENTO EN COCIDO A BOCA DEL PACIENTE INTERNADO Y AL COMEDOR DE SANOS.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 10/02/2022 A LAS 09:30 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 15.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 249.361.040,80

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: SALA DE HACIENDA, NÚCLEO 6, 2° PISO, CENTRO CIVICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.

Cta. Cte. 20.093 Febrero 01-02 \$ 770.-

“EXPEDIENTE N° 802-000040-2.022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACIÓN DIRECTA, LEY DE ÉTICA PÚBLICA N° 560-E, LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA N°783-P, PRORROGADA POR LEY N°2309-P, DECRETO N°1148-MHF-2020. AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 0087-HPDGR-2022.

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA, SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE GINECOLOGÍA-FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 09/02/2022 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$ 4.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 2.000.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA DE SOBRES: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la [página licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://pagina.licitaciones.sanjuan.gob.ar)

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022.

Expte. N°283-SO-2022

OBJETO: “ADQUISICION DE CESPED EN PANES PARA LA COLOCACION EN ESPACIOS VERDES”

FECHA APERTURA: 10 de FEBRERO de 2022 a la hora 10:00.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.760.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000,00

VENTA: Tesorería Municipal



Sin otro particular le saludo atte.-

JOSE ALFREDO VERA
COORDINADOR DE BIENES
Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022.****Expte. N°6086-SO-2021****OBJETO: “ADQUISICION DE ARIDOS PARA OBRAS
DEL DEPARTAMENTO DE CHIMBAS”****FECHA APERTURA: 9 de FEBRERO de 2022 a la hora
10:00.-****PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.911.260,00****VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000,00****VENTA: Tesorería Municipal**

Sin otro particular le saludo atte.-


JOSÉ ALFREDO VERA
COORDINADOR DE BIENES
Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

ORDENANZAS



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

ORDENANZA N° 13500.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN**

SANCIONA:

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2022

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la **Ordenanza Tributaria Anual** correspondiente al año 2022 por la que se fijan los impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes, cánones, alicuotas, matrículas, precios y tributos en general, y sus cuotas, porcentajes, importes y recargos correspondientes al año 2022, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 118° de la Carta Municipal y 1° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, y conforme las disposiciones siguientes.-

CAPÍTULO I INTERESES

ARTÍCULO 2°.- INTERESES: A los fines previstos en la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alicuotas mensuales:

- | | |
|---|---------------|
| 1) Resarcitorios: | 3,00 % |
| 2) Por financiación en Planes de Pago: | 1,50 % |
| 3) Por mora en el pago de cuotas de Planes de Pago: | 2,00 % |

CAPÍTULO II VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA Y UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 3°.- VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA Y UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL: Fijanse los siguientes valores:

A) En **Treinta y nueve Pesos (\$ 39,00)** el valor de la Unidad Tributaria (UT) respecto de toda Ordenanza que prevea el pago de tributos mediante esta unidad de cuenta, como así también, para el régimen de Infracciones y Sanciones previsto por la Ordenanza N° 7634 – Código Tributario Municipal.

B) En un importe equivalente al **0,30% del Salario Mínimo, Vital y Móvil**, vigente al momento de la sanción de la presente Ordenanza, el valor de la Unidad Judicial Municipal (UJM).-

CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 4°.- CONTRIBUCIÓN POR LIMPIEZA, BARRIDO Y PREVENCIÓN SITUACIONAL: La contribución sobre inmuebles (Art. 163° inciso a) del Código Tributario Municipal) por servicios de barrido y limpieza de calles, recolección y tratamiento de residuos domiciliarios, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, riego y conservación de arbolado público, señalización, nomenclatura parcelaria y/o numérica, prevención situacional o cualquier otro servicio que no tribute una tasa especial, se tributará de acuerdo a lo previsto por las disposiciones siguientes:

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESSRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

I) CONTRIBUCIÓN ANUAL:

SECCIONES CATASTRALES y LOCALIZACIÓN

A) 22 a 25, 59, 60, 64 y 66:	\$ 3.861,00
B) 21, 26, 27, 28, 29, 54, 57, 58, 61, 62 y 65:	\$ 5.265,00
C) 20, 30, 31, 32, 34 a 38, 40, 53, 55 y 63	\$ 10.125,00
D-1) 33, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 56:	\$ 13.176,00
D-2) La Zona determinada entre las siguientes calles: al Norte Libertador General San Martín; al Este Av. Rawson; al Sur Av. Córdoba; al Oeste Las Heras, y en ambas veredas de todo el sector.	\$ 15.372,00

E) Las cocheras en Edificios de Propiedad Horizontal, tributarán el 25% del monto que le corresponda tributar a la Unidad Funcional respectiva, según lo establecido en los incisos precedentes.-

II) CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS:

Cuando la cantidad de residuos producida exceda los 100 kg. o 200 lt Diarios o por la afluencia de personas y siempre que se trate de Industrias, Autoservicios, Supermercados, Minimercados, Mayoristas, Distribuidores, Carnicerías, Pescaderías, Verdulerías, Restaurantes, Parrillas, Pizzerías, Lomotecas)+, Bares, Heladerías, Cafés, Cantinas, Rotiserías, Casas de Comidas, Grandes Tiendas, Galerías, Paseos, Estaciones de Servicio, Hoteles, Bancos, Clínicas, Sanatorios, Hospitales u otros no especificados que pudiera establecer este Municipio, los generadores de los mismos abonarán las contribuciones que por tales servicios se encuentran determinadas en el Artículo 7° de esta Ordenanza para la "Contribución por Servicio Diferenciado de Limpieza Urbana". Por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados, los generadores deberán informar el volumen y tipo estimado de producción diaria; caso contrario, los mismos serán determinados por este Municipio.

III) ANTICIPOS: La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.

IV) DESCUENTOS POR PRONTO PAGO: El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el porcentaje de descuento previsto por el Artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.

V) ACEPTACIÓN DE PAGO EN TÉRMINO: El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

VI) PREMIO: Establécese para el período fiscal 2022, un premio denominado "Buen Contribuyente". Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer el tipo de premio, y las bases, términos y condiciones para su otorgamiento.-

ARTÍCULO 5°.- CARGO ÚNICO MUNICIPAL: El Cargo Único Municipal (C.U.M.), se calcula conforme el procedimiento que fija el Ente Provincial Regulador de la Energía Eléctrica (E.P.R.E) en la Resolución N° 038/2021, y se ejecuta a través de

COPIA FTEL

ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

la Empresa Distribuidora Energía San Juan S.A., estableciendo en la mencionada Resolución los límites de dicho Cargo a incorporar en la factura de los usuarios. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a enviar la estimación de los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público en el Presupuesto Anual 2022, en un todo de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 6°.- ADICIONAL POR BALDÍO: La Contribución por Inspección y Control de Seguridad e Higiene sobre terrenos baldíos (Art. 170° del Código Tributario Municipal), se cobrará en forma mensual, fijándose la misma de la siguiente forma: tributarán \$ 112,00 por cada 10 metros cuadrados de superficie del inmueble.

- El monto mínimo a tributar no podrá ser inferior a la suma de: **\$ 2.250,00**
- El monto máximo a tributar será, para las secciones catastrales:

A) 22 a 25, 59, 60, 64 y 66:	\$ 4.500,00
B) 21, 26, 27, 28, 29, 54, 57, 58, 61, 62 y 65:	\$ 6.000,00
C) 20, 30, 31, 32, 34 a 38, 40, 53, 55 y 63:	\$ 9.000,00
D) 33, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 56:	\$ 12.000,00

ARTÍCULO 7°.- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DIFERENCIADO DE LIMPIEZA URBANA: Facúltase al Departamento Ejecutivo para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza urbana, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona y por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados, sean industrias, comercios, casas de comidas, supermercados, hospitales, sanatorios, clínicas, Bancos u otros no especificados; de igual modo, para cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas de acuerdo a las siguientes categorías, según encuadre de la Dirección Servicios o de Oficio por el Organismo Fiscal por la cantidad de afluyente de personas los que serán incluidos en la Inscripción Comercial Cuenta comercial de:

Categorías A de 100 Kg hasta 200 Kg Diarios	Importe mensual \$ 3.000,00.-
Categorías B de 200 Kg hasta 400 Kg Diarios	Importe mensual \$ 6.000,00.-
Categorías C de 400 Kg hasta 600 Kg Diarios	Importe mensual \$ 9.000,00.-
Categorías D más de 600 Kg diarios	Importe mensual \$ 12.000,00.-

En los caso de Banco o Entidad Financiera se encuadra en la categoría D sin considerar los Kg.

**CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

ARTÍCULO 8°.- HECHO IMPONIBLE: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, se determinará conforme lo prevé el Artículo 179° del Código Tributario Municipal.-

**CAPÍTULO V
CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 9°.- NORMAS DE APLICACIÓN: La contribución por los servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales,

M. ROBERTO KOREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

industriales, de servicios u otras a título oneroso - temporarias o permanentes - (Artículo 180° y siguientes del Código Tributario Municipal), se tributará conforme a las siguientes normas:

- 1) Por lo establecido por el Código Tributario Municipal;
- 2) Por el encuadramiento que el Organismo Fiscal asigne a los contribuyentes por sus actividades principales, según el nomenclador de actividades del ANEXO I, ANEXO I bis y III, estableciéndose clasificación y parámetros de definición de categorías los incisos siguientes:

A) Pequeño contribuyente:

B) Contribuyente General

A) Pequeño Contribuyente: Se considerara en esta categoría a los contribuyentes que integran el RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (ANEXO LEY NACIONAL N° 24.977 Y SUS MODIFICATORIAS) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y su superficie habilitada para el desarrollo de la actividad no puede superar la superficie de 200 metros cuadrados.

Su encuadre será de acuerdo a la categoría de AFIP en la que se encuentre inscripto independientemente de los metros cuadrados del desarrollo de su actividad.

En caso de exclusión o no pertenecer al RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (ANEXO LEY NACIONAL N° 24.977 Y SUS MODIFICATORIAS) de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) pasa a considerarse Contribuyente de Régimen General

Queda Facultado el Departamento Ejecutivo para Reglamentar dicho Régimen y fijar los montos a tributar,

B) Contribuyentes de Régimen General: Se considera Contribuyentes de Régimen General por su nivel o grado de capacidad contributiva, su actividad, sus metros donde desarrolle la misma y sus ingresos.

Su encuadre está previsto por su Actividad Principal en primer lugar, la ubicación y luego según los metros cuadrados de la explotación Comercial, Industrial o de Servicios.

- Primer Parámetro: Actividad Contemplada en el Anexo I o III
- Segundo Parámetro: Ubicación del negocio

Zona A: Determinada entre las siguientes calles: al Norte, 25 de Mayo; al Este, Av. Rawson; al Sur, 9 de Julio; al Oeste, Paula Albarracín de Sarmiento, y las avenidas José Ignacio de la Roza y Libertador General San Martín desde Paula Albarracín de Sarmiento hasta Hipólito Yrigoyen, exclusivamente y en ambas veredas de todo el sector.

Zona B: El resto del área no comprendida en la zona anterior.

- Tercer Parámetro. Superficie cubierta, destinada a la actividad comercial:

I.- Hasta 75 m2: En forma automática, se clasificará en la menor de las categorías, dependiendo de la zona en que se encuentre. Categoría 2 o 3, según Zona A o B

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

II.- Más de 75 m² y hasta 300 m²: En forma automática, se clasificará en la mayor de las categorías, dependiendo de la zona en que se encuentre. Categoría 1 o 2, según Zona A o B

III.- Más de 300 m²: En forma automática, se clasificará conforme a lo determinado en el párrafo siguiente según que la actividad desarrollada sea exclusiva de un rubro o actividad relacionada o más rubros determinados en ANEXO I y ANEXO I Bis.

- a. Superficies mayores a 300 m²: Cuando se verifique que la actividad desarrollada es exclusiva de un rubro o artículos relacionados, se considerará como integrante de la actividad el salón de ventas, oficina de administración y depósito –siempre que estén destinadas a la actividad principal - correspondiendo que se aplique el parámetro establecido en ANEXO I para Comercios con actividad exclusiva de un rubro, conforme a los m² cubiertos según Certificado emitido por la D.P.D.U. y Departamento de Bomberos. Su codificación de clasificación estará determinada con el código de la actividad más los establecidos en Anexo I bis parte 1.
- b. Cuando se verifique que el contribuyente realice más de una actividad y esta sea totalmente distinta a la actividad principal y que la misma no lleve una relación directa con la principal, sino a dos (2) o más rubros determinados, se aplicará el parámetro establecido en ANEXO I para Comercios cuya actividad sea de dos (2) o más rubros, conforme a los m² cubiertos según Certificado emitido por la D.P.D.U. y Departamento de Bomberos. Su codificación de clasificación estará determinada con el código de la actividad más los establecidos en Anexo I bis parte 2. Quedan excluidas de los parámetros dos y tres, las siguientes Actividades las que se clasificaran únicamente por su actividad y características: **Minimercados Autoservicios, Supermercados, Hipermercados, Mayoristas, Estaciones de Servicio, Hoteles, Entidades Financieras. Playas de Estacionamiento.**

3) Los contribuyentes que no quedan encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece el Artículo 182° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal.

4) Las actividades específicas, rubros, categorías y montos a tributar por los contribuyentes, son los establecidos en el **ANEXO I**.

En el caso de las galerías de comercios, shoppings, paseos o centros de compras o similares - denominación genérica que no implica caracterizar ni establecer su naturaleza jurídica- que desarrollen la actividad en un único inmueble indivisible, deberán habilitar la totalidad de la superficie cubierta, semicubierta y descubierta, sin perjuicio de las habilitaciones individuales de cada local. En los espacios comunes se permitirá colocar stands y góndolas, en cumplimiento con la normativa vigente. En estos casos tributarán en conjunto conforme a lo establecido en **ANEXO I**.

En el mismo canon está incluida la Contribución de Publicidad y Propaganda de todos los anuncios o carteles no visibles desde la Vía Pública, salvo los casos detallados en el párrafo siguiente.

Se encuentran excluidas del presente inciso los locales comerciales que desarrollen actividades Bancarias, Financieras, de Préstamo, Seguros y Crédito; Hipermercados y Supermercados, Casinos y Salas de juego, los que tributarán conforme los códigos y categorías del **ANEXO I, II y V**.

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

5) Formas de Pago:

- I) **ANTICIPOS:** La cantidad de anticipos y las fechas de vencimientos serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.
- II) **DESCUENTOS POR PRONTO PAGO:** El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el Artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.
- III) **ACEPTACIÓN DE PAGO EN TÉRMINO:** El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.
- IV) **PREMIO:** Establécese para el período fiscal 2022, un premio denominado "Buen Contribuyente". Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer el tipo de premio, y las bases, términos y condiciones para su otorgamiento.-

ARTÍCULO 10°.- VALOR DE LAS SOLICITUDES DE TRÁMITES: Exímase por el año 2022:

- La Solicitud de inscripción para habilitación, renovación de habilitación, cambio de domicilio, cambio de razón social, cambio de rubro y su correspondiente inclusión en los Registros Municipales.
- La solicitud de cierre y baja del Registro Municipal:
- La solicitud de alta y/o baja de rubro.

Se abonara:

- Por solicitud de desarchivo de expediente: **\$ 330,00**
- Por desarchivo de Expediente fuera del Edificio Municipal **\$ 675,00**

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma.

Para dar curso a solicitudes de renovación de habilitación, y de alta y baja de rubro, el peticionante deberá haber regularizado la deuda por las distintas contribuciones originadas por la actividad y devengada a la fecha de la solicitud.

Para dar curso a las solicitudes de traslado de domicilio, de cierre y baja del Registro Municipal, que registren deuda anterior, el peticionante deberá haber cancelado la deuda o solicitar el pago en cuotas por lo que deberá acreditar un domicilio particular y anticipar el cincuenta por ciento de deuda y el resto en seis (6) cuotas por las distintas contribuciones originadas por la actividad y devengadas a la fecha declarada en la respectiva solicitud, lo que deberá quedar acreditado en el expediente, previamente al dictado del acto administrativo.

Para dar curso a las solicitudes de cambio de razón social, que registren deuda anterior por las distintas contribuciones originadas por la actividad y devengadas a la fecha declarada en la respectiva solicitud, el peticionante deberá regularizar las mismas. A tal efecto, podrá solicitar el pago en cuotas, las que no podrán exceder de la cantidad de seis (6), debiendo ingresar la primera de ellas en forma concomitante con la presentación de la solicitud.

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

Todo plazo superior al establecido, deberá ser autorizado mediante Decreto emanado del Departamento Ejecutivo. Facúltase al Ejecutivo Municipal a considerar casos especiales. Previo al dictado del acto administrativo, deberá acreditarse indefectiblemente el pago de las cuotas cuyo vencimiento haya operado a esa fecha.

En caso de existir ejecución judicial, el Organismo Fiscal procederá, de corresponder, a anular los certificados de ejecución, debiendo tomar intervención, a los fines de los recaudos pertinentes, las áreas encargadas de las ejecuciones.

El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por la Dirección de Rentas de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO I y III**, previa clasificación realizada por la Dirección de Inspecciones Municipales, la que informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

Los contribuyentes que ejerzan la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal, serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 21°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal.

Los sujetos enunciados en los artículos 175°, 176°, 191° y 192° de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal, que necesiten habilitación para funcionar, deberán solicitarla a la Dirección de Inspecciones Municipales. El Organismo Fiscal, en caso de corresponder, procederá a dar el alta fiscal y a efectuar la categorización conforme al **ANEXO I; I bis y III**.

El Organismo Fiscal determinará de oficio (Artículo 117°, inciso 2, punto b) de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal), la fecha desde que el contribuyente o responsable deberá pagar las contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal, cuando el inicio de actividades declarado ante la AFIP-DGI y la Dirección General de Rentas de la Provincia, no coincidiera con la fecha de la solicitud de habilitación municipal.-

**CAPÍTULO VI
CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 11°.- HECHO IMPONIBLE: La contribución establecida por el artículo 193° y siguientes de la Ordenanza N° 7634 – Código Tributario Municipal, deberá tributarse conforme se determina en los artículos siguientes. El vencimiento para el pago anual de la contribución, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por Artículo 2° de la presente a partir de sus respectivos vencimientos. En los casos de carteles o soportes publicitarios menores a 1 (un) m2, se tomará como base a la unidad, y en aquellos que excedan el m2 se tomará como base la medida real.-

ARTÍCULO 12°.- CARTELES Y LETREROS FRONTALES O SALIENTES: Los carteles o letreros frontales, salientes y autoportantes, ubicados en sede comercial o no - sean ocupados o no - tributarán conforme los montos y especificaciones establecidos en los **ANEXOS II y V**.

ARTÍCULO 13°.- CARTELES Y LETREROS SOBRE EDIFICIOS Y/O TERRAZAS: Los carteles o letreros sobre edificios, terrazas o terrenos - sean ocupados o no - tributarán anualmente conforme los montos y especificaciones establecidos en el **ANEXO II y V**.

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

ARTÍCULO 14°.- PUBLICIDAD DE MARCA, PRODUCTO O SERVICIO: Los titulares, permissionarios, y/o quienes sean responsables de la exhibición o publicidad de marcas definidas como tales por la Ley Nacional 22362, exhibidas dentro del ejido del Municipio -sea en la vía pública o en el interior de locales /galerías comerciales de acceso público- que no fueran responsables del pago de la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o que siéndolo sean sucursales o subsidiarias de empresas con domicilio legal fuera del ámbito de este Municipio, tributarán conforme los montos y especificaciones que se establecen en el **ANEXO V**, en el que se tiene en cuenta el tamaño, tipo y forma en que se publicita la marca.

ARTÍCULO 15°.- PUBLICIDAD EN PASAJES Y GALERÍAS: Los anuncios de pasajes, galerías comerciales, mercados, edificios en propiedad horizontal, etc., visibles desde la vía pública o en el interior de las mismas, abonarán según los montos establecidos en los **ANEXOS II y V**, salvo lo especialmente establecido en el para las Galerías Comerciales y en **ANEXO I**.-

ARTÍCULO 16°.- PROPAGANDA TRANSITORIA: Los carteles de venta, remates, banderas, etc., de carácter transitorio, de acuerdo a las normas establecidas por las Ordenanzas dictadas al efecto, abonarán según los montos establecidos en el **ANEXO II y V**.-

ARTÍCULO 17°.- PUBLICIDAD REALIZADA EN CIRCUITO DE CARTELERÍA MUNICIPAL EN VÍA PÚBLICA: Se consideran Carteles o Pantallas Municipales -incluidas las de tecnología LED- aquellas que teniendo determinadas características en su construcción, son habilitadas por la Municipalidad, en lugares determinados para la realización de publicidad mediante la fijación de afiches o emisión de publicidad dinámica.

El uso de las mismas se podrá reservar:

- 1) Para una publicidad o propaganda transitoria: podrá realizarla cualquier institución, entidad o empresa interesada, por período de siete días (máximo, cuatro periodos), abonando un derecho por pantalla, según los montos establecidos fijado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, ad referendum del Concejo Deliberante.
- 2) Para publicidad o propaganda permanente: se tributará de conformidad con las propuestas que recepte el Departamento Ejecutivo Municipal, las que serán resueltas con acuerdo favorable del Concejo Deliberante.
- 3) En caso de que la explotación comercial del circuito de cartelería Municipal, fuera objeto de concesión a terceros, se tributará conforme a lo establecido por el Concesionario y conforme al contrato de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- PUBLICIDAD REALIZADA ESPACIOS MURALES:

Se consideran tales, a toda publicidad realizada mediante carteles o leyendas pintadas en paredes o muros. Esta publicidad deberá tributar los montos establecidos en el **ANEXO II y V**.-

ARTÍCULO 19°.- VOLANTES, FOLLETOS Y PRODUCTOS EN PROMOCIÓN: Por la distribución de volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. o por la distribución gratuita de productos en promoción, deberá solicitarse previamente autorización

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO LOUREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

municipal y abonar un derecho de sellado y la contribución según los montos y cantidades establecidos en el **ANEXO II y V.-**

ARTÍCULO 20°.- PUBLICIDAD MOVIL: Por la publicidad y propaganda mediante vehículos que lleven logotipos o anuncios estáticos y/o dinámicos, ya sea a pie o en lugares públicos se deberá solicitar previamente la autorización y abonar según los montos establecidos en los **ANEXOS II y V.-**

ARTÍCULO 21°.- AGENCIA DE PUBLICIDAD, EMPRESA O PERSONA FISICA QUE EXPLOTA PUBLICIDAD DE TERCEROS: Por la inscripción en el registro de agencias de publicidad se abonará la Matrícula anual, según el monto establecido en el Anexo II.

Los sistemas de publicidad explotados por agencias de publicidad, empresa o personas físicas en soportes destinados a fijar publicidad cambiable de terceros, de su propiedad o de terceros - sean éstos ocupados o no - pagarán por mes y por m2:

- 1) En carteles y letreros sobre edificios, terrazas o pisos: \$ 330,00
- 2) Cualquier otro soporte debidamente autorizado: \$ 585,00
- 3) En pantallas de led, proyecciones y otras nuevas tecnologías: \$ 975,00

ARTÍCULO 22°.- DISPOSICIONES VARIAS: El área encargada del control y fiscalización correspondiente deberá formalizar un Registro con todas las carteleras municipales habilitadas y disponer la ocupación de las mismas. Respecto de la distribución de volantes, el área encargada del control y fiscalización mantendrá registros sobre las Declaraciones Juradas de las empresas que no tengan domicilio en la Ciudad de San Juan.

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal para las contribuciones previstas en los Artículos N° 12°; 13°; 14°; 15°; 16°; 18°; 19°; 20° y 21°. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por Artículo 2° de la presente ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, el monto del porcentaje de descuento previsto por el Artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.

**CAPÍTULO VII
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS**

ARTÍCULO 23°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida por el Artículo 204° y siguientes de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los siguientes artículos.-

ARTÍCULO 24°.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER PERMANENTE Y OCASIONAL: La contribución a pagar por los servicios sobre diversiones y espectáculos públicos, será la establecida según las actividades y montos determinados en el **ANEXO III.-**

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESPR
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

ARTÍCULO 25°.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PERMANENTES. NORMAS DE APLICACIÓN: La contribución municipal se tributará conforme a las siguientes normas:

- 1) Por lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento que el Organismo Fiscal asigne a los contribuyentes, según el nomenclador de actividades del **ANEXO III**.

3) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: Atendiendo a la naturaleza y modalidad de las mismas, serán de aplicación los parámetros que se consignan específicamente en el **ANEXO III**.

4) Para el caso de la aplicación de estas Contribuciones al funcionamiento de Casinos y Salas de Juego, la misma tiene por fin, además del que corresponde a los servicios que brinda la Municipalidad, el desaliento de esta actividad, considerada perniciosa respecto de los fines individuales y colectivos de la comunidad.

Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que se establecen en los artículos 207° y 208° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal.

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el artículo 52° de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-

ARTÍCULO 26°.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER OCASIONAL – OTRAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS OCASIONALES: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar previamente autorización, constituir el depósito de garantía conforme el Artículo 27° y abonar conforme a los montos y/o porcentajes establecidos en el **ANEXO III**.

Cuando no se solicite la autorización previa, se deberá abonar una multa del **100%** de la contribución correspondiente. La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas por cualquier concepto, pendientes de pago al momento de su solicitud.

La Dirección de Inspecciones Municipales será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento del **Artículo 25°** de la presente y labrar las actas correspondientes al evento ocasional en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público efectivamente ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse, indefectiblemente, dentro de las 48 horas posteriores al Organismo Fiscal, para que proceda al cobro de la contribución establecida en el presente Artículo.-

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

ARTÍCULO 27°.- DEPÓSITOS DE GARANTÍA: El monto de la garantía estipulada en el **Artículo 214°** del Código Tributario Municipal, se determinará aplicando al monto que corresponda tributar sobre el valor promedio de la entrada, multiplicado por el **50%** de la capacidad del lugar en donde se desarrollará la actividad, y será de aplicación para el **Artículo 26°** precedente.-

CAPÍTULO VIII
CONTRIBUCIÓN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL
DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 28°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida por el **Artículo 215°** del Código Tributario Municipal, los contribuyentes y responsables solidarios establecidos en el **Artículo 216°** del Código Tributario Municipal -quienes deberán cumplimentar previamente lo dispuesto en los **Artículos 218° y 219°** del Código citado- deberán tributar conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29°.- CONTRIBUCIÓN POR OCUPACIÓN CON REDES DE SERVICIOS: Será abonada según se determina seguidamente:

Inciso 1) Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda otra persona física o ideal, que realicen tendidos aéreos o subterráneos, de líneas telefónicas, señales de video, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión, gasoductos, redes de gas, redes cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de Contribución por Ocupación del Espacio Público, el uno y medio por ciento (**1,5 %**) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios. A efectos del pago, presentarán una declaración jurada donde se determinará el monto de la contribución.

El vencimiento para el pago mensual de la contribución, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos. El monto a abonar por cada usuario, en ningún caso podrá ser inferior, individualmente, a la suma de: **\$ 46.50.-**

Inciso 2) Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda otra persona física o ideal que realicen tendidos aéreos o subterráneos, de líneas telefónicas, señales de video, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente el presente canon por utilización de postes municipales, debiendo presentar en el Departamento Construcciones Eléctricas, en forma mensual y con carácter de Declaración Jurada a efectos de la determinación del canon, la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados, incluyendo los de utilización múltiple.

Para ambos casos, se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de transmisión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable, y un **máximo de 4 (cuatro)** conexiones a usuarios de dicho tramo.

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes de utilización múltiple, tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste. Los postes no declarados por las empresas como utilizados, en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como **diez unidades** de utilización de poste.

Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas.

- Por mes y por cada unidad: **\$ 66,30.-**
- Fijase en un **cien por ciento (100%)**, la reducción prevista en el **Artículo 219°** último párrafo de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal.

El vencimiento para el pago mensual de la contribución, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.-

ARTÍCULO 30°.- DE LOS PERMISOS PARA TENDIDOS DE REDES O PARA REALIZAR OBRAS: Las Empresas Privadas o Públicas, o los particulares que efectúen obras, o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea, teléfonos, etc., abonarán anticipadamente por los permisos respectivos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) En calles no pavimentadas o veredas de tierra. Por metro lineal: **\$ 25.50**
- 2) En calles pavimentadas, veredas reglamentarias o senderos peatonales.
Por metro lineal: **\$ 62.25**
- 3) Servicios de Inspección por tendidos de red, por cada metro lineal: **\$ 22.50**
- 4) En concepto de control de roturas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas, para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes. Cada uno: **\$ 585,00**
- 5) Por permiso de remoción de calzadas o veredas por conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc.: **\$ 243,00**

Ninguna Obra de Red, cualquiera sea su longitud, podrá abonar un monto inferior al que resulte de calcular una conexión domiciliaria simple de acuerdo a los valores indicados. En caso de que el cálculo surja un monto inferior, el mismo se ajustará al valor calculado para una conexión domiciliaria simple.

ARTÍCULO 31°.- ANTENAS: Para el caso que exista ocupación del espacio de dominio municipal por antenas destinadas a servicios de comunicación, el Departamento Ejecutivo determinará la contribución que corresponda a cada caso, ad referendum del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 32°.- OCUPACIÓN DE VEREDAS Y CALLES CON MATERIALES: Para ocupar espacios en las veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, escombros, equipamiento y herramientas destinadas a la construcción de obras públicas y/o privadas, residuos, tierra, etc., utilizando el espacio público, previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica-, se deberá pagar por adelantado según las medidas de superficie y tiempos informados por el solicitante en su nota y planos, debiendo reajustarse estas medidas al final de la obra, según informe de la inspección municipal, para su pago o acreditación, según corresponda.

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESARTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

- 1) **Zona "A"** (veredas con mosaicos, calles con pavimento): Los tres primeros días, por metro cuadrado y por día de ocupación: **\$ 45,00**
Para los días subsiguientes, se duplicarán los montos establecidos.
- 2) **Zona "B"** (veredas de tierra, calles sin pavimento): Los tres primeros días, por metro cuadrado y por día de ocupación: **\$ 51,00**
Para los días subsiguientes se duplicarán los montos establecidos.
- 3) Con material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas, hasta 2 (dos) metros lineales al costado de la misma: **\$ 51,00**
El excedente se abonará de acuerdo a lo establecido en los incisos 1° y 2°, según corresponda.
- 4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales:
 - a. Se abonará por cada periodo mensual el canon de **\$ 2630,00** por cada tramo de hasta 10 metros lineales de la longitud del frente del terreno a ocupar y por 1,00 metros de profundidad, durante el plazo de obra declarado mediante el Plan de Trabajo presentado por el solicitante y aprobado por el Departamento Ejecutivo. Cuando se trate de una mayor longitud, se abonará tanto de longitud como de profundidad.
 - b. Para calzadas, se adicionará el importe de **\$ 4155,00**, procediéndose en igual forma que en el párrafo anterior.

En ambos supuestos y en caso que se otorgue ampliación del plazo, por Decreto, la tasa aumentará el **20%** por cada mes de ampliación y se procederá de conformidad con lo establecido por la legislación específica, debiéndose pagar los cánones en forma proporcional al tiempo de ocupación y en la forma prevista en el presente apartado.

El tributo legislado en el **Artículo 219°** del Código Tributario Municipal, en caso que así lo soliciten los interesados para los incisos 1°, 2° y 3° del presente Artículo, podrá ser reducido hasta en un **50%** (cincuenta por ciento), a criterio del Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 33°.- MONTOS POR REPARACIÓN POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA: Cuando la Municipalidad deba efectuar la reparación respecto de quienes hayan efectuado conexiones de agua, cloacas y/o gas en sus predios, se deberán abonar los montos de acuerdo a los costos que, en cada caso, determine el Departamento Ejecutivo.

Al momento de practicarse la liquidación definitiva, deberán agregarse los importes correspondientes a la Contribución por Ocupación de Espacios en la Vía Pública, según lo que dispone el Artículo 32°.-

ARTÍCULO 34°.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES: Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de los planos respectivos, se deberá abonar un canon, por metro cuadrado, de: **\$370,00.-**

ARTÍCULO 35°.- RESERVA DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO Y OCUPACIÓN CON ESTACIONAMIENTO DE PARTICULARES: Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores y por la ocupación con estacionamiento de particulares en el Área de Estacionamiento Medido, se abonará conforme a los montos y especificaciones establecidos en el **ANEXO IV**, los que el Departamento Ejecutivo podrá adecuar, durante el periodo fiscal.

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el **Artículo 52°** de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-

ARTÍCULO 36°.- OCUPACIÓN CON FINES COMERCIALES: Por la ocupación del Espacio Público con construcciones transitorias y con elementos transportables para:

- 1) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios y revistas, flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (bancheros), etc..
- 2) Elaboración y venta de golosinas artesanales, lustradores de calzado, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados.

La contribución se abonará conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el **ANEXO IV**.

El vencimiento para el pago de las contribuciones será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.-

ARTÍCULO 37°.- OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS: Para ocupar espacios en la vía pública con mesas y sillas, se abonará en forma anticipada, mensualmente y por metro cuadrado disponible, conforme a las Zonas y montos o porcentajes determinados en el **ANEXO IV** de la presente, y con la definición de Zonas que a continuación se establecen:

Zona A: Determinada entre las siguientes calles: al Norte, 25 de Mayo; al Este, Av. Rawson; al Sur, 9 de Julio; al Oeste, Paula Albarracín de Sarmiento, y las avenidas José Ignacio de la Roza y Libertador General San Martín desde Paula Albarracín de Sarmiento hasta Hipólito Yrigoyen, exclusivamente y en ambas veredas de todo el sector.

Zona B: El resto del área no comprendida en la zona anterior.

Los vencimientos mensuales serán fijados por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.

El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la Resolución correspondiente, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

El Organismo Fiscal fijará la fecha de vencimiento por pronto pago de la anualidad y semestres. El Departamento Ejecutivo establecerá el monto del porcentaje de descuento previsto por el **Artículo 52°** de la Ordenanza N° 7.634 - Código Tributario Municipal, sin que exceda sus límites, para el pago de la anualidad y semestres.-



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

ARTÍCULO 38°.- OCUPACIÓN CON KIOSCOS: Por la ocupación de espacios públicos con kioscos destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y flores, conforme a las Zonas y montos determinados en el **ANEXO IV**, y con la definición de Zonas que a continuación se establecen:

Zona A: Determinada entre las siguientes calles: al Norte, 25 de Mayo; al Este, Av. Rawson; al Sur 9 de Julio; al Oeste Paula Albarracín de Sarmiento, y las Avenidas José Ignacio de la Roza y Libertador General San Martín desde Paula Albarracín de Sarmiento hasta Hipólito Yrigoyen, exclusivamente y en ambas veredas de todo el sector.

Zona B: El resto del área no comprendida en la zona anterior.

El monto a tributar mensualmente, incluye el pago de la Contribución por Servicios sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

El vencimiento para el pago de las contribuciones será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.

El canon de concesión y/o renovación por el uso y goce del bien dominial, la oportunidad y forma de pago, será establecido por el Departamento Ejecutivo en función de las zonas previstas en el **ANEXO IV**.-

CAPÍTULO IX
CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Y OTRAS

ARTÍCULO 39°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 221°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 40°.- ALTA A PROFESIONALES MATRICULADO HABILITADO Y MATRÍCULA ANUAL DE 2° CATEGORÍA

Matrícula Anual de 2° Categoría: Por la inscripción y renovación del alta en la matrícula de instaladores, electricista de segunda categoría, se abonará un derecho anual de: **\$ 2.340,00**

La matrícula representa la autorización del Departamento Ejecutivo para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de Diciembre de cada año, debiendo proceder a su renovación hasta el 31 de marzo del año siguiente. La no renovación dentro del término establecido, implica la Baja a la habilitación de la matrícula. A efectos de regularizar la matrícula, el interesado deberá abonar la contribución correspondiente a los periodos anuales durante los cuales la matrícula permaneció inhabilitada. Los titulares de matrículas inhabilitadas, no podrán solicitar una nueva inscripción.

Para los casos en los que el matriculado se vea imposibilitado de ejercer su actividad, podrá solicitar la suspensión de su matrícula. Cuando el matriculado solicite el cese de la suspensión, deberá abonar la contribución del presente artículo correspondiente al año de la solicitud.

El vencimiento para el pago de la contribución será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengará el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.-

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

Alta a Profesional Matriculados Habilitados por Consejo Profesional: Quedan exceptuados de esta contribución, los Profesionales con Competencias específicas que estén habilitados por respectivos consejos profesionales, según certificación expedida por el consejo que los agrupe y renovada, siendo presentada anualmente ante el departamento Construcciones Eléctricas.

El alta a la Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional correspondiente representa la autorización del Departamento Ejecutivo para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 28 de Febrero de cada año, debiendo proceder a la presentación del comprobante de pago de la misma hasta el 31 de marzo del mismo año. La no renovación del Alta dentro del término establecido, implica la Baja a la habilitación de la matrícula. A efectos de regularizar, el interesado deberá presentar los certificados del Consejo Profesional correspondiente a los periodos anuales durante los cuales el Alta de la matrícula permaneció dada de Baja.

No se otorgarán nuevas autorizaciones a Profesionales Matriculados dados de Alta y/o Empresas que tengan procedimiento de infracción, pendientes de resolución.

ARTÍCULO 41°.- APROBACIÓN DE PLANOS - INSPECCIONES DE OBRAS: Por los servicios de aprobación de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones de inmuebles, y por las inspecciones que correspondan, se abonará:

A) PLANOS:

Planos de Proyecto de Obra:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Instalación monofásica, hasta 3 circuitos terminales: | \$ 2.722,00 |
| 2. Por cada circuito terminal subsiguiente: | \$ 1.020,00 |
| 3. Por instalación trifásica, por cada Amper de intensidad del primer interruptor general después del medidor: | \$ 285,00 |
| 4. Por el sellado de copias aprobadas, aptas para trámites: | \$ 290,00 |

Planos Conforme a Obra:

Por el servicio de aprobación de planos Conforme a Obra (CAO) que deberá presentarse obligatoriamente cuando el proyecto de obra se encuentre finalizado, o cuando una instalación eléctrica existente tenga cambios significativos, según lineamientos del Departamento de Construcciones Eléctricas, se abonará:

- | | |
|--|-------------|
| 1) Por instalación monofásica, hasta tres circuitos terminal: | \$ 1.365,00 |
| 2) Por cada circuito terminal subsiguiente: | \$ 495,00 |
| 3) Por instalación trifásica, por cada Amper de intensidad del primer interruptor general después del medidor: | \$ 150,00 |
| 4) Por el sellado de copias aprobadas, aptas para trámites: | \$ 290,00 |

Por el Servicio de Aprobación de Planos de Proyecto de Instalación de Alumbrado Público:

- | | |
|--------------------------------|--------------|
| a) Por instalación monofásica: | \$ 4.650,00 |
| b) Por instalación trifásica: | \$ 10.095,00 |

Por el Servicio de Aprobación de Planos Conforme a Obra de Instalación de Alumbrado Público:

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| a) Por instalación monofásica: | \$ 2.700,00 |
| b) Por instalación trifásica: | \$ 5.490,00 |

B) INSPECCIÓN DE OBRAS:

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

- 1) Por el servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorios de obra, aumento de potencia, etc.:
\$ 1.350,00
- 2) Por el servicio de inspección en reconexiones familiares: **\$ 735,00**
- 3) Por el servicio de inspección en reconexiones Comerciales: **\$ 938,00**
- 4) Por el servicio de inspección de obra de alumbrado público: **\$ 2.340,00**
- 5) Por el servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de las 48Hs, por el Departamento de Construcciones Eléctricas: **\$ 2.400,00**
- 6) Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar:
\$ 1.545,00
- 7) Por el servicio de inspección de estructuras, soportes o portantes de antenas para telefonía celular, provisión de servicios de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles, internet y/o similares, se abonará mensual y por unidad según el siguiente esquema:
 - a) Por estructura de tipo monoposte o mástil instalado sobre terreno natural, azotea, terraza o edificio, de titularidad de persona física o jurídica con asiento legal fuera de la Ciudad de San Juan **\$ 21.667,00**
Para aquéllas con Casa Central dentro del ejido capitalino la Contribución se reducirá en un 50 %.-
 - b) Por estructuras del tipo vínculo, o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico, que conforme una unidad (celda) de titularidad de persona física o jurídica con su casa central fuera de la Ciudad de San Juan **\$ 21.667,00**
Para aquéllas con Casa Central dentro del ejido capitalino la Contribución se reducirá en un 50 %.-
 - c) Por cada estructura portante de Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica: **\$ 8.000,00**

ARTÍCULO 42°.- HABILITACIONES:

A) HABILITACIONES DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

1) Obras Eléctricas Nuevas:

Por los derechos de habilitación de Suministro de Energía en Baja Tensión (monofásica y/o trifásica), por cada caja, centro, aplique, tomacorriente, cajas de paso, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, etc, se abonará:

- a) Residencial: **\$ 100,00**
- b) Comercio e Industria: **\$ 150,00**
- c) Por los derechos de habilitación de Suministro de Energía en Media Tensión, por cada kW de Potencia a contratar se abonará: **\$ 330,00**
- d) Instalación de letreros Luminosos o Iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero: **\$ 285,00**

2) Obras Eléctricas Existentes:

Por los derechos de Reconexión de Suministro de Energía de obras eléctricas, se abonará:

- a) Baja Tensión: Por cada kW de Potencia a contratar **\$ 285,00**
- b) Media Tensión: por cada kW de Potencia a contratar **\$ 330,00**
- c) En el aumento de potencia a instalar se pagará la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CARRERA ESOBY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

- d) El traslado de suministro de energía, se abonará el 50% de lo estipulado en el Inc. 2 a) y b), siempre que conserve el nivel de tensión y potencia instalada, de lo contrario se abonará el 100 % de lo estipulado en los citados incisos.
- 3) Provisorios de Obras:
Por los derechos de habilitación de Suministro de Energía en Baja Tensión de Puestos Provisorios de Obra, por cada HP de Potencia, se abonará: **\$ 285,00**

Estas habilitaciones tendrán una vigencia de 30 días a partir del día de emisión por parte del Departamento de Construcciones Eléctricas, vencido este plazo esta habilitación se puede renovar por 30 días más. Vencido el plazo de Renovación, se deberá solicitar y abonar una nueva inspección.

B) HABILITACIONES ELÉCTRICAS DE CARTELERÍA Y ANTENAS:

- 1) **Letreros Luminosos:** Para habilitar un letrero luminoso, se deberá contar con el permiso de colocación.
Además, para aquellos que tengan una carga superior a 750 W en iluminación fluorescente y/o incandescente, o superior a 2 m² para aquellos con Iluminación LED, deberán contar con el permiso de aprobación de su instalación eléctrica.
A tales fines, el propietario del cartel deberá solicitar su inspección a través de un instalador matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según la potencia instalada.
- 2) **Estructuras Soporte o Portantes de Antenas y Equipos Complementarios:** Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para la registración y habilitación del emplazamiento de cada estructura, soporte o portantes para antenas y sus equipos complementarios, para telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles, internet y/o similares, se abonará por única vez un importe de:
- a) Por estructuras de tipo torre, monoposte o mástiles: **\$ 200.000,00**
Para aquéllas con su casa central dentro del ejido capitalino la contribución se reducirá en un 50 %.
- b) Por estructuras de tipo vínculo o por cada conjunto de uno ó más pedestales instalados en el mismo lugar físico que conformen una unidad única (celda): **\$ 200.000,00**
- c) Por red de Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica: **\$ 200.000,00**
Para aquéllas cuya con su casa central dentro del ejido capitalino la contribución se reducirá en un 50%.

Conforme sus condiciones particulares, las estructuras, soportes o portantes de antenas se clasificarán en:

COPIA FTL

Dr. ROBERTO CORREA ESPRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Consejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

- **Torre:** Estructura reticulada cuya base puede ser triangular o rectangular, cuyo diseño permite su estabilidad sin necesidad de elementos accesorios (riendas).
- **Monoposte:** Estructura tubular cuyo diámetro de la base no excede de 2 metros.
- **Mástil:** Estructura reticulada esbelta, que para su estabilidad necesita de riendas de tensado en varios niveles de su desarrollo.
- **Pedestal:** Estructura tubular (4 a 6 pulgadas de diámetro), que se amura a los pisos de terraza, cuya altura no excede a los 6 metros, sobre las que se montan las antenas. Se utilizan sobre terrazas de edificios.
- **Vínculos:** Elemento mecánico que permite sujetar las antenas al edificio, paredes, tanque de agua, etc.
- **WICAP:** Estructura portante de Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica.-

ARTÍCULO 43°.- CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

A los efectos de la presentación de Certificados de Habilitación de Instalaciones Eléctricas, expedidos por el Depto. de Construcciones Eléctricas de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, ante el ente correspondiente de la Provincia y/o Nación, el propietario y/o locatario del inmueble a Habilitar, deberá solicitar a través de un instalador matriculado dado de alta; las inspecciones correspondientes y que fueran necesarias, y la presentación de planos de las instalaciones eléctricas y abonar las siguientes contribuciones:

A) INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN:

A fines de obtener la Certificación de Habilitación de Instalaciones Eléctricas y/o Renovación, para ser presentada ante el ente correspondiente de la Provincia y/o Nación, el propietario y/o locatario del inmueble deberá solicitar inspección a través de instalador matriculado dado de Alta, para lo cual deberá abonar:

- 1) Inspección de Estado de Instalación Eléctrica para Habilitación: **\$ 1.100,00**

B) CERTIFICACIÓN POR PRIMERA VEZ:

- | | |
|---|-----------------------|
| 1) En instalaciones monofásicas: | \$ 3.150,00 |
| 2) En instalaciones trifásicas (Incluido Espacio Comunes de Galerías y/o Paseos): | |
| a. Hasta 15 KW de potencia simultánea: | \$ 7.600,00 |
| b. De 15,1 KW hasta 30KW de potencia simultánea: | \$ 19.500,00 |
| c. De 30,1KW hasta 50 KW de potencia simultánea: | \$ 22.000,00 |
| d. De 50,1 KW potencia simultánea en adelante: | \$ 32.400,00 |
| e. En media tensión: | \$ 63.450,00.- |

C) RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN:

A fines de obtener la renovación de la Certificación de Habilitación de Instalaciones Eléctricas para ser presentada ante el ente correspondiente de la Provincia y/o Nación, el propietario y/o locatario del inmueble deberá solicitar su inspección a través de Instalador matriculado dado de Alta, y de no presentar modificación en la instalación Eléctrica y/o Potencia respecto a estados anteriores, deberá abonar:

- | | |
|---|--------------------|
| 1) En instalaciones monofásicas: | \$ 2.250,00 |
| 2) En instalaciones trifásicas (Incluido Espacio Comunes de Galerías y/o Paseos): | |

DAVIDEITO CORREA ESPAY
SECRETARÍA
CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

a. Hasta 15 KW de potencia simultánea:	\$ 3.880,00
b. De 15,1 KW hasta 30KW de potencia simultánea:	\$ 10.800,00
c. De 30,1KW hasta 50 KW de potencia simultánea:	\$ 14.140,00
d. De 50,1 KW potencia simultánea en adelante:	\$ 20.820,00
e. En media tensión:	\$ 45.600,00

El Certificado de Habilitación de Instalaciones Eléctricas tiene vigencia de dos (2) Años Calendario, vencido el mismo el Propietario y/o Locatario posee un Plazo Máximo de Noventa (90) días para su renovación. Vencido el Plazo de Renovación, deberá ser Solicitado abonando lo estipulado en el Artículo 43°, Inciso B.

**CAPÍTULO X
CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**

ARTÍCULO 44°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el Artículo 232° y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 45°.- DE LAS OBRAS EN GENERAL: Por cada obra, se pagará el **0,50%** del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado con la firma del profesional responsable de la misma y en carácter de declaración jurada. El mismo será cotejado con los valores que el Municipio tenga fijado para obras de la naturaleza del tipo solicitado, el que no podrá ser inferior al **60%** del valor por metro cuadrado establecido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de la Provincia de San Juan, y en caso de ser inferior el presentado, la determinación tributaria se efectuará teniendo en consideración los valores oficiales. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Cuando se trate de obras contratadas por el Estado Nacional o el Provincial, se abonará el **0,50%** del monto del contrato firmado.-

ARTÍCULO 46°.- FIJACIÓN DE LÍNEAS: Por la fijación de la línea de edificación, se abonará: **\$ 525,00**

ARTÍCULO 47°.- FIRMA DE CONSTRUCTORES: Por la firma del constructor responsable de cada obra que se realice en el ejido municipal, se abonará por autorización y por matrícula:

- 1) Primera Categoría: **\$ 435,00**
- 2) Segunda categoría: **\$ 240,00**
- 3) Cambio de firma de Constructor, Ingeniero, Arquitecto, etc.: **\$ 2.205,00.-**

ARTÍCULO 48°.- DERECHOS DE OFICINA, ESTUDIO DE PLANOS E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS:

A) DERECHOS DE OFICINA: Por derechos de oficina, se abonará el **0,05%** del presupuesto de la obra.

B) SOPORTES O PORTANTES: Por el servicio de estudio de planos y demás documentación, como así también por la inspección y verificación de la construcción de estructuras, soportes o portantes para antenas, se deberá abonar, por unidad y por única vez, el **2%** sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.-

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBAY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

ARTÍCULO 49°.- INSPECCIÓN DE OBRAS Y CERTIFICADOS DE FINAL DE OBRA EN EL CEMENTERIO:

- 1) Por la inspección de construcción en el Cementerio Municipal, se abonará el 5% del presupuesto de obra aprobado por la Municipalidad.
- 2) Por el otorgamiento del Certificado de Final de Obra, se abonará: \$ 1.320,00.-

ARTÍCULO 50°.- EDIFICIOS INDUSTRIALES, GALPONES Y TINGLADOS: Se pagará el 0,5% del presupuesto de obra presentado, siendo de aplicación las disposiciones del **Artículo 45°** de la presente.-

ARTÍCULO 51°.- TOLDOS O PARASOLES: Por los toldos metálicos y otros tipos que se colocan en la vereda como parasoles, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez, la suma de: \$ 270,00.-

ARTÍCULO 52°.- LETREROS Y ANUNCIOS: Por la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmueble, saliente a la línea de edificación o internos a éstas, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos, según se detalla:

- 1) Letreros o anuncios sobre la línea de edificación, frontales, hasta 1 metro cuadrado: \$ 450,00
- 2) Letreros o anuncios sobre la línea de edificación, frontales, más de 1 metro cuadrado hasta diez metros cuadrados: \$ 2.100,00
- 3) Letreros o anuncios sobre la línea de edificación, frontales, más de diez metros cuadrados: \$ 4.200,00
- 4) Letreros o anuncios salientes a la línea de edificación, hasta un metro cuadrado, que deban ser aprobados por la Municipalidad: \$ 930,00
- 5) Letreros o anuncios salientes que deban ser aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano: \$ 2.250,00
- 6) Marquesinas con anuncios publicitarios: \$ 2.700,00
- 7) Marquesinas sin anuncios publicitarios: \$ 2.070,00
- 8) Letreros o anuncios internos a la línea de edificación, hasta 1 metro cuadrado: \$ 450,00
Por cada metro cuadrado excedente: \$ 150,00
- 9) Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, por metro cuadrado: \$ 450,00
- 10) Por traslado de carteles de cualquier tipo, aprobados por la DPDU y/o la Municipalidad, de:
 - a) 2,00 m2 hasta 6 m2: \$ 2.100,00
 - b) 6,01 m2 hasta 10 m2: \$ 2.850,00
 - c) 10,01 m2 hasta 20 m2: \$ 3.000,00
 - d) de más de 20 m2: \$ 5.200,00

ARTÍCULO 53°.- AVANCE SOBRE LA VÍA PÚBLICA: Por avance sobre la vía pública, se pagará por metro cuadrado y por piso, por una sola vez, conforme a lo siguiente:

- 1) Marquesinas y aleros: \$ 1.650,00
- 2) Balcones salientes:
 - a) Primer Piso:
 - 1º Zona: \$ 525,00
 - 2º Zona: \$ 300,00
 - 3º Zona: \$ 255,00
 - b) Segundo piso en adelante:

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

1° Zona:	\$ 375,00
2° Zona:	\$ 300,00
3° Zona:	\$ 225,00

Cuando se trate de salones comerciales, salas de espectáculos u otros edificios cuyas alturas de cuerpo salientes excedan de tres metros, pagarán un adicional equivalente a **50%** de lo estipulado por avance sobre la vía pública.

Las áreas comprendidas por cada Zona, se identifican según se detalla seguidamente:

1° Zona: Comprendida entre Avenidas Rioja, Libertador Gral. San Martín, Leandro N. Alem y Córdoba.

2° Zona: Comprendida entre Av. Rawson, 25 de Mayo, España, 9 de Julio, y calles pavimentadas del Ejido Municipal, excepto el perímetro comprendido en la primera zona.

3° Zona: Comprende las calles no pavimentadas del Ejido Municipal.

ARTÍCULO 54°.- EXENCIONES Y REDUCCIONES: Las obras destinadas a vivienda familiar, que sean exclusivamente para el uso del propietario y cuya superficie no exceda de cien metros cuadrados (100 m²), están exentas del pago del presente gravamen. Las que excedan dicha superficie, abonarán el tributo sobre el excedente en forma proporcional al mismo y a los montos establecidos precedentemente.-

CAPÍTULO XI

**CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO ALIMENTARIO,
PROTECCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 55°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 237°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 56°.- SERVICIO DE CONTROL HIGIÉNICO ALIMENTARIO:

A) Por el Servicio de Control Higiénico Alimentario y de Protección Sanitaria, se abonará:

- 1) Carnes bovinas, porcinas, ovinas y sus derivados. Por kg de producto inspeccionado: **\$ 1,95**
- 2) Carnes aviar y sus derivados. Por Kg de producto inspeccionado: **\$ 1,95**
- 3) Fiambres y chacinados. Por Kg de producto inspeccionado: **\$ 1,95**
- 4) Carnes de pescado. Por Kg de producto inspeccionado: **\$ 1,95**
- 5) Huevos: Por docena de producto inspeccionado: **\$ 1,95**

Cuando un Producto se consuma dentro del ejido capitalino, se abonará lo estipulado en el certificado de SENASA.

Cuando el comerciante seccione su producto para comercializarlo parte dentro del ejido capitalino y parte en otro Departamento, deberá comprobarlo con una Declaración Jurada y/o Remito para ser adjuntada al certificado de **SENASA** y al acta que le suministra el inspector actuante. El certificado de **SENASA** debe ser fotocopiado.

ARTÍCULO 57°.- INSPECCIÓN SANITARIA Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE:

a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por:

- 1) Tractor: **\$ 150,00**
- 2) Semirremolque: **\$ 150,00**

COPIA FIEL

DR. ROBERTO CORREA ESURY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 3) Chasis o acoplado: | \$ 150,00 |
| 4) Acoplado: | \$ 150,00 |
- b) Por la habilitación de transporte público de pasajeros, fíjense los siguientes aranceles mensuales, a contar desde el momento de la habilitación:
- | | |
|--|-----------|
| 1) Transporte de Colectivos, por unidad: | \$ 375,00 |
| 2) Transporte de Taxis, por unidad: | \$ 375,00 |
| 3) Transporte Privado de Pasajeros (moviniños, transporte industrial, etc.), por unidad: | \$ 375,00 |
| 4) Servicio de Remís, por unidad: | \$ 375,00 |

El vencimiento para el pago de las contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el **Artículo 2°** de la presente, a partir de sus respectivos vencimientos.-

ARTÍCULO 58°.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: Por los servicios de protección al medio ambiente, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por vía de reglamentación los costos, valor final y adecuación de los valores por tales servicios, ad referendum del Concejo Deliberante.-

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 59°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 279°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 60°.- FORMACIÓN DE EXPEDIENTES, DE NOTAS GENERALES Y Otros:

- 1) Exímase para todo el año 2022 el sellado general correspondiente a la formación de expedientes y todo adjunto al expediente tanto físico como digital.
- 2) Fíjase en \$ 250,00 la solicitud para obtener el Certificado de Libre Deuda. Exímase para todo el año 2022 la solicitud vía Web para obtener el Certificado de Libre Deuda.
- 3) Fíjase en \$ 300,00 el certificado de ubicación de inmuebles o de números.
- 4) Fíjase en \$ 450,00 todo otro tipo de certificaciones.
- 5) Fíjase en \$ 150,00 para confección de Plan de Pago. Exímase para todo el año 2022 este canon cuando la confección del plan sea vía Web.
- 6) Fíjase en \$ 675,00 para desarchivo de expediente, fuera del Establecimiento Municipal.-
- 7) Exímase para todo el año 2022 la Oblea por discapacidad por trámite inicial o renovación.

ARTÍCULO 61°.- COPIA DE PLANOS: Por la copia de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada copia o ejemplar la suma de: \$ 300,00.-

La copia será en formato pdf y se remitirá a la dirección de correo electrónico informada por el propietario del plano.

ARTÍCULO 62°.- PRECIOS DE ELEMENTOS: El Departamento Ejecutivo fijará, de acuerdo a los costos de impresión o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Bases y Condiciones, Fotocopias, etc.-

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 63°.- HECHO IMPONIBLE: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 242°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará el **10%** sobre el monto total de la emisión. Deberá efectivizarse al momento del sellado de los correspondientes billetes.

Las entidades organizadoras tendrán derecho al reintegro de la contribución de los números no vendidos, para lo cual deberán depositarlos en la Municipalidad, 24 horas antes del sorteo.-

ARTÍCULO 64°.- BILLETES DE LOTERÍA, QUINIELA, CUPONES Y OTROS TIPOS DE JUEGOS: Cuando se trate de billetes de Lotería o Quiniela emitidos por la Provincia, el pago se efectuará al vencimiento establecido por el Organismo Fiscal y mediante declaración jurada de las autoridades de la Caja de Acción Social. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.

En este caso, el mínimo mensual a tributar será de:

\$ 247.500,00

Los billetes, cupones y otros tipos de juegos originarios de otras Jurisdicciones, cualquiera fuere la denominación que se les asigne (Quinielas, Loto, Tele bingo, Telekino, Prode, etc.), el **10%** a tributar se aplicará de conformidad a los registros de ventas que tenga la Autoridad Provincial en materia de Juegos, los que deberán presentarse mensualmente ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad. Los responsables, autoridades o titulares de los juegos de esas jurisdicciones, deberán solicitar la **Habilitación Municipal** a todos los efectos previstos por la legislación tributaria municipal, presentando la documentación y cumpliendo con los requisitos que fueren pertinentes.

El vencimiento para el pago de estas últimas contribuciones, será fijado por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto por el Artículo 2°, a partir de sus respectivos vencimientos.-

CAPÍTULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 65°.- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE SALUD: Por los servicios prestados por la Dirección de Salud Municipal, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por vía de reglamentación los costos, el valor final y adecuación de los valores de tales servicios, ad referendum del Concejo Deliberante.-

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO DE ABASTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 66°.- HECHO IMPONIBLE: Fijase las siguientes contribuciones por servicios prestados en el Mercado de Abasto Municipal, respecto del ingreso, la

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESPAY
SECRETARIO DE LEGISLACIÓN
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

ocupación de espacios con puestos, locales o bocas de expendio, y el uso del resto de sus instalaciones.-

Contribución por Ingreso:

1) Acoplados, balancines y semirremolques (cada ingreso):	\$
450,00	
2) Camión grande (cada ingreso):	\$
350,00	
3) Camionetas y vehículos en zona de playa abierta (cada ingreso):	\$
220,00	
4) Camionetas y vehículos en zona de Tinglado (cada ingreso):	\$
300,00	

Contribución por Ocupación (por día) con:

01) Puesto Zona "A" del N° 01 al N° 16 (Por Turno):	\$
600,00	
02) Puesto Zona "A" N° 17 (Por Turno):	\$ 3.700,00
03) Puesto Zona "A" del N° 18 al N° 66 (Por Turno):	\$ 450,00
04) Puesto Zona "A" del N° 67 al N° 85 (Por Turno):	\$ 450,00
05) Puesto Zona "B" del N° 01 al 383 (Por Turno):	\$ 250,00
06) Puesto Zona "C" del N° 1 al N° 88 (Por Turno):	\$ 250,00
07) Puesto Zona "C" del N° 89 al N° 90 (Por Turno):	\$ 500,00
08) Puesto Zona "C" del N° 92 al N° 94 (Por Turno):	\$ 450,00
09) Puesto Zona "C" N° 95 (Por Turno):	\$ 1.400,00
10) Puesto Zona "C" N° 96 (Por Turno):	\$ 750,00
11) Puesto Zona "C" del N° 98 al N° 146 (Por Turno):	\$ 300,00
12) Puesto Zona "C" del N° 147 al N° 150 (Por Turno):	\$ 500,00
13) Puesto Zona "C" N° 151 (Por Turno):	\$ 350,00
14) Puesto Zona "C" N° 152 (Por Turno):	\$ 750,00
15) Puesto Zona "C" N° 153 (Por Turno):	\$ 2.400,00
16) Los Puestos de todas las Zonas, abonarán mensualmente un adicional en concepto de gastos por servicios comunes; equivalentes a un canon diario adicional por ocupación de su puesto. Tales fondos tendrán por destino al mantenimiento y mejoras del mercado en general.	
17) Derecho de solicitud de adjudicación de puestos:	\$ 1.300,00

Los titulares ocupantes de los puestos, además de abonar los importes consignados en los puntos 1) a 17) precedentes, deberán abonar la Contribución sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios prevista en el **Artículo 9°, Anexo I**, de la presente Ordenanza.

Contribución por Estacionamiento de:

1) Vehículos en general, por periodo de 4 horas:	\$ 70,00
2) Taxi-Flete, autorizado e identificado con oblea del Mercado de Abasto:	\$ 220,00

Contribución por Publicidad Interna:

1) Espacios en tanque elevado de agua:	
a) Cartel de hasta 10 m2, monto mensual:	\$ 3.400,00
2) Cartelería en general sobre muros colgantes o empotrados hasta 12 m2 (importe mensual):	\$ 2.400,00

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESPRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

Disposiciones Varias- Facultad: La Dirección del Mercado de Abasto queda facultada, previa solicitud por escrito de los concesionarios de puestos, a autorizar la apertura de los mismos para la atención y venta al público, en turno tarde de Lunes a Sábado, y Domingo en turno mañana. A tal fin, diagramará los turnos de atención y venta al público, fijará la oportunidad del pago y establecerá todas las medidas atinentes al mejor funcionamiento y control, en un todo de acuerdo con las normas SICOFHOR, la trazabilidad y Guía Verde, y toda otra norma que se dicte a nivel nacional, provincial y/o municipal referente a las actividades que se desarrollen en el ámbito del Mercado de Abasto Municipal.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar los importes detallados en el presente Artículo ad referendum del Concejo Deliberante, establecer nuevos servicios, sistemas de sorteos según las modalidades, montos y procedimientos que determine al efecto y autorizar al Mercado de Abasto a otorgar facilidades de pagos, por deudas originadas en las contribuciones fijadas en el presente Capítulo.-

**CAPÍTULO XVI
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 67°.- CONCESIÓN DE NICHOS: Fijanse los precios de concesión de nichos, en la forma siguiente:

NICHOS FILA:

Nicho fila 1° Triple	\$ 192.456,00
Nicho fila 1° Doble	\$ 140.332,00
Nicho fila 1° Simple	\$ 84.735,00
Nicho fila 2°	\$ 84.735,00
Nicho fila 3°	\$ 84.735,00
Nicho fila 4°	\$ 74.587,50
Nicho fila 5°	\$ 65.667,25
Nicho fila 6°	\$ 61.220,25
Nicho fila 7°	\$ 56.848,35
Columna completa con Fila 1° Triple	\$ 464.197,50
Columna completa con Fila 1° Doble	\$ 444.877,50
Columna completa con Fila 1° Simple	\$ 425.557,50

NICHOS EDIFICIO COFRADIA DEL SANTISIMO ROSARIO:

Nicho fila 1° Simple	\$ 110.155,50
Nicho fila 2°	\$ 110.155,50
Nicho fila 3°	\$ 110.155,50
Nicho fila 4°	\$ 96.963,75
Nicho fila 5°	\$ 85.366,13

NICHOS INDIVIDUALES (Para niños, capacidad simple) "Edificios de Niños" (Pabellones "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H"):

Fila 1° y sótano (cuatro ataúdes):	\$ 64.050,00
Fila 2°	\$ 46.620,00
Fila 3°	\$ 46.620,00
Fila 4°	\$ 37.674,00
Fila 5°	\$ 37.674,00
Fila 6°	\$ 23.625,00

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

NICHOS INDIVIDUALES (Para niños, capacidad doble):

Fila 1° y sótano (ocho ataúdes)	\$ 175.500,00
Fila 2°	\$ 75.937,50
Fila 3°	\$ 75.937,50
Fila 4°	\$ 65.812,50
Fila 5°	\$ 55.687,50
Fila 6°	\$ 35.437,50

NICHOS URNAS:

Primera, Segunda, Sexta, Séptima, Octava y novena fila	\$ 12.656,25
Tercera, Cuarta y Quinta fila	\$ 17.887,50
Décima, Undécima y Décimo Segunda fila	\$ 8.437,50

VALOR DE TERRENO

El Metro cuadrado	\$ 54.474,50
-------------------	--------------

ARTÍCULO 68°.- OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE CONCESIÓN Y DE TRANSFERENCIA:

1) **CONCESIÓN:** Por la solicitud de certificado de concesión se abonará:

1.- Solicitud de Certificado	\$ 1.000,00
2.- Certificado Original	\$ 1.500,00
3.- Duplicado del Certificado	\$ 1.800,00
4.- Tríptico del Certificado	\$ 2.000,00
5.- Cuadruplicado del Certificado o posteriores:	\$ 2.500,00

2) **TRANSFERENCIA:** Por la transferencia de los Derechos de Concesión, se abonará:

1. Mausoleos:

a) Chicos (Hasta 7m2)	\$ 20.250,00
b) Mediano (más de 7m2 y hasta 15 m2)	\$ 31.275,00
c) Grandes (más de 15 m2)	\$ 42.187,50

2. Terrenos: \$ 19.363,00

3. Nichos:

a) Columnas o Lotes	\$ 14.790,00
b) Nicho para adultos	\$ 5.950,00
c) Nicho para niños	\$ 3.213,00
d) Urnas (grandes o chicas)	\$ 1.357,00

ARTÍCULO 69°.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO: Por los servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza, recolección de residuos, etc.), los contribuyentes, responsables o titulares de propiedades o concesiones en la Necrópolis, abonarán anualmente los importes que se detallan. **El vencimiento de**

COPIA FIEL
D. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

la anualidad operará el último día hábil de febrero. La mora generará el interés resarcitorio mensual previsto en la presente ordenanza tributaria.

1. Nicho	\$ 2.100,00
2. Columna completa	\$ 4.500,00
3. Lote	\$ 4.800,00
4.- Concesiones Edificio Cofradía del Stmo Rosario	
a. Nichos	\$ 5.560,00
b. Nichos Urnas	\$ 887,00
5.- Mausoleo:	
a. Chico (hasta 7 mts.2)	\$ 5.585,00
b. Mediano (más de 7 mts.2 y hasta 15 mts.)	\$ 7.020,00
c. Grande (más 15 mts.2)	\$ 11.310,00
6. Nichos Urnas (chicas o grandes)	\$ 683,00
7. Alquiler de Depósito por mes	\$ 3.307,00

Todos los contribuyentes que estén al día con el pago de la Contribución por el Servicio de Mantenimiento de espacios comunes, al 31/12/2021, serán beneficiados con el veinte por ciento (20 %) de descuento sobre el importe mencionado en el año 2022.-

ARTÍCULO 69° Bis.- OBRAS Y REPARACIONES: Para la construcción o reparación de nichos, columnas, panteones o mausoleos, se solicitará autorización a la Dirección del Cementerio, y por la Secretaría de Planificación Urbana, a través del Departamento que ésta indique, se procederá a la aprobación de la obra, previa presentación de planos aprobados, y posteriormente, a su inspección, debiendo abonarse:

1.- Un derecho de construcción e inspección, según lo establecido en los Artículos 49° y 51° de la presente Ordenanza.

2.- Por el Certificado de Final de Obra, según lo establecido en el Artículo 52° de la presente Ordenanza.

3.- Por el permiso o autorización para colocar placas identificatorias y/o recordatorias, floreros, vidrios, cerraduras y/o realizar reparaciones menores, etc., y adjuntando copia de la factura de compra del o los elementos a colocar, se deberá abonar: \$ 1.000,00.-

4.- Por los Derechos de Cierre de nichos, pintura de mausoleos, impermeabilización de techos y colocación de membrana asfáltica, se deberá abonar:

a) Derecho por cierre de nichos de ladrillos, con materiales y mano de obra: \$ 3.500,00.-

b) Derecho por cierre de nichos, sin materiales y por cuenta de terceros (placas cementicias, piedras, puertas, revestimientos, obras de pintura, impermeabilización de techos y colocación de membrana asfáltica, etc.), presentando las correspondientes facturas de compra: \$ 3.000,00.-

ARTÍCULO 70°.- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES: Por los servicios de inhumación y exhumación, se abonará:

1.- Nichos para niños:	\$ 1.800,00
2.- Nichos para adultos	\$ 2.400,00
3.- Mausoleos	\$ 3.400,00

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

4.- Derecho por Traslado Interno	\$ 2.300,00
5.- Derecho por Traslado Externo	\$ 3.000,00
6.- Cambios de Cajas Metálicas	\$ 5.000,00
7.- Derecho de introducción de Cadáveres:	\$ 3.600,00.-

ARTÍCULO 71°.- REGULARIZACIÓN DE DEUDAS: Los titulares de nichos, columnas, lotes o mausoleos del Cementerio de la Capital, que mantuvieren deuda por la Contribución prevista en el **Artículo 69°** de la presente, deberán regularizarla previo a la iniciación de cualquier tipo de trámite administrativo, tales como solicitud de títulos, transferencias, inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducciones, cambios de metálica de ataúdes, obras y reparaciones, etc.

Las urnas, producto de las reducciones que se hicieren en la Necrópolis, deberán estar soldadas y exhibir la chapa identificatoria con el nombre y la fecha de fallecimiento del extinto/a reducido/a.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar los importes detallados en el presente Capítulo, autorizar la concesión de nichos de propiedad de la Municipalidad y autorizar al Cementerio Municipal a otorgar facilidades de pago por deudas originadas en las contribuciones fijadas en el presente Capítulo.-

CAPÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS EN EL SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL

ARTÍCULO 72°.- SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL: Por la contribución establecida y regulada por el **Artículo 274°** del Código Tributario Municipal - los que estarán a cargo de quienes soliciten el servicio fúnebre municipal y conexos - autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por vía de reglamentación los costos, el valor final y adecuación de los valores, del servicio fúnebre municipal y conexos.-

CAPÍTULO XVIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS CULTURALES

ARTÍCULO 73°.- ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES: Por los servicios de uso de las instalaciones de los ESPACIOS CULTURALES MUNICIPALES - actividades artísticas, culturales, sociales, académicas, políticas, educativas, religiosas, de turismo, ciencia, tecnología y de extensión, propias o ajenas a la Municipalidad - autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar por vía de reglamentación los costos, el valor final y adecuación de los valores por los servicios a prestar, las condiciones de su prestación y los cánones a abonar, ad referendum del Concejo Deliberante.-

CAPÍTULO XIX

TASA DE JUSTICIA

ARTÍCULO 74°.- HECHO IMPONIBLE: Por la tasa establecida y regulada por el **Artículo 284°** y siguientes del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 75°.- INICIO DE RECLAMOS TRIBUTARIOS: Por la presentación de demanda contencioso-administrativa ante la Justicia Municipal de la Ciudad de San Juan, se abonará, como mínimo, el valor correspondiente al uno con cinco décimos por ciento (1,5%) sobre el valor de la demanda cuantificada. En los casos de

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

interposición de demanda en procesos voluntarios o demanda de monto indeterminado y sin cuantificar al momento de la interposición, el valor será de Ciento Sesenta Unidades Tributarias (160 UT); en este último caso, el pago se tomará a cuenta. Por la solicitud de medidas cautelares, se abonará el cero con cinco décimos por ciento (0,5 %) del importe objeto de la medida.-

ARTICULO 76°.- SELLADO POR FOJA CONTRAVENCIONAL: Por cada foja incorporada al expediente a petición del imputado, siempre que recaiga sentencia de condena firme y ejecutoriada, se abonará el valor correspondiente a Diez Unidades Tributarias (10 UT).-

ARTÍCULO 77°.- CERTIFICACIONES: Por las certificaciones solicitadas ante la Justicia Municipal, se abonará el valor correspondiente a Quince Unidades Tributarias (15 UT).-

ARTÍCULO 78°.- DESARCHIVO DE EXPEDIENTES: Por el desarchivo de expedientes ubicados en el Archivo de Concentración de la Justicia Municipal, se abonará el valor correspondiente a Quince Unidades Tributarias (15 UT).-

ARTÍCULO 79°.- EXENCIÓN: La Municipalidad de la Ciudad de San Juan está exenta de pleno derecho de la Tasa de Justicia prevista en el presente Capítulo.-

**CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

ARTÍCULO 80°.- NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES E INTIMACIONES: Facúltase al Organismo Fiscal, además de las notificaciones de pago autorizadas en el Título VI, Libro Primero "Parte General", de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal, a realizar comunicaciones de intimaciones de pago por correo con aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme las normas contenidas en el Título II, Libro Primero, del Código citado. A tal efecto, Dirección de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.

Ante el incumplimiento en tiempo y forma, el Organismo Fiscal aplicará lo dispuesto en el Artículo 14°, inciso 9 de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 81°.- FIRMA DEL DIRECTOR DE RENTAS CON IMPRESIÓN FACSIMILAR: En las comunicaciones de intimaciones de pago realizadas en la forma prevista en el Artículo 83° de la presente, la firma del Director de Rentas podrá efectuarse con impresión facsimilar, la que deberá registrarse ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 82°.- NOMBRAMIENTO DE AGENTES DE PERCEPCIÓN, RETENCIÓN Y/O RECAUDACIÓN: El Organismo Fiscal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales, a través del nombramiento de agentes de percepción, retención y/o recaudación, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales, y conforme a lo dispuesto por los Artículos 28° inciso 5 y 29° inciso 3 de la Ordenanza N° 7634 - Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 83°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL DIRECTOR DE RENTAS: El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en otros agentes o

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

funcionarios del Organismo Fiscal, en forma específica y mediante Resolución fundada.-

ARTÍCULO 84°.- VIGENCIA DE OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS: Mantiene su vigencia, todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos (tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, multas, etc.) que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 85°.- RUBROS, CÓDIGOS, CATEGORÍAS E IMPORTES A TRIBUTAR: Los rubros, códigos, categorías e importes a tributar, son los determinados en los **ANEXOS I, I bis II, III, IV y V** que integran la presente Ordenanza. Facúltase al Organismo Fiscal a readecuar los códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas Resoluciones de Habilitación no se ajusten a lo dispuesto por la Ordenanza Tributaria Anual.-

ARTÍCULO 86°.- PAGOS A CUENTA: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pagos a cuenta y en calidad de anticipos, los pagos que hubiesen efectuado los contribuyentes en los supuestos en que la Resolución de Habilitación -en cuanto a códigos y categorías de contribuyentes-, no se adecúe a lo dispuesto por la Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes conforme a la normativa vigente. Para aquellos contribuyentes que hubiesen pagado la anualidad y/o los semestres correspondientes a sus vencimientos, el Organismo Fiscal otorgará -para el pago de las diferencias-, los mismos beneficios establecidos para la anualidad y/o los semestres, y conforme al **Artículo 52° de la Ordenanza N° 7634** - Código Tributario Municipal.-

ARTÍCULO 87.- NOTAS DE CRÉDITO POR PAGOS INDEBIDOS: En los casos de pagos indebidos de las distintas contribuciones establecidas en las Ordenanzas Tributarias Anuales, el Organismo Fiscal podrá acreditar los importes abonados contemplando los mismos beneficios otorgados al momento del pago indebido, respetando el orden establecido en el **Artículo 64° de la Ordenanza N° 7634**, y extendiendo, de corresponder, una Nota de Crédito conforme lo previsto por el **Artículo 74°** de la misma Ordenanza; ello, previo control de la correcta aplicación de las Ordenanzas Tributarias Anuales de los períodos objeto de los pagos indebidos. Las Notas de Crédito deben contemplar los intereses devengados hasta el día de su uso efectivo.-

ARTÍCULO 88°.- FACULTAD DE NO INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL: Facúltase al Departamento Ejecutivo a no iniciar acción judicial, cuando el monto a reclamar sea Equivalente o inferior al cincuenta por ciento (**50 %**) del **Salario Mínimo, Vital y Móvil** vigente al momento de la sanción de la presente Ordenanza. En este caso, el Organismo Fiscal queda relevado de emitir los Certificados de Ejecución correspondientes.-

ARTÍCULO 89°.- FACULTAD DE FACILIDADES DE PAGO: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar planes de pago de las Obligaciones Fiscales hasta en doce cuotas sin interés para el ejercicio 2022.-

ARTÍCULO 90°.- UNIDAD TRIBUTARIA Y UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL: Reemplazase el término "Unidad Tributaria (UT)" que se consigna en la Ordenanza N° 7783 - Código Municipal de Faltas, por el término "Unidad Judicial Municipal (UJM)".-

COPIA FIEL

Dic. ROBERTO CORREA ESPIN
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN



Municipalidad de la Ciudad de San Juan
Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 13.500.-

ARTÍCULO 91°.- Sustituyese el Artículo 7 de la Ordenanza N° 9117 modificado por la Ordenanza N° 10626, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- El monto de la tarifa que debe abonar el usuario del vehículo por ocupación del espacio público por una fracción de tiempo determinada, es establecida por Decreto del Poder Ejecutivo Municipal. La desocupación del espacio público por parte del usuario, hace caducar su estacionamiento no generando derecho a reserva del mismo.

El monto de la tarifa por uso de la opción de pago anticipado en el caso de infracción por "Estacionamiento Vencido", así como los medios de pago y el plazo en que se puede hacer uso de la misma, son establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo Municipal.-"

ARTÍCULO 92°.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2022.-

ARTÍCULO 93°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y FECHO, PASE AL CEDOM PARA SU ARCHIVO.-

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE.-
SAN JUAN, 16 de Diciembre de 2021.-

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
ANEXO I
CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
2022

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CATEGORIA	2022	
				Importe Mensual	Importe Anual
1 1		COMERCIOS AL POR MAYOR - (COEXISTENCIA MAYORISTA Y MINORISTA - SE			
		CLASIFICA POR LA ACTIVIDAD MAYORISTA)			
1 1 1		ALIMENTOS BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO			
1 1 1 01		ACEITES, AZÚCAR, CAFÉ, TÉ, YERBA Y ESPECIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.334,00	\$ 28.008,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.767,00	\$ 21.204,00
1 1 1 02		PESCADO, CARNES FRESCAS Y PREPARADOS A BASE DE CARNE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 3.263,00	\$ 39.156,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.411,00	\$ 28.932,00
1 1 1 03		BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 3.117,00	\$ 37.404,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.334,00	\$ 28.008,00
1 1 1 04		MANTECA, QUESO, LECHE Y PRODUCTOS SIMILARES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.337,00	\$ 28.044,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.769,00	\$ 21.228,00
1 1 1 05		HARINA, SUB-PRODUCTOS Y DERIVADOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.767,00	\$ 21.204,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
1 1 1 06		FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS, CONSERVAS			
	1	en sus diversas formas	CATEGORIA 01	\$ 1.767,00	\$ 21.204,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
1 1 1 07		CHOCOLATE, SUB-PRODUCTOS, CARAMELOS Y OTROS DERIVADOS DEL			
	1	AZÚCAR	CATEGORIA 01	\$ 1.950,00	\$ 23.400,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
1 1 1 08		COMESTIBLES EN GENERAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 3.237,00	\$ 38.844,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.411,00	\$ 28.932,00
1 1 1 09		CIGARROS Y CIGARRILLOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.184,00	\$ 26.208,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
1 1 1 10		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.411,00	\$ 28.932,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
1 1 2		TEXTILES CONFECCIÓN CUEROS Y PIELS			
1 1 2 01		TEXTILES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
1 1 2 02		CONFECCIONES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
1 1 2 03		CUEROS Y PIELS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.411,00	\$ 28.932,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
1 1 2 04		MERCERÍAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.411,00	\$ 28.932,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
1 1 2 05		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.638,00	\$ 19.656,00
1 1 3		ARTICULOS DE OFICINA, MADERAS Y PAPELERIA			
1 1 3 01		ARTICULOS DE OFICINA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.638,00	\$ 19.656,00
1 1 3 02		MADERAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
1 1 3 03		PAPELERÍA Y CARTONERÍA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.638,00	\$ 19.656,00
1 1 4		PRODUCTOS QUÍMICOS Y ARTÍCULOS DE CAUCHO			
1 1 4 01		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE HIGIENE, TOCADOR Y DESCARTABLES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.574,00	\$ 30.888,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.950,00	\$ 23.400,00
1 1 4 02		ARTÍCULOS DE CAUCHO			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.184,00	\$ 26.208,00
1 1 4 03		ARTÍCULOS DE PLÁSTICO			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.950,00	\$ 23.400,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
1 1 4 04		ABONOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.411,00	\$ 28.932,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
1 1 4 05		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00

COPIA FIEL

DR. ROBERTO CORREA ESPAY
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 Municipalidad de la Ciudad de San Juan



1 1 5	ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN			
1 1 5 01	ARTICULOS PARA EL HOGAR			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
1 1 5 02	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
1 1 5 03	FERRETERÍAS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 3.567,00	\$ 42.804,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
1 1 5 04	RAZAR			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
1 1 5 05	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
1 1 5 06	MULTI RUBRO MAYORISTA (T X 2 HASTA 500 M2)			
	1 ZONA A	CATEGORÍA 01	\$ 4.485,00	\$ 53.820,00
	2 ZONA B	CATEGORÍA 02	\$ 3.275,00	\$ 39.300,00
1 1 6	VARIOS:			
1 1 6 01	RAMOS GENERALES			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
1 1 6 02	JUGUETERÍAS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.192,00	\$ 26.304,00
1 1 6 03	FLORERÍAS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 3.237,00	\$ 38.844,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.411,00	\$ 28.932,00
1 1 6 04	CORREDORES, COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS EN GENERAL			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
1 1 6 05	FORRAJES Y ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.411,00	\$ 28.932,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
1 1 6 06	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.767,00	\$ 21.204,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
1 1 6 07	VENTA TRANSITORIA DE PIROTECNIA CON PAGO ANTICIPADO			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 7.757,00	\$ 93.084,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 5.847,00	\$ 70.184,00
1 1 6 08	DISTRIBUIDOR DE PULSOS TELEFÓNICOS A COMISIÓN			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 5.406,00	\$ 64.872,00
1 1 7	ACTIVIDADES CON PARÁMETROS ESPECÍFICOS			
	(Art. 9º Inc. 3º de la O.T.A.) enumeración enunciativa			
	Comercios cuya actividad sea de otro o más rubro con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. de Bomberos posean:			
1 1 7 01	1 Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 127.772,00	\$ 1.533.264,00
	2 Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 85.187,00	\$ 1.022.244,00
	3 Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 42.639,00	\$ 511.668,00
	4 Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 21.320,00	\$ 255.840,00
	5 Más de 301 m2 y hasta 500 m2 de superficie cubierta		\$ 8.823,00	\$ 105.876,00
	Se considerará el certificado que contemple mayor cantidad de m2m2. Cuando no se obtuvieren los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueren representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido en el Libro I Título II de la Ordenanza 7834/2003.			
1 1 7 02	Comercios con actividad exclusiva de un rubro con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. de Bomberos posean:			
	1 Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 63.887,00	\$ 766.644,00
	2 Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 42.605,00	\$ 511.260,00
	3 Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 21.320,00	\$ 255.840,00
	4 Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 10.661,00	\$ 127.932,00
	5 Más de 301 m2 y hasta 500 m2 de superficie cubierta		\$ 5.514,00	\$ 66.168,00
1 2	COMERCIO AL POR MENOR			
1 2 1	ALIMENTOS Y BEBIDAS			
1 2 1 01	BEBIDAS (Sin alcohol)			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 1 02	CAFÉS, TES, HIERBAS, ETC.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 1 03	CARAMELOS, BOMBONES, CHOCOLATES.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 1 04	PRODUCTOS AGROPECUARIOS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 1 05	CARNES, ACHURAS Y EMBUTIDOS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.047,00	\$ 12.564,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 777,00	\$ 9.324,00

COPIA FIEL

DR. ROBERTO DARRI ESPEY
SECRETARIO
COMISIÓN ASSESORANTE

1 2 1 06	PESCADOS			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
3		CATEGORIA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 1 07	FIAMBRES Y PRODUCTOS LÁCTEOS			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
3		CATEGORIA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 1 08	PAN, MASAS, ETC. Y CONFITURAS			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
3		CATEGORIA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 1 09	AVES Y HUEVOS			
1		CATEGORIA 01	\$ 998,00	\$ 11.976,00
2		CATEGORIA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
3		CATEGORIA 03	\$ 516,00	\$ 6.192,00
1 2 1 10	KIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS			
	Excluida la venta de bebidas con alcohol			
1		CATEGORIA 01	\$ 998,00	\$ 11.976,00
2		CATEGORIA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
3		CATEGORIA 03	\$ 516,00	\$ 6.192,00
1 2 1 11	COMESTIBLES EN GENERAL			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
3		CATEGORIA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 1 12	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
2		CATEGORIA 02	\$ 1.047,00	\$ 12.564,00
3		CATEGORIA 03	\$ 777,00	\$ 9.324,00
1 2 1 13	HIPERMERCADOS y SIMILARES:			
1	Con playa de estacionamiento de más de 200 lugares y con Locaciones o Comodatos a Terceros		\$ 341.846,00	\$ 4.102.152,00
2	Con Playa de Estacionamiento hasta 200 lugares y con Locaciones o Comodato a terceros		\$ 227.897,00	\$ 2.734.764,00
3	Sin playa de estacionamiento y con Locaciones o Comodatos a terceros. Mensual		\$ 68.370,00	\$ 820.440,00
1 2 1 14	MAXI-KIOSCO Y/O POLIRUBRO HASTA 15 M2			
1	ZONA A	CATEGORIA 01	\$ 1.950,00	\$ 23.400,00
2	ZONA B	CATEGORIA 02	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
1 2 1 17	SERVI-COMPRAS EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACIÓN, COMODATO, CONCESIÓN, ETC.			
1		CATEGORIA 01	\$ 3.128,00	\$ 37.536,00
2		CATEGORIA 02	\$ 2.577,00	\$ 30.924,00
3		CATEGORIA 03	\$ 2.084,00	\$ 25.008,00
1 2 1 18	VENTA DE PASTAS FRESCAS			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.950,00	\$ 23.400,00
2		CATEGORIA 02	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
3		CATEGORIA 03	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
1 2 1 19	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN (TODO SUELTO)			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.004,00	\$ 12.048,00
2		CATEGORIA 02	\$ 815,00	\$ 9.780,00
3		CATEGORIA 03	\$ 536,00	\$ 6.432,00
1 2 1 20	BEBIDAS (Con Alcohol), SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027			
1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
2		CATEGORIA 02	\$ 2.411,00	\$ 28.932,00
3		CATEGORIA 03	\$ 1.950,00	\$ 23.400,00
1 2 1 21	CORRESPONDE OCUPACION ESPACIO PUBLICO 40306			
1 2 2	INDUMENTARIA			
1 2 2 01	CONFECCIONES			
1		CATEGORIA 01	\$ 2.778,00	\$ 33.336,00
2		CATEGORIA 02	\$ 2.100,00	\$ 25.200,00
3		CATEGORIA 03	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
1 2 2 02	PELETERIAS			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
2		CATEGORIA 02	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
3		CATEGORIA 03	\$ 777,00	\$ 9.324,00
1 2 2 03	ARTÍCULOS DE CUERO- (ZAPATERÍA-ZAPATILLERÍA, MARROQUINERÍA)			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00
2		CATEGORIA 02	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
3		CATEGORIA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 2 2 04	LENCERIAS			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
3		CATEGORIA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 2 05	TEJIDOS, LANAS, HILOS Y FANTASÍAS			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
3		CATEGORIA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 2 2 06	TELAS, PAÑOS, CASIMIRES, ETC.			
1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
3		CATEGORIA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00

COMAFIL

Dr. ROBERTO CORREA ESPAY
SECRETARIO
CONSEJO DELIBERANTE
Económico y Social de San Juan



ORDENANAZA Nº 13.500.-

36

1 2 2 07	MERCERÍAS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 998,00	\$ 11.976,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 516,00	\$ 6.192,00
1 2 2 08	CONFECCIONES USADAS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 516,00	\$ 6.192,00
1 2 2 09	ARTÍCULOS PARA BEBES Y NIÑOS.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 2 10	SOMBREROS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 516,00	\$ 6.192,00
1 2 2 11	ALQUILER DE ROPA EN GENERAL.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 516,00	\$ 6.192,00
1 2 2 12	TIENDAS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.047,00	\$ 12.564,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 2 2 13	CORRESPONDE OCUPACION ESPACIO PUBLICO 40303			
	1			
	2			
	3			
1 2 2 14	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.047,00	\$ 12.564,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 2 2 15	VENTA DE RETAZOS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 516,00	\$ 6.192,00
1 2 3	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR			
1 2 3 01	BAZAR Y MENAJE			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 2 3 02	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.047,00	\$ 12.564,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 3 03	MUEBLES Y COLCHONES			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.583,00	\$ 18.996,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
1 2 3 04	HELADERAS, COCINAS, TELEVISORES			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.583,00	\$ 18.996,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
1 2 3 05	MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 2 3 06	CORTINADOS, TAPICES, DECORADOS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 2 3 07	CRISTALERÍA			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 2 3 08	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.583,00	\$ 18.996,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
1 2 4	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA			
1 2 4 01	LIBRERÍA Y PAPELERÍA			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 701,00	\$ 8.412,00
1 2 4 02	ARTÍCULOS DE OFICINA			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 701,00	\$ 8.412,00
1 2 4 03	MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.436,00	\$ 17.232,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 2 4 04	LIBROS Y REVISTAS USADAS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESCOBAR
SECRETARIO
CONCEJO DEL GOBIERNO

ORDENANAZA N° 13.500.-

31

	2		CATEGORIA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
12 4 05	1	ARTICULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN	CATEGORIA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
12 4 06	1	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	CATEGORIA 01	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 2 5		FARMACIAS PERFUMERÍAS			
12 5 01		FARMACIAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
12 5 02		PERFUMERÍAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
12 5 03		ARTÍCULOS DENTALES, DE CIRUGÍA, DE LABORATORIO, ETC			
	1		CATEGORIA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
12 5 04		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
12 5 05		INSUMOS MÉDICOS DESCARTABLES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 6		FERRETERÍAS			
12 6 01		ARTICULOS DE FERRETERIA Y PINTURERIA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.676,00	\$ 20.112,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 903,00	\$ 10.836,00
12 6 02		SANITARIOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.583,00	\$ 18.996,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
12 6 03		ARMERÍAS Y CUCHILLERÍAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 701,00	\$ 8.412,00
12 6 04		VIDRIOS, ESPEJOS Y AFINES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.767,00	\$ 21.204,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 902,00	\$ 10.824,00
12 6 05		FERRETERÍAS INDUSTRIALES			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.950,00	\$ 23.400,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
12 6 06		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.061,00	\$ 24.732,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
12 6 07		VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTALES Y AGLOMERADO INDUSTRIAL			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.061,00	\$ 24.732,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
1 2 7		VEHÍCULOS - MAQUINARIAS			
12 7 01		MOTORES Y TRACTORES NUEVOS Y USADOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 2.061,00	\$ 24.732,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
12 7 02		AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.950,00	\$ 23.400,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
12 7 03		MOTOCICLETAS, BICICLETAS, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.713,00	\$ 20.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 903,00	\$ 10.836,00
12 7 04		MAQUINARIAS EN GENERAL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.802,00	\$ 19.224,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
12 7 05		REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.802,00	\$ 19.224,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
12 7 06		IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS Y PARA BODEGAS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.802,00	\$ 19.224,00

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 13.500.-

1 2 7 07	3	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	CATEGORÍA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.043,00	\$ 24.516,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
1 2 7 08		VENTA Y COLOCACIÓN DE EQUIPOS DE GAS EN VEHÍCULOS EN GENERAL			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
1 2 7 09		CONCESIONARIA AUTOMOTRIZ DE VEHÍCULOS 0 KM (ADMINISTRACIÓN, VENTA, TALLERES, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO) Y VEHÍCULOS USADOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 91.945,00	\$ 383.352,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 30.657,00	\$ 367.884,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 29.481,00	\$ 353.772,00
1 2 8		RAMOS GENERALES			
1 2 8 01		ALMACEN DE RAMOS GENERALES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.572,00	\$ 18.864,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.179,00	\$ 14.148,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
1 2 8 02		AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.889,00	\$ 22.668,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.475,00	\$ 17.700,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 984,00	\$ 11.808,00
1 2 8 03		ALMACÉN DE RAMOS GENERALES, AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. Bomberos posean:			
	1	Más de 3000 m2 de superficie		\$ 136.583,00	\$ 1.638.996,00
	2	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie		\$ 91.064,00	\$ 1.092.768,00
	3	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie		\$ 45.581,00	\$ 546.972,00
	4	Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie		\$ 22.791,00	\$ 273.492,00
	5	Más de 301 m2 y hasta 500 m2 de superficie		\$ 9.431,00	\$ 113.172,00
	6	Más de 151 m2 y hasta 300 m2 de superficie		\$ 7.550,00	\$ 90.600,00
	7	Más de 75 m2 y hasta 150 m2 de superficie		\$ 6.000,00	\$ 72.000,00
	8	Más de 0 m2 y hasta 75 m2 de superficie		\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
		EL CÓDIGO PRESENTE INCLUYE BEBIDAS CON ALCOHOL, SEGUN LEY PROVINCIAL N° 7027			
		Se considerará el certificado que contemple mayor cantidad de m2. Cuando no se obtuvieren los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueren representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido en el Libro I Título II de la Ordenanza 7634/10.			
1 2 9		VARIOS			
1 2 9 01					
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.808,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
1 2 9 02		EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO, INSTRUMENTAL, PRACTICA, ÓPTICA Y FOTOGRAFIA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.767,00	\$ 21.204,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.380,00	\$ 16.560,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 2 9 03		ARTÍCULOS Y ELEMENTOS DE PELUQUERIA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 9 04		JOYAS, RELOJES Y AFINES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
1 2 9 05		ARTÍCULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANIAS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 9 06		VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 3.128,00	\$ 37.512,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.354,00	\$ 28.248,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
1 2 9 07		HERRAMIENTAS Y MATERIALES USADOS (CHACARITA)			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 2 9 08		ARTÍCULOS DE TALABARTERIA, TAPIÇERIA, LOBERIA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 590,00	\$ 7.080,00
1 2 9 09		CARBÓN, LEÑA, FORRAJES, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
1 2 9 10		AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE QUINIELA Y JUEGOS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCIÓN SOCIAL			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO JORDAN ESPINO
SECRETARIO
CONSEJO DE GOBIERNO

	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 2 9 11		VIDRIOS Y ESPEJOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 737,00	\$ 8.844,00
1 2 9 12		PLANTAS Y FLORES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 9 13		ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 9 14		ALFARERÍA, CERÁMICA, ETC.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 9 15		JUQUETERÍAS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.875,00	\$ 22.500,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 16		ALQUILER DE AUTOMOTORES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 9 17		FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.472,00	\$ 17.664,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 18		SANTERÍA Y ARTÍCULOS FUNERARIOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.583,00	\$ 18.996,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 19		ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS, GUITARRAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 20		BATERÍAS, ACUMULADORES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 21		NEUMÁTICOS Y ARTÍCULOS DE GOMA.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
1 2 9 22		FANTASÍAS Y COSMÉTICOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
1 2 9 23		MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA ELECTRICIDAD			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 24		ARTÍCULOS DE LIMPIEZA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 9 25		VENTA DE ANIMALES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 9 26		ORO Y PLATA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.540,00	\$ 30.480,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.913,00	\$ 22.956,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
1 2 9 27		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.172,00	\$ 26.064,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
1 2 9 28		ALQUILER DE PELÍCULAS Y MÚSICA EN VIDEO, CD, DVD, ETC.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.400,00	\$ 16.800,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 2 9 29		VENTA DE APARATOS ELECTRÓNICOS, AUDIO, VIDEO, TELEFONÍA, ACCES. DE CELULAR			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.172,00	\$ 26.064,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
1 2 9 30		VENTA Y ALQUILER DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.172,00	\$ 26.064,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.599,00	\$ 19.188,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00

COPIA FIEL

ORDENANAZA N° 13.500-

1 2 9 31	VENTA DE GAS EN CILINDRO.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 1.472,00	\$ 17.664,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 32	VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 2.172,00	\$ 26.064,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 1.599,00	\$ 19.188,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
1 2 9 33	VENTA DE ELEM. DE REPOSTERÍA EN GENERAL.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 1.068,00	\$ 12.816,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 34	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, EXCLUIDO ELECTROMEDICINA.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 2.172,00	\$ 26.064,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 1.599,00	\$ 19.188,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
1 2 9 35	VENTA DE ELEMENTOS DE ELECTROMEDICINA Y EQUIPOS.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 2.043,00	\$ 24.516,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 1.527,00	\$ 18.324,00
1 2 9 36	ESTACIONES DE SERVICIO por la Comercialización de Combustibles Líquidos, Gaseosos, Lubricantes y Bienes o Servicios en general no tercerizados.			
	1		\$ 28.745,00	\$ 344.940,00
	2		\$ 24.678,00	\$ 296.136,00
	3		\$ 20.553,00	\$ 246.636,00
	4		\$ 16.467,00	\$ 197.604,00
	5		\$ 9.159,00	\$ 109.908,00
1 2 9 37	VENTA TRANSITORIA DE PIROTECNIA CON PAGO ANTICIPADO MINORISTA.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 3.881,00	\$ 46.572,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 2.702,00	\$ 32.424,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
1 2 9 38	VENTA DE PAÑALES.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 39	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE LIMPIEZA (TODO SUELTO).			
	1	CATEGORIA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 2 9 40	ARTICULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 2.172,00	\$ 26.064,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 1.599,00	\$ 19.188,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
1 2 9 41	VETERINARIA.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 1.472,00	\$ 17.664,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 2 9 42	ADMINISTRACIONES CON VENTA Y/O COMPRA DE PRODUCTOS FABRICADOS Y/O FRACCIONADOS FUERA DEL EJIDO CAPITALINO.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 3.605,00	\$ 43.260,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 2.963,00	\$ 35.556,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 2.334,00	\$ 28.008,00
1 2 9 43	MULTI RUBRO (T X 2 HASTA 300 M2).			
	1	CATEGORIA 01	\$ 3.309,00	\$ 39.708,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 2.667,00	\$ 32.004,00
1 2 9 44	SALONES PARA FIESTAS.			
	1	CATEGORIA 01	\$ 3.309,00	\$ 39.708,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 2.685,00	\$ 32.220,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 1.382,00	\$ 16.584,00
13	RESTAURANTES, HOTELES, CONFITERÍAS, RESTAURANTES			
1 3 1 01	RESTAURANTES, GRILL, PARRILLADAS, CANTINAS, ETC (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027)			
	1	CATEGORIA 01	\$ 5.034,00	\$ 60.408,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 4.044,00	\$ 48.528,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 2.999,00	\$ 35.988,00
1 3 1 02	PIZZERÍAS, LOMOTECAS Y COMIDAS PREPARADAS (Incluye Bebidas con Alcohol SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027)			
	1	CATEGORIA 01	\$ 5.034,00	\$ 60.408,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 4.044,00	\$ 48.528,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 2.999,00	\$ 35.988,00
1 3 1 03	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE. (Ej. Comidas preparadas para llevar, etc.)			
	1	CATEGORIA 01	\$ 2.043,00	\$ 24.516,00
	2	CATEGORIA 02	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	3	CATEGORIA 03	\$ 1.032,00	\$ 12.384,00
1 3 2	AL CÓDIGO PRECEDENTE DE CORRESPONDER DEBERÁ AGREGARSE EL CÓDIGO DE BEBIDAS CON ALCOHOL. SEGÚN LEY PROVINCIAL N° 7027			
1 3 2	HOTELES Y ALOJAMIENTOS EN GENERAL.			

COPIA FIEL

DR. ROBERTO CARPIA ESTAY
SECRETARIO
CONSEJO DE B. S. SAN JUAN



ORDENANAZA Nº 13.500-

13201	1	HOTELES Y APART HOTEL			
	1	MAS DE 50 HABITACIONES		\$ 19.394,00	\$ 232.728,00
	2	de 31 a 50 HABITACIONES		\$ 11.637,00	\$ 136.644,00
	3	de 21 a 30 HABITACIONES		\$ 7.757,00	\$ 93.084,00
	4	de 11 a 20 HABITACIONES		\$ 3.899,00	\$ 46.786,00
	5	HASTA 10 HABITACIONES		\$ 2.354,00	\$ 28.246,00
		En caso de tener salones de Eventos, se debe agregar la actividad de Salones de Eventos			
13202		PENSIONES Y HOSTEL			
	1	MAS DE 10 HABITACIONES		\$ 1.527,00	\$ 18.324,00
	2	de 5 a 10 HABITACIONES		\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3	HASTA 4 HABITACIONES		\$ 773,00	\$ 9.276,00
13203		ALOJAMIENTOS POR HORA CON:			
	1	MAS DE 30 HABITACIONES		\$ 12.866,00	\$ 154.392,00
	2	DE 26 A 30 HABITACIONES		\$ 10.293,00	\$ 123.516,00
	3	DE 21 A 25 HABITACIONES		\$ 8.144,00	\$ 97.728,00
	4	DE 16 A 20 HABITACIONES		\$ 6.617,00	\$ 79.404,00
	5	DE 11 A 15 HABITACIONES		\$ 5.147,00	\$ 61.764,00
	6	DE 06 A 10 HABITACIONES		\$ 3.494,00	\$ 41.928,00
	7	HASTA 5 HABITACIONES		\$ 1.767,00	\$ 21.204,00
13204		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.043,00	\$ 24.516,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 1.032,00	\$ 12.384,00
13205		HOGARES GERIÁTRICOS			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 608,00	\$ 7.308,00
13206		MOTEL			
	1	MAS DE 15 HABITACIONES		\$ 3.164,00	\$ 37.968,00
	2	de 6 a 15 HABITACIONES		\$ 2.354,00	\$ 28.248,00
	3	HASTA 5 HABITACIONES		\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
13207		HOSTERÍAS			
	1	MAS DE 4 HABITACIONES		\$ 2.354,00	\$ 28.248,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES		\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
13208		CABAÑAS			
	1	MAS DE 4 HABITACIONES		\$ 2.354,00	\$ 28.248,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES		\$ 1.599,00	\$ 19.188,00
		A LOS CÓDIGOS PRECEDENTES DE CORRESPONDER DEBERÁ AGREGARSE EL CÓDIGO DE BEBIDAS CON ALCOHOL, SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027			
133		CONFITERÍAS:			
13301		CONFITERÍAS Y SALONES DE TE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.713,00	\$ 20.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
13302		CAFÉS, BARES, CERVECERÍAS, ETC.			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.713,00	\$ 20.556,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
13303		COMEDOR Y COMIDAS AL PASO			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.472,00	\$ 17.664,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
13304		BARES LÁCTEOS Y HELADERÍA			
	1		CATEGORIA 01	\$ 1.472,00	\$ 17.664,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
13306		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1		CATEGORIA 01	\$ 2.043,00	\$ 24.516,00
	2		CATEGORIA 02	\$ 1.436,00	\$ 17.232,00
	3		CATEGORIA 03	\$ 1.032,00	\$ 12.384,00
		A LOS CÓDIGOS PRECEDENTES DE CORRESPONDER DEBERÁ AGREGARSE EL CÓDIGO DE BEBIDAS CON ALCOHOL, SEGÚN LEY PROVINCIAL Nº 7027			
		ACTIVIDADES CON OTROS PARÁMETROS ESPECÍFICOS			
		(Art. 9º, inc. 3 de la O.T.A.) enumeración enunciativa			
13307		Comercios cuya actividad sea de dos o más rubro con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. de Bomberos posean:			
	1	Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 127.772,00	\$ 1.533.264,00
	2	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 85.190,00	\$ 1.022.280,00
	3	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 42.639,00	\$ 511.668,00
	4	Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 21.320,00	\$ 255.840,00
	5	Más de 301 m2 y hasta 500 m2 de superficie cubierta		\$ 8.823,00	\$ 105.876,00
13308		Comercios con actividad exclusiva de un rubro con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. de Bomberos posean:			
	1	Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 63.887,00	\$ 766.644,00
	2	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 42.605,00	\$ 511.260,00
	3	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 21.320,00	\$ 255.840,00
	4	Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 10.861,00	\$ 127.932,00
	5	Más de 301 m2 y hasta 500 m2 de superficie cubierta		\$ 5.514,00	\$ 66.168,00
14		SERVICIOS:			

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO GARCÍA ESPY
SECRETARIO
CONCILIO

ORDENANAZA Nº 13.600.-

1 4 1		MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN			
1 4 1 01	MEDIOS RADIALES				
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.924,00	\$ 35.088,00	
2		CATEGORÍA 02	\$ 2.223,00	\$ 26.676,00	
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00	
1 4 1 02	MEDIOS ESCRITOS				
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.922,00	\$ 35.064,00	
2		CATEGORÍA 02	\$ 2.226,00	\$ 26.736,00	
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00	
1 4 1 03	MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS				
1		CATEGORÍA 01	\$ 31.946,00	\$ 383.352,00	
2		CATEGORÍA 02	\$ 30.695,00	\$ 368.340,00	
3		CATEGORÍA 03	\$ 29.481,00	\$ 353.772,00	
1 4 1 04	COMUNICACIONES				
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.927,00	\$ 35.124,00	
2		CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00	
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.508,00	\$ 18.096,00	
1 4 1 05	SERVICIOS DE INTERNET - CYBER				
1	más de 30 máquinas		\$ 3.605,00	\$ 43.260,00	
2	de 21 a 30 máquinas		\$ 2.927,00	\$ 35.124,00	
3	de 16 a 20 máquinas		\$ 2.574,00	\$ 30.888,00	
4	de 11 a 15 máquinas		\$ 2.243,00	\$ 26.916,00	
5	de 6 a 10 máquinas		\$ 1.676,00	\$ 20.112,00	
6	de 1 a 5 máquinas		\$ 1.160,00	\$ 13.920,00	
7	Adicional sobre importe de la contribución por Cafetería, Fotocopiadora, Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.	20%			
1 4 1 06	EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS O TITULARES DE LICENCIAS DE TELÉFONOS FIJOS		\$ 426.020,00	\$ 5.112.240,00	
1 4 1 07	EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS O TITULARES DE LICENCIAS DE TELÉFONOS MÓVILES		\$ 127.917,00	\$ 1.535.004,00	
1 4 1 08					
1 4 1 09	EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS O TITULARES DE LICENCIAS DE GAS POR REDES		\$ 426.020,00	\$ 5.112.240,00	
1 4 1 10	ACTIVIDAD DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA LOCAL Y/O REGIONAL				
1		CATEGORÍA 01	\$ 63.924,00	\$ 767.088,00	
2		CATEGORÍA 02	\$ 44.774,00	\$ 537.288,00	
3		CATEGORÍA 03	\$ 31.392,00	\$ 376.704,00	
1 4 1 11	ACTIVIDAD DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA NACIONAL		\$ 127.808,00	\$ 1.533.696,00	
1 4 1 12	SERVICIO ESENCIALES:				
1	SERVICIO DE AGUA POTABLE		\$ 212.975,00	\$ 2.555.700,00	
2	SERVICIO DE RED CLOACAL		\$ 212.975,00	\$ 2.555.700,00	
3	EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS O TITULARES DE LICENCIAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA		\$ 212.975,00	\$ 2.555.700,00	
1 4 1 14	LOCUTORIO				
1	más de 20 cabinas		\$ 3.642,00	\$ 43.704,00	
2	de 16 a 20 cabinas		\$ 2.927,00	\$ 35.124,00	
3	de 11 a 15 cabinas		\$ 2.574,00	\$ 30.888,00	
4	de 06 a 10 cabinas		\$ 2.223,00	\$ 26.676,00	
5	de 01 a 05 cabinas		\$ 1.676,00	\$ 20.112,00	
6	Adicional sobre importe de la contribución por Cafetería, Fotocopiadora, Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.	20%			
1 4 1 15	VENTA DE PULSOS TELEFÓNICOS A COMISIÓN		\$ 1.583,00	\$ 18.996,00	
1 4 1 18	EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO		\$ 21.305,00	\$ 255.660,00	
1 4 1 19	PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET				
1	Empresas NACIONALES E INTERNACIONALES		\$ 3.468,00	\$ 41.616,00	
2	Empresas LOCALES		\$ 1.767,00	\$ 21.204,00	
1 4 2	PROFESIONALES TÉCNICOS				
1 4 2 01	INSTRUCCIÓN PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, IMPARTIDAS POR PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.				
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00	
2		CATEGORÍA 02	\$ 921,00	\$ 11.052,00	
3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00	
1 4 2 02	SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, BIOQUÍMICOS Y DEMÁS SERVICIOS DE SALUD ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS				
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00	
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.436,00	\$ 17.232,00	
3		CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00	
1 4 2 03	PEDICURIA Y MANICURIA				
1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00	
2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00	
3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00	
1 4 2 04	MECÁNICA DENTAL				
1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00	
2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00	
3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00	
1 4 2 05	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE				

COPIA FIEL

ORDENANAZA N° 13.500-

ORGANIZADOS COMO SOCIEDADES BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS.				
1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 2 06	INMOBILIARIAS			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.730,00	\$ 20.760,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
1 4 2 07	ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.839,00	\$ 22.068,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.380,00	\$ 16.560,00
1 4 2 08	SERVICIO DE MEDICINA PREPAGA.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.824,00	\$ 21.888,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 4 2 09	JARDÍN MATERNO INFANTIL.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 4 2 10	COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES.			
1		CATEGORÍA 01		
2		CATEGORÍA 02		
3		CATEGORÍA 03		
1 4 2 11	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y CAPACITACIÓN.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.979,00	\$ 35.748,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 4 2 12	GIMNASIOS.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.730,00	\$ 20.760,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
1 4 2 13	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES TERCARIO Y UNIVERSITARIO.			
1		CATEGORÍA 01		
2		CATEGORÍA 02		
3		CATEGORÍA 03		
1 4 2 14	GALERIAS DE COMERCIO, SHOPPINGS, PASEOS O CENTROS DE COMPRAS O SIMILARES excluidas actividades Bancarias, Financieras, de Préstamo, Seguros y Crédito; Hipermercados y Supermercados. Casinos y Salas de juego.			
1	Con 91 o más unidades de uso comercial		\$ 330.818,00	\$ 3.969.816,00
2	Con 71 a 90 unidades de uso comercial		\$ 257.303,00	\$ 3.087.636,00
3	Con 51 a 70 unidades de uso comercial		\$ 183.788,00	\$ 2.205.456,00
4	Con 31 a 50 unidades de uso comercial		\$ 110.273,00	\$ 1.323.276,00
5	Con 16 a 30 unidades de uso comercial		\$ 36.758,00	\$ 441.096,00
6	Con 4 a 15 unidades de uso comercial		\$ 18.380,00	\$ 220.560,00
1 4 3	REPARACIONES Y/O COLOCACIÓN			
1 4 3 01	REPARACIÓN DE CALZADOS Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO, ETC.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 3 02	TALLER DE REPARACIONES Y/O COLOCACIÓN DE ACCESORIOS ELÉCTRICOS, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, AUTOMOTORES, ETC.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 902,00	\$ 10.824,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
1 4 3 03	REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y MAQUINARIAS EN GENERAL			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 773,00	\$ 9.276,00
1 4 3 04	TALLER DE CHAPA			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 609,00	\$ 7.308,00
1 4 3 05	REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS			
1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 3 06	CERRAJERÍAS Y TALLERES DE AFILADOS, ETC.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 3 07	REPARACIÓN DE MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR			
1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 3 08	REPARACIÓN DE MOTOS, CUATRICICLOS Y SIMILARES, BICICLETAS			
1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 3 09	CROMADOS			
1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESPINO
SECRETARIO
CONSEJO DELIBERANTE

ORDENANAZA N° 13.500.-

1 4 3 10	3	REPARACIÓN, ACUMULADORES, RADIOS, AMORTIGUADORES Y DEMÁS ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.	CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
1 4 3 11		REPARACIÓN DE CALDERAS, INCINERADORES, ETC.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 3 12		TALLER DE PINTURA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 3 13		GOMERÍAS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
1 4 3 14		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE (REPARACIONES)			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.024,00	\$ 24.288,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.436,00	\$ 17.232,00
1 4 3 15		ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHICULOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.024,00	\$ 24.288,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.436,00	\$ 17.232,00
1 4 3 16		REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.085,00	\$ 13.020,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 737,00	\$ 8.844,00
1 4 4		VARIOS:			
1 4 4 01		SERVICIOS PARA FIESTAS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.215,00	\$ 14.580,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
1 4 4 02		SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZAS Y TENIDOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.782,00	\$ 21.384,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 4 4 03		LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTOR			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.713,00	\$ 20.556,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.289,00	\$ 15.468,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
1 4 4 04		ATENCIÓN Y SERVICIO PARA ANIMALES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.088,00	\$ 13.056,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 737,00	\$ 8.844,00
1 4 4 05		SERVICIO DE CONTENEDORES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.343,00	\$ 16.116,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 988,00	\$ 11.976,00
1 4 4 06		CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.824,00	\$ 21.888,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.415,00	\$ 16.980,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 4 4 07		PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
1 4 4 08		POMPAS FÚNEBRES Y CAPILLAS ARDIENTES.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.207,00	\$ 26.484,00
1 4 4 09		ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDA FOTOGRAFÍA COMERCIAL			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.088,00	\$ 13.056,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 737,00	\$ 8.844,00
1 4 4 10		SASTRERÍAS, ZURCIDOS, COSTURAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 4 11		TRANSPORTE DE VALORES, CAUDALES Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 8.088,00	\$ 97.056,00
1 4 4 12		EMPRESAS: ADMINISTRACIÓN Y/O SUS OFICINAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.559,00	\$ 30.708,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.893,00	\$ 22.716,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.289,00	\$ 15.468,00
1 4 4 13		COMPRA Y VENTA DE DIVISAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 17.021,00	\$ 204.252,00
1 4 4 14		ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 4 15		SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y VENTAS.			

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESPINO
SECRETARIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 737,00	\$ 8.844,00
1 4 4 16		SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS Y PARTICULARES, OFICINAS DE GESTORES, REPRESENTANTES, COMISIONISTAS O ADMINISTRADORES, CÍRCULOS CERRADOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.950,00	\$ 23.400,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.196,00	\$ 14.352,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
1 4 4 17		EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y MUDANZAS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.730,00	\$ 20.760,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
1 4 4 18		EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS en Colectivos, Taxis, Remis y Combis			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.448,00	\$ 29.376,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.880,00	\$ 22.560,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.251,00	\$ 15.012,00
1 4 4 19		AGENCIAS DE TURISMO Y VIAJES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.207,00	\$ 26.484,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
1 4 4 20		FOTOCOPIAS Y PLASTIFICACIONES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 4 21		LUGARES HABILITADOS PARA RECREACIONES, DIVERSIONES, EXPOSICIONES, ETC.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 4 23		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICADOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.207,00	\$ 26.484,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
1 4 4 24		CÍRCULOS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.778,00	\$ 33.336,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.061,00	\$ 24.732,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
1 4 4 25		SALAS VELATORIAS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.196,00	\$ 14.352,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
1 4 4 27		LABORATORIOS ENOLÓGICOS E INDUSTRIALES			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.610,00	\$ 31.320,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
1 4 4 28		SERVICIO DE FOTOCOPIADO		\$ 554,00	\$ 6.648,00
1 4 4 29		STAND COMERCIALES ORGANIZADOS EN FERIAS			
	1	hasta 6 m2		\$ 827,00	\$ 7.524,00
	2	hasta 12 m2		\$ 1.196,00	\$ 14.352,00
	3	Más de 12 m2		\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
1 4 4 30		SERVICIO DE COBRANZA Y/O MENSAJERÍA			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 701,00	\$ 8.412,00
1 4 4 31		EMPRESAS CONSTRUCTORAS SUS OFICINAS. (Sin incluir Depósito)			
			CATEGORÍA 01	\$ 2.559,00	\$ 30.708,00
			CATEGORÍA 02	\$ 1.893,00	\$ 22.716,00
			CATEGORÍA 03	\$ 1.289,00	\$ 15.468,00
1 4 4 32		EMPRESAS DE SEGURIDAD SUS OFICINAS. (Sin incluir Depósito)			
			CATEGORÍA 01	\$ 2.559,00	\$ 30.708,00
			CATEGORÍA 02	\$ 1.893,00	\$ 22.716,00
			CATEGORÍA 03	\$ 1.289,00	\$ 15.468,00
1 4 4 40		SERVICIOS PRESTADOS POR ENTES GUBERNAMENTALES NACIONLES, PROVINCIALES, Y MUNICIPAL (EXCLUIDOS SOCIEDADES DEL ESTADO Y/ O CON PARTICIPACION ESTATAL Y CAJA DE ACCION SOCIAL)			
1 4 4 50		SERVICIOS PRESTADOS POR ASOCIACIONES CIVILES SIN FIN DE LUCRO, MUTUALES Y COOPERATIVAS (EXCLUIDOS PRESTAMOS DE CUALQUIER TIPO)			
1 4 4 51		SERVICIOS DE EMERGENCIA MEDICA Y TRASLADO DE ENFERMOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 6.617,00	\$ 79.404,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 5.147,00	\$ 61.764,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 3.642,00	\$ 43.704,00
1 4 4 52		SERVICIOS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS (Centros de cobaloterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.) ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 6.617,00	\$ 79.404,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 5.147,00	\$ 61.764,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 3.642,00	\$ 43.704,00
1 4 4 53		SERVICIO DE DIAGNOSTICO (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 6.617,00	\$ 79.404,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 5.147,00	\$ 61.764,00

COPIA FIEL
 DR. ROBERTO CORREA ESCOBAR
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 13.500 - 46

3	de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinámica, etc.)	CATEGORÍA 03	\$ 3.642,00	\$ 43.704,00
1 4 4 5 4	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS PRIVADOS (ORGANIZADOS COMO EMPRESAS BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y DE COOPERATIVAS)			
1	MÁS DE 20 HABITACIONES		\$ 19.391,00	\$ 232.692,00
2	de 10 a 20 HABITACIONES		\$ 11.636,00	\$ 139.632,00
3	MENOS DE 10 HABITACIONES		\$ 7.757,00	\$ 93.084,00
15	DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO, FRIGORÍFICOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS			
1 5 0 0 1	DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO, FRIGORÍFICOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS			
	LOCALES DE DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.710,00	\$ 20.520,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.251,00	\$ 15.012,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
1 5 0 0 2	LOCALES DE DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO según Certificado por la DPU y DPTO Bombero posean			
1	Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 11.028,00	\$ 132.336,00
2	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 9.191,00	\$ 110.292,00
3	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 7.352,00	\$ 88.224,00
4	Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 5.514,00	\$ 66.168,00
5	Más de 301 m2 y hasta 500 m2 de superficie cubierta		\$ 3.677,00	\$ 44.124,00
1 5 0 0 2	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GUARDERÍA PARA AUTOMOTORES.			
1	De 41 en adelante		\$ 5.039,00	\$ 60.468,00
2	De 21 a 40		\$ 3.468,00	\$ 41.496,00
3	De 8 a 20		\$ 1.730,00	\$ 20.760,00
1 5 0 0 3	FRIGORÍFICOS.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.014,00	\$ 12.168,00
1 5 0 0 4	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
1 5 0 0 5	SUJETOS EXCEPTUADOS EN ORDENANZA 7634			
1	Libro I, Título I, CAPITULO VI - Artículos 175° a 177°			
2	Libro I, Título I, CAPITULO V - Artículo 191°			
16	DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL			
1 6 1	DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL			
1 6 1 1 1	1 DERECHOS AUTORALES: Comprende las Sociedades Comerciales, Asociaciones Civiles, Estado Nacional, Estados Provinciales y demás Estados Municipales, como así también respecto de sus entes autárquicos y descentralizados, recaudadoras de derechos según leyes, decretos que comprendan la propiedad intelectual.		\$ 24.740,00	\$ 296.880,00
2	DERECHOS AUTORALES: Comprende las Sociedades Comerciales, Asociaciones Civiles, Estado Nacional, Estados Provinciales y demás Estados Municipales, como así también respecto de sus entes autárquicos y descentralizados, recaudadoras de derechos según leyes, decretos que comprendan la propiedad intelectual y que mantengan convenio de reciprocidad.			
17	ACTIVIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, DE PRÉSTAMO, DE SEGUROS Y DE CRÉDITO.			
1 7 0	BANCARIAS			
1 7 0 0 1	BANCOS:			
1	BANCOS PRIVADOS Y MIXTOS		\$ 114.705,00	\$ 1.376.460,00
2	BANCOS ESTATALES Y COOPERATIVOS		\$ 91.241,00	\$ 1.094.892,00
1 7 0 0 2	SUCURSALES BANCARIAS CON CASA MATRIZ EN SAN JUAN		\$ 15.644,00	\$ 187.728,00
1 7 0 0 3	AGENCIAS, RECEPTORIAS Y/U OFICINAS BANCARIAS CON CASA MATRIZ EN SAN JUAN		\$ 11.472,00	\$ 137.664,00
1 7 0 0 4	CAJEROS AUTOMÁTICOS FUERA DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES			
1	01 CAJERO		\$ 9.138,00	\$ 109.656,00
2	02 CAJEROS		\$ 18.249,00	\$ 218.968,00
3	03 CAJEROS		\$ 27.636,00	\$ 331.632,00
4	04 CAJEROS		\$ 36.498,00	\$ 437.976,00
5	05 CAJEROS		\$ 45.882,00	\$ 550.584,00
6	06 CAJEROS		\$ 54.746,00	\$ 656.952,00
7	07 CAJEROS		\$ 63.882,00	\$ 766.584,00
1 7 0 0 5	COMERCIALIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO POR BANCOS		\$ 10.949,00	\$ 131.388,00
1 7 0 0 6	COMERCIALIZACIÓN DE SEGUROS POR BANCOS		\$ 1.860,00	\$ 22.320,00
1 7 0 0 7	COMERCIALIZACIÓN DE A.R.T. POR BANCOS		\$ 9.138,00	\$ 109.656,00
1 7 0 0 8	COMERCIALIZACIÓN DE A.F.J.P. POR BANCOS		\$ 9.138,00	\$ 109.656,00
1 7 0 0 9	COMERCIALIZACIÓN DE DIVISAS EXTRANJERAS POR BANCOS		\$ 3.131,00	\$ 37.572,00
1 7 1	FINANCIERAS Y DE PRÉSTAMO			

COPIA FIEL

ORDENANAZA N° 13.500-

1 7 1 01	FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.	\$ 42.755,00	\$ 513.060,00
1 7 1 02	FINANCIERAS NO REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.	\$ 30.761,00	\$ 369.132,00
1 7 1 03	CASAS DE PRÉSTAMO	\$ 30.761,00	\$ 369.132,00
1 7 2	SEGUROS		
1 7 2 01	CASA CENTRAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	\$ 61.004,00	\$ 732.048,00
1 7 2 02	SUCURSAL DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	\$ 18.248,00	\$ 218.976,00
1 7 2 03	AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	\$ 11.472,00	\$ 137.664,00
1 7 2 04	PRODUCTORES DE SEGUROS	\$ 3.131,00	\$ 37.572,00
1 7 2 05	SEGUROS DE SEPELIO	\$ 2.879,00	\$ 34.548,00
17300	DEROGADO (AFJP)		
1 7 4	ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO		
1 7 4 01	CASA CENTRAL DE A.R.T.	\$ 60.753,00	\$ 729.036,00
1 7 4 02	SUCURSAL DE A.R.T.	\$ 18.248,00	\$ 218.976,00
1 7 5	CRÉDITO		
1 7 5 01	Casa central, sucursal y/o administración de TARJETAS DE CRÉDITO con cobertura NACIONAL y/o INTERNACIONAL	\$ 54.746,00	\$ 656.952,00
1 7 5 02	Casa central, sucursal y/o administración de TARJETAS DE CRÉDITO con cobertura PROVINCIAL y/o REGIONAL	\$ 30.761,00	\$ 369.132,00
1 7 5 03	Receptoría y/o Local de promoción de TARJETAS DE CRÉDITO con cobertura Nacional y/o Internacional, por cada una.	\$ 27.384,00	\$ 328.608,00
1 7 5 04	Receptoría y/o Local de promoción de TARJETAS DE CRÉDITO con cobertura Provincial y/o Regional, por cada una.	\$ 15.644,00	\$ 187.728,00
ACTIVIDADES CON OTROS PARÁMETROS ESPECÍFICOS			
(Art. 9º, Inc. 3 de la O.T.A.) enumeración enunciativa			
17505	SEVICIOS - (EXCLUIDOS ACTIVIDAD BANCARIA FINANCIERA DE PRESTAMO, DE SEGURO Y DE CRÉDITOS)		
	Sevicios cuya actividad sea de dos o más rubro con locales que segun Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. de Bomberos posean:		
1	Más de 3000 m2 de superficie cubierta	\$ 127.772,00	\$ 1.533.264,00
2	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta	\$ 85.187,00	\$ 1.022.244,00
3	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta	\$ 42.639,00	\$ 511.688,00
4	Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta	\$ 21.320,00	\$ 255.840,00
5	Más de 301 m2 y hasta 500 m2 de superficie cubierta	\$ 8.623,00	\$ 105.876,00
	Se considerará el certificado que contemple mayor cantidad de m2. Cuando no se obtuvieren los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueren representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido en el Libro I Título II de la Ordenanza 7634/10		
	Para locales de 0 a 300m2 de superficie cubierta CORRESPONDE por CATEGORÍA.		
17506	Sevicios con actividad exclusiva de un rubro con locales que segun Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. de Bomberos posean:		
	Más de 3000 m2 de superficie cubierta	\$ 63.887,00	\$ 766.644,00
	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta	\$ 42.605,00	\$ 511.260,00
	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta	\$ 21.320,00	\$ 255.840,00
	Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta	\$ 10.661,00	\$ 127.932,00
	Más de 301 m2 y hasta 500 m2 de superficie cubierta	\$ 5.514,00	\$ 66.168,00
20	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS:		
2 0 1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS		
2 0 1 01	ELABORACIÓN DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y SIMILARES		
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00 \$ 25.164,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00 \$ 19.428,00
2 0 1 02	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y HELADOS		
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00 \$ 34.884,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.207,00 \$ 26.484,00
2 0 1 03	ELABORACIÓN DE DULCE, MERMELADAS Y JALEAS		
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00 \$ 25.164,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00 \$ 19.428,00
2 0 1 04	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES.		
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00 \$ 25.164,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00 \$ 19.428,00
2 0 1 05	ELABORACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VINAGRE		
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00 \$ 23.832,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00 \$ 17.484,00
2 0 1 06	ELABORACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES		
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00 \$ 34.884,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.207,00 \$ 26.484,00
2 0 1 07	MOLIENDA DE TRIGO, MOLINOS DE HARINAS.		
	1	CATEGORÍA 01	\$ 3.401,00 \$ 40.812,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.540,00 \$ 30.480,00
2 0 1 08	MOLIENDA DE CEREALES.		

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREIA ESQUI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANAZA N° 13.500.-

	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.445,00	\$ 29.340,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.875,00	\$ 22.500,00
2 0 1 09		ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y CONFITERÍA, EXCLUIDO GALLETTITAS Y BIZCOCHOS			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.540,00	\$ 30.480,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 978,00	\$ 11.736,00
2 0 1 10		ELABORACIÓN DE GALLETTITAS Y BIZCOCHITOS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.517,00	\$ 30.204,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.875,00	\$ 22.500,00
2 0 1 11		ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.150,00	\$ 25.800,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.638,00	\$ 19.656,00
2 0 1 12		ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.150,00	\$ 25.800,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.638,00	\$ 19.656,00
2 0 1 13		ELABORACIÓN DE CACAO Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 1 14		ELABORACIÓN DE HIELO.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.445,00	\$ 29.340,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.875,00	\$ 22.500,00
2 0 1 15		TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉS Y ESPECIAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.540,00	\$ 30.480,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00
2 0 1 16		ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 1 17		ELABORACIÓN PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CALSIFICADOS EN OTRA PARTE.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 884,00	\$ 10.608,00
2 0 2		BEBIDAS:			
2 0 2 0 1		DESTILACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.540,00	\$ 30.480,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00
2 0 2 0 2		DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS, LICORES, ETC.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.540,00	\$ 30.480,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.269,00	\$ 15.228,00
2 0 2 0 3		ELABORACIÓN DE VINOS Y MOSTOS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 21.285,00	\$ 255.420,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 14.870,00	\$ 178.440,00
2 0 2 0 4		ELABORACIÓN DE SIDRAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.223,00	\$ 26.676,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.527,00	\$ 18.324,00
2 0 2 0 5		ELABORACIÓN DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.228,00	\$ 26.736,00
2 0 2 0 6		ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y JUGOS DE FRUTA.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 3.309,00	\$ 39.708,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.875,00	\$ 22.500,00
2 0 2 0 7		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.228,00	\$ 26.736,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.527,00	\$ 18.324,00
2 0 2 0 8		ELABORACIÓN DE SODA.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.160,00	\$ 13.920,00
2 0 3		TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR			
2 0 3 0 1		CONFECCIONES, REPARACIONES Y AFINES.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.676,00	\$ 20.112,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.269,00	\$ 15.228,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
2 0 3 0 2		CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.676,00	\$ 20.112,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.269,00	\$ 15.228,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
2 0 3 0 3		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.676,00	\$ 20.112,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.269,00	\$ 15.228,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
2 0 3 0 4		FABRICACIÓN DE PAÑALES, REJILLAS, TRAJOS DE PISO Y AFINES.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.602,00	\$ 19.224,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.197,00	\$ 14.364,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
2 0 4		INDUSTRIA DEL CUERO			
2 0 4 0 1		CURTIEMBRES, SALADEROS Y PELADEROS DE CUEROS.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.676,00	\$ 20.112,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.269,00	\$ 15.228,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
2 0 4 0 2		MARROQUINERÍA.			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.448,00	\$ 29.376,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.880,00	\$ 22.560,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.251,00	\$ 15.012,00

COPIA FIEL

Dr. ROSARIO COPPEA ESSBY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

2 0 4 03	FABRICACIÓN DE CALZADOS DE CUERO.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.713,00	\$ 20.566,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.251,00	\$ 15.012,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
2 0 4 04	FABRICACIÓN DE CALZADOS DE TELA.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.362,00	\$ 16.344,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
2 0 4 05	TALABARTERÍA, TAPICERÍA Y LONERÍA.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.694,00	\$ 20.328,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.251,00	\$ 15.012,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
2 0 4 06	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.196,00	\$ 14.352,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
2 0 5	INDUSTRIA DE LA MADERA INCLUIDO MUEBLES			
2 0 5 01	ASERRADEROS Y OTROS TALLERES PARA PREPARAR MADERAS			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
2 0 5 02	CARPINTERÍA DE OBRA Y MADERA, PUERTAS, VENTANAS.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.730,00	\$ 20.760,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 921,00	\$ 11.052,00
2 0 5 03	FABRICACIÓN DE ATAÚDES.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
2 0 5 04	FABRICA DE MUEBLES			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
2 0 5 05	PRODUCTOS DE ARTESANÍA, CUADROS, ETC.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.088,00	\$ 13.056,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 737,00	\$ 8.844,00
2 0 5 06	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.104,00	\$ 13.248,00
2 0 6	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL			
2 0 6 01	FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.966,00	\$ 23.832,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 6 02	IMPRENTAS Y ENCUADERNACIONES.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.097,00	\$ 25.164,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.875,00	\$ 22.500,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.251,00	\$ 15.012,00
2 0 6 03	LITOGRAFÍA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 6 04	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 7	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS			
2 0 7 01	DESTILACIÓN DE ALCOHOLES, EXCEPTO ETÍLICO.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.196,00	\$ 14.352,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
2 0 7 02	FABRICACIÓN DE GASES COMPRIMIDOS O LIQUADOS.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.448,00	\$ 29.376,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.875,00	\$ 22.500,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 1.251,00	\$ 15.012,00
2 0 7 03	FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y HERBICIDAS.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.452,00	\$ 17.424,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 7 04	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, DROGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.599,00	\$ 19.188,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.196,00	\$ 14.352,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
2 0 7 05	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.676,00	\$ 20.112,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.261,00	\$ 15.012,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
2 0 7 06	FABRICACIÓN DE FÓSFOROS, EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES, MUNICIONES, ETC.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 1.197,00	\$ 14.384,00

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA USURY
SECRETARIO
CONSEJO DEL GOBIERNO
Administración de la Capital de San Juan

2 0 7 0 7	3	RECAUCHUTAJE Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS	CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 7 0 8		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.362,00	\$ 16.344,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.197,00	\$ 14.364,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
2 0 7 0 9		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.362,00	\$ 16.344,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.196,00	\$ 14.352,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
2 0 7 1 0		FABRICACIÓN DE SELLOS DE GOMA:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.713,00	\$ 20.566,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.289,00	\$ 15.228,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 884,00	\$ 10.608,00
2 0 7 1 1		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 8		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
2 0 8 0 1		FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y ARTÍCULOS DE VIDRIO:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.619,00	\$ 19.428,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.196,00	\$ 14.352,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 827,00	\$ 9.924,00
2 0 8 0 2		FABRICACIÓN DE VIDRIOS Y CRISTALES:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.452,00	\$ 17.424,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 8 0 3		FABRICACIÓN DE ESPEJOS Y VITRAUX:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.540,00	\$ 30.480,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.895,00	\$ 22.740,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.251,00	\$ 15.012,00
2 0 8 0 4		FABRICACIÓN DE LADRILLOS Y BLOQUES:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 8 0 5		FABRICACIÓN DE CAL Y YESO:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 8 0 6		FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 8 0 7		FABRICACIÓN DE MOSAICOS Y BALDOSAS:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 8 0 8		ELABORACIÓN DE MÁRMOL Y GRANITO:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 8 0 9		OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 8 1 0		FABRICACIÓN DE AZULEJOS Y CERÁMICOS:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 9		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS / ELECTRÓNICOS			
2 0 9 0 1		FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.685,00	\$ 32.220,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.006,00	\$ 24.072,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.326,00	\$ 15.912,00
2 0 9 0 2		FABRICACIÓN DE TANQUES:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 9 0 3		FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.448,00	\$ 29.376,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.824,00	\$ 21.888,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.269,00	\$ 15.228,00
2 0 9 0 4		FABRICACIÓN DE GENERADORES:			
	1		CATEGORÍA 01	\$ 2.354,00	\$ 28.248,00
	2		CATEGORÍA 02	\$ 1.805,00	\$ 21.660,00
	3		CATEGORÍA 03	\$ 1.215,00	\$ 14.580,00

COPIA FIEL

DR. ROBERTO CORREA ESPAY
SECRETARÍA
CONSEJO FISCAL

ORDENANAZA Nº 13.500- 51

2 0 9 05	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.354,00	\$ 28.248,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.806,00	\$ 21.660,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.215,00	\$ 14.580,00
2 0 9 06	FABRICACIÓN DE ENVASES.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 9 07	FABRICACIÓN DE COCINAS Y CALEFONES.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 9 08	FABRICACIÓN Y ARMADO DE CARROCERÍAS EXCLUSIVAMENTE			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 9 09	FABRICACIÓN DE COMPONENTES, REPUESTOS Y ACC. P/ EL AUTOMOTOR.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 9 10	TORNERÍA Y RECTIFICACIONES DE MOTORES			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 9 11	FUNDICIONES EN GENERAL.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 9 12	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA AGRICULTURA.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.362,00	\$ 16.344,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 810,00	\$ 9.720,00
2 0 9 13	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.362,00	\$ 16.344,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.197,00	\$ 14.364,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 830,00	\$ 9.960,00
2 0 9 14	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA Y OTROS ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.362,00	\$ 16.344,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.197,00	\$ 14.364,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 830,00	\$ 9.960,00
2 0 9 15	FABRICACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y/O SUS COMPONENTES (DE RADIO, TELEVISIÓN, ALARMAS, Y OTROS)			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.986,00	\$ 23.832,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
2 0 9 16	TALLERES METALÚRGICOS.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 9 17	OTROS NO CLASIFICADOS ESPECÍFICAMENTE			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 0 9 18	FABRICACIÓN DE COMPUTADORAS Y SUS COMPONENTES			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 1 0	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
2 1 0 01	FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 995,00	\$ 11.940,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 810,00	\$ 9.720,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 564,00	\$ 6.648,00
2 1 0 02	FABRICACIÓN DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.271,00	\$ 15.252,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.014,00	\$ 12.168,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 647,00	\$ 7.764,00
2 1 0 03	FABRICACIÓN DE LETREROS Y SUS COMPONENTES			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 2.243,00	\$ 26.916,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 1.457,00	\$ 17.484,00
2 1 0 05	FABRICACIÓN DE COLCHONES			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.599,00	\$ 19.188,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 1.197,00	\$ 14.364,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 830,00	\$ 9.960,00
2 1 0 06	FABRICACIÓN DE PLACAS.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.271,00	\$ 15.252,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 978,00	\$ 11.736,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 645,00	\$ 7.740,00
2 1 0 07	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CON CEBOS, GRASAS, ETC.			
	1	CATEGORÍA 01	\$ 1.197,00	\$ 14.364,00
	2	CATEGORÍA 02	\$ 921,00	\$ 11.052,00
	3	CATEGORÍA 03	\$ 630,00	\$ 7.560,00

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Juan

ORDENANAZA Nº 13.500.-

2 1 0 08	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CON MIMBRES.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.178,00	\$ 14.136,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 921,00	\$ 11.052,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
2 1 0 09	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA.			
1		CATEGORÍA 01	\$ 1.197,00	\$ 14.364,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 921,00	\$ 11.052,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 627,00	\$ 7.524,00
2 1 0 10	FABRICACIÓN DE MOTOS Y BICICLETAS			
1		CATEGORÍA 01	\$ 2.907,00	\$ 34.884,00
2		CATEGORÍA 02	\$ 2.207,00	\$ 26.484,00
3		CATEGORÍA 03	\$ 995,00	\$ 11.940,00
ACTIVIDADES CON OTROS PARÁMETROS ESPECÍFICOS				
(Art. 9º, inc. 3 de la O.T.A.) enunciación enunciativa				
21011	INDUSTRIAS Y MANUFACTURAS:			
	Con locales que según Certificado otorgado por la D.P.D.U. y el Dpto. Bomberos posean:			
1	Más de 4000 m2 de superficie cubierta		\$ 127.772,00	\$ 1.533.264,00
2	Más de 3001 m2 y hasta 4000 m2 de superficie cubierta		\$ 85.187,00	\$ 1.022.244,00
3	Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 42.639,00	\$ 511.668,00
4	Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 21.320,00	\$ 255.840,00
	El parámetro superior de cada categoría contemplará una tolerancia del 10 % en más.			
	Se considerará el certificado que contemple mayor cantidad de m2. Cuando no se obtuvieren los elementos probatorios antes mencionados o los mismos no fueren representativos de la realidad podrá determinarse la categoría a través del procedimiento establecido en el Libro I Título II de la Ordenanza 7634/10.			
	Para Industrias con locales de 0 a 1000 m2 de superficie cubierta y con una tolerancia del 10% en mas del limite superior, CORRESPONDE por CATEGORÍA.			

Fdo. Arq. ARIEL E. PALMA = PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.-
ES COPIA.-

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 Municipalidad de la Ciudad de San Juan

COPIA FIEL

ORDENANAZA N° 13.500.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
ANEXO I Bis
CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
2022

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CATEGORIA	2022	
				Importe Mensual	Importe Anual
Parte 1			Rubro Unico(Actividad Relacionada)		
Art. 9° inc. 3° A de la O.T.A.					
61		Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 63.887,00	\$ 766.644,00
62		Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 42.605,00	\$ 511.260,00
63		Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 21.320,00	\$ 255.840,00
64		Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 10.660,00	\$ 127.920,00
65		Más de 300 m2 y hasta 500 m2 de superficie cubierta		\$ 8.528,00	\$ 102.336,00

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	CATEGORIA	2022	
				Importe Mensual	Importe Anual
Parte 2			Pilorubro (Activades no Relaciones)		
Art. 9° inc. 3° A de la O.T.A.					
71		Más de 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 127.772,00	\$ 1.533.264,00
72		Más de 2001 m2 y hasta 3000 m2 de superficie cubierta		\$ 85.187,00	\$ 1.022.244,00
73		Más de 1001 m2 y hasta 2000 m2 de superficie cubierta		\$ 42.639,00	\$ 511.668,00
74		Más de 501 m2 y hasta 1000 m2 de superficie cubierta		\$ 21.320,00	\$ 255.840,00
75		Más de 300 m2 y hasta 500 m2 de superficie cubierta		\$ 17.056,00	\$ 204.672,00

Fdo. Arq. ARIEL E. PALMA = PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.-
 ES COPIA.-

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRAY
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 Municipalidad de la Ciudad de San Juan

ORDENANAZA N° 13.500.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN ANEXO II CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 2022			Importes Año 2022		
CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	Diario	Mensual	Anual
30000		PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			
30100		EN CARTELES Y LETREROS FRONTALES, ESPACIOS MURALES			
		1 Frontales hasta 10 m2		\$ 507,00	\$ 6.084,00
		2 Frontales entre 10 y 20 m2		\$ 888,00	\$ 10.656,00
		3 Frontales más de 20 m2		\$ 1.623,00	\$ 19.476,00
30100		EN CARTELES Y LETREROS SALIENTES / MARQUESINAS			
		4 Salientes y marquesinas hasta 10 m2		\$ 990,00	\$ 11.880,00
		5 Salientes y marquesinas entre 10 y 20 m2		\$ 1.800,00	\$ 21.600,00
		6 Salientes y marquesinas más de 20 m2		\$ 3.246,00	\$ 38.952,00
		7 Salientes: si es sobre parante o soporte autoportante sobre acera + 100%			
30200		EN CARTELES Y LETREROS SOBRE EDIFICIOS, TERRAZAS O EN TERRENO			
		1 En carteles y letreros sobre edificios, terrazas y/o piso por m2		\$ 134,00	
30300		PROPAGANDA TRANSITORIA			
		1 Carteles de venta, remates, banderas, etc. por m2.	\$ 115,00	\$ 2.282,00	\$ 27.384,00
		2 Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por m2.	\$ 115,00	\$ 2.282,00	\$ 27.384,00
30400		VOLANTES, FOLLETOS, RIFAS, MUESTRAS GRATUITAS DE PRODUCTOS			
		1 Derecho de sellado		\$ 1.218,00	
		2 Hasta 5.000 unidades		\$ 1.395,00	
		3 Hasta 10.000 unidades		\$ 2.789,00	
		4 Mas de 10.000 unidades		\$ 5.528,00	
30500		MOVIL			
		1 Vehículos de 4 o mas ruedas, por unidad		\$ 230,00	\$ 2.760,00
		3 Motocicletas, triciclos, bicicletas, por unidad		\$ 128,00	\$ 1.536,00
		4 A pie, por unidad		\$ 128,00	\$ 1.536,00
		5 Publicidad aérea con cartel, por unidad	\$ 1.300,00		
30600		AGENCIA DE PUBLICIDAD - CARTELES CON ANUNCIOS DE TERCEROS			
		1 Matricula anual			\$ 7.986,00
		2 En carteles y letreros sobre edificios, terrazas y/o piso por m2		\$ 330,00	
		3 Cualquier otro soporte debidamente autorizado, por m2		\$ 572,00	
		4 Pantallas de LED, proyecciones y otras nuevas tecnologías, por m2		\$ 660,00	

Para el calculo de la presente contribución se considerara la sumatoria de ambas caras.
 Los importes se incrementan en un +20% en caso de ser luminoso / iluminado.
 Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.
 En los casos de carteles o soportes publicitarios menores a 1 (un) m2, se tomará como base a la unidad, y en aquellos que excedan el m2 se tomará como base la medida real.

Fdo. Arq. ARIEL E. PALMA = PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.-
 ES COPIA.-

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA FERRER
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 Municipio de la Ciudad de San Juan

ORDENANAZA N° 13.500.-

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
ANEXO III
CONTRIBUCION SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
2022**

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	AÑO 2022	
			Importe fijo o %	Importe Mensual / Importe Anual
35000		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PERMANENTES		
35001		Bohíes, Nigth Club, Whiskerías, Pubs, café concert y similares		\$ 29.124,00 / \$ 349.488,00
35002		Discotecas y Coniferías bailables		
0		Discotecas y Coniferías bailables de más de 601m2 de superficie habilitada		\$ 22.338,00 / \$ 268.056,00
1		Discotecas y Coniferías bailables de 501m2 y hasta 600m2 de superficie habilitada		\$ 15.552,00 / \$ 186.624,00
2		Discotecas y coniferías bailables de 301m2 y hasta 500m2 de superficie habilitada		\$ 13.290,00 / \$ 159.480,00
3		Discotecas y coniferías bailables de 201m2 y hasta 300m2 de superficie habilitada		\$ 9.332,00 / \$ 111.984,00
4		Discotecas y coniferías bailables de hasta 200m2 de superficie habilitada		\$ 6.786,00 / \$ 81.432,00
5		Par las Discotecas y Coniferías Bailables localizadas de acuerdo la Ordenanza N° 7787 (Zona Saturada), se incrementará el canon en un 30%		
35003		Billares, Biliagol, Mini pistas de automodelismo, Metegol, Bowlings, Juegos Electrónicos y/o mecánicos.		
1		Más de 12 juegos		\$ 7.352,00 / \$ 88.224,00
2		hasta 12 juegos		\$ 5.070,00 / \$ 60.840,00
3		hasta 5 juegos		\$ 2.546,00 / \$ 30.552,00
35004		Paddie, Tenis, Futbol, Squash.		\$ 1.472,00 / \$ 17.664,00
35005		Casino y Sala de Juego		\$ 494.171,00 / \$ 5.930.052,00
35006		Bingo		\$ 169.085,00 / \$ 2.029.020,00
35007		Cinematógrafo, Cine, Cine Club, por cada sala		\$ 4.242,00 / \$ 50.904,00
35008		Pistas de Karting, Motocross, Bicicrós.		\$ 2.545,00 / \$ 30.540,00
35100		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS DE CARÁCTER OCASIONAL		
35101		Espectáculos, Cenas o Bailables con música grabada o en vivo que COBREN ENTRADA	5,00%	
35102		Espectáculos, Cenas o Bailables con música grabada o en vivo que NO COBREN ENTRADA	Sin Cargo	
35103		Espectáculos, Cenas, Show, bailables con música grabada o en vivo organizados por entidades civiles sin fines de lucro	Sin Cargo	
35104		Festivales, Espectáculos, Cenas, Show, bailables con música grabada o en vivo organizados por entidades civiles sin fines de lucro, CON patrocinio comercial o publicitario	5,00%	
35105		Show en Bohíes, Nigth Club, Whiskerías, Pubs, Café Concert y similares con artistas nacionales y/o Internacionales	8,00%	
35106		Show en Discotecas y Coniferías Bailables con artistas nacionales	8,00%	
35107		Parques de diversiones que COBREN ENTRADA, por función	5,00%	
35108		Parques de diversiones que NO COBREN entrada, por día y por juego	\$ 165,00	
35109		Circos por función	8,00%	
35110		Shows realizados en coniferías, parrillas, restaurant, con artistas	\$ 2.550,00	
35111		Fiestas familiares en lugares habilitados por la municipalidad, excepto fiestas infantiles	Sin Cargo	
		El pago por porcentaje será aplicado por función, sobre el total recaudado.		
35200		OTRAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS OCASIONALES		
35201		Teatros de revistas y similares	5,00%	
35202		Funciones de teatro en general	5,00%	
35203		Box profesional entre pugiles locales, nacionales e internacionales	5,00%	
35204		Fútbol, Básquet ball y otras confrontaciones deportivas, locales e interprovinciales, por torneos oficiales	5,00%	
35205		Fútbol, Básquet ball y otras confrontaciones deportivas fuera de torneos oficiales	5,00%	
35206		Otras confrontaciones deportivas interprovincial o internacional	5,00%	
35207		Otras confrontaciones deportivas entre locales	5,00%	
35208		Patinaje artístico, festivales hípicos	5,00%	
35209		Todo otro espectáculo o festival realizado con profesionales	6,00%	
35210		Bailes de carnaval contribución fija	\$ 4.500,00	
35211		Bailes de carnaval contribución variable	10,00%	
35212		EXPOSICIONES avícolas, pájaros, animales, etc.	3,00%	
35213		FERIAS, ropa, moda, etc. Por stand y por día (que el predio cobre entrada)	\$ 600,00	
35214		FERIAS: artesanías, colectividades etc. Por stand y por día (que el predio cobre entrada)	\$ 600,00	
35215		FERIAS: artesanías, colectividades etc.	5%	
35216		Museos	Sin Cargo	
		El pago por porcentaje será aplicado por función, sobre el total recaudado.		

Fdo. Arq. ARIEL E. PALMA - PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE -
ES COPIA -

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO COARDA ESBRY
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan



ORDENANAZA N° 13.500.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
ANEXO IV
CONTRIBUCION SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL
DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO
2022

Table with columns: CODIGO, CAT, CONCEPTO, 2022 (Importe Fijo, Importe Mensual, Importe Anual). Rows include categories like ANTENAS, RESERVA DE ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTOS, OCUPACION CON PINES COMERCIALES, and OCUPACION CON MESAS Y SILLAS.

Fdo. ANI ARIEL E. PALMA - PRESIDENTE DEL CONSEJO DELIBERANTE. ES COPIA.

COPIA FIEL

Dr. ROBERTO CORREA ESBRY
SECRETARIO
CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

ORDENANAZA N° 13.500.-

ANEXO V
CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
2022

CÓDIGO	CAT	CONCEPTO	AÑO 2022		
			Importe Diario	Importe Bimestral	Importe Anual
52000		Publicidad y Propaganda de Marcas. Nacional			
	1	Frontales y murales. Por m2.		\$956	\$5.736
	2	Salientes o marquesina, por faz. Por m2.		\$956	\$5.736
	3	Avisos en columnas, azotea, soporte autoportante. Por m2.		\$956	\$5.736
	4	Avisos moviles realizado en vehiculos o a pie. Por unidad.	\$180		
	6	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por m2.		\$956	\$5.736

Para el calculo de la presente contribución se considerara la sumatoria de ambas caras.
Los importes se incrementan en un +20% en caso de ser Luminoso / iluminado.
Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.
En los casos de carteles o soportes publicitarios menores a 1 (un) m2, se tomará como base a la unidad, y en aquellos que excedan el m2 se tomará como base la medida real.

Fdo. Arq. ARIEL E. PALMA = PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE.-
 ES COPIA.-

COPIA FIEL

DR. ROBERTO CORREA ESSRY
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 Municipalidad de la Ciudad

Municipalidad de la Ciudad de San Juan

INTENDENCIA

DECRETO N° 21.35.-

SAN JUAN, 20 de Diciembre de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 11489-C-2021, y la Ordenanza N° 13.500 de fecha 16 de Diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma debe ser promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal.-

POR ELLO:

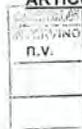
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 13.500 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 16 de Diciembre de 2021, que forma parte del presente.-

ARTICULO 2°: Póngase en conocimiento a sus efectos Coordinación de Gabinete, Secretarías de: Hacienda, Gobierno, Planificación Urbana, Ambiente y Servicios, Cultura, Turismo y Educación; Direcciones de: Finanzas, Rentas, Comercio Industria y Publicidad, Comunicación Institucional, Subdirección de Despacho y Boletín Oficial, Auditoría General, Fiscalía General, Juzgados Municipales 1° y 2° Nominación, Concejo Deliberante y CEDOM.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.



C.P.N. SEBASTIÁN PACHECO SERRANO
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN



Dr. EMILIO BASTROCCINI
INTENDENTE EJECUTIVO
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

..... Certifico que lo Presente es Fidedigna Fiel del Original
Oficio de Administración

18.01.2022

Dra. ROSANA ISABEL GOMEZ
Sub Directora de Despacho
y Dotación de Personal
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

REMATES

EDICTO DE REMATE

Orden SEXTO Juzgado del Trabajo, autos **39975 "OCAMPO RIPOLL, JORGE SIMON C/ CINCO ESTRELLAS SRL S/ Ordinario"**, la martillera Paula Tejada, en Aberastain 1066 sur- capital, el día 16/02/2022 a las 10,30 hs, rematará: inmueble ubicado en calle Avda Libertador Gral San Martin 2155 este-Santa Lucia San Juan, Inscripto en el R.G.I. bajo matrícula 03-02077, N.C.03-32-570705 (de origen 03-32-600700 y 03-32-595720)- con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, Superficie s/t 10.634,05 m2 y s/m 10.447,90 m2 plano DGC 03/5008/96. DEUDAS: D.G.R: \$ 118458,98 al 10/11/2021; Municipalidad: no informa; OSSE \$ 202.084,00 al 11/11/2021, Hidráulica \$ 17004,52 al 18/11/2021, CONDICIONES: base \$ 3.184.324,73 dinero de contado y al mejor postor, debiendo el comprador depositar el 10% en acto de remate más 3% comisión del martillero, saldo a su aprobación, con deudas existentes, informadas y devengadas con posterioridad y gastos de transferencia a su cargo si con el producido no alcanza a satisfacer dichos importes. Característica: Inmuebles con construcciones varias, galpones de ladrillo techo de zinc de 25 x70 m aproximadamente, 3 oficinas, baños, cisterna para agua, etc, ocupada por la demandada. EXHIBICIÓN: lunes a viernes de 8 a 12 hs. CONSULTAS: martillero Tel- 2646604863 o Secretaría del Juzgado. Publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y Diario local.




Dra. NATALIA M. ARUSA
SECRETARIA DE PAZ



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en Autos N° 30353 ADMINISTRACION HOTELERA S.R.L. S/CESSION DE CUOTAS", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.

"Administración Hotelera S.R.L., CUIT N°30-71409883-3", Resolución Social: Acta de socios de fecha 03/12/2021. Que, la Sra. María Paula Icazati CUIT 27-28218811-8, cede la cantidad de quinientas cuotas sociales a favor del Sr. Carlos Cesar Icazati, CUIT 20-13487056-8, argentino, nacido el 01/02/1957, casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Mitre 1102 Este, Departamento Capital, provincia de San Juan y la Sra. Natalia Gonzalez Trevesan, CUIT 27-32689343-4, cede la cantidad de quinientas cuotas sociales a favor del Sr. Manuel Gonzalez Eztala, CUIT 20-11793276-2, argentino, nacido el 11/11/1955, casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Hermógenes Ruiz 636 sur, Departamento Capital, San Juan

Asimismo se modifica la cláusula tercera, del capital social, quedando redactada de la siguiente manera: "TERCERA: El capital social se establece en la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) dividido en UN MIL (1000) cuotas de CIEN PESOS (100) cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: a) el señor CARLOS CESAR ICAZATI, suscribe QUINIENTAS (500) cuotas equivalentes a CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), que representan el cincuenta por ciento (50%) de capital; b) el señor MANUEL GONZALEZ EZTALA, suscribe QUINIENTAS (500) cuotas equivalentes a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), que representan el cincuenta por ciento (50%) restante, de capital. El Capital Social es suscripto en su totalidad en dinero efectivo. En este mismo acto se integra el 25% de las cuotas, en dinero efectivo en las proporciones descriptas en el párrafo anterior, por cada socio. Los socios se obligan a integrar el saldo remanente, dentro del plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Sociedad, en dinero en efectivo y conforme a sus respectivas proporciones. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Se conviene que el capital social se puede incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante actas suplementarias conforme lo prevé el Art. 151 de la Ley General de Sociedades."

Asimismo, se designaron como nuevos gerentes a los Sres: Carlos Cesar Icazati, CUIT 20-13487056-8 y Manuel Gonzalez Eztala, CUIT 20-11793276-2,

San Juan 27 de enero de 2022



N° 78.221 Febrero 01 \$ 750.-

EDICTO

Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria del Registro Público de Comercio, en autos N° 30332 caratulado "PELLÓ S.A.S." s/ Inscripción de Contrato Social", se ordenó la presente publicación, durante un día en el Boletín Oficial, conforme a la ley 19.550 y modificatorias, en cumplimiento de su Art. 10:

Socios: Juan Luis Femenía Bustos, DNI: 32.596.372, de nacionalidad argentina, nacido el 29/08/1986, casado, de profesión Contador Público Nacional con domicilio en calle Av. Libertador General San Martín Este 2542, Santa Lucía, Provincia de San Juan, CUIT 20-32596372-8, por derecho propio.

Constitución: Contrato constitutivo de fecha 05 de Enero de 2022 y actas complementarias de fecha 13 de enero y 24 de enero de 2022

Razón social: PELLÓ S.A.S.

Domicilio: Av. Libertador General San Martín Este 2542, Santa Lucía, Provincia de San Juan.

Objeto Social: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Agrícola: mediante la explotación y/o administración de campos, establecimientos rurales, agrícolas, la elaboración de sus productos, en predios propios o arrendados o en bienes recibidos en concesión, como así también, explotados a través de comodato. b) Industrial: elaboración por cuenta propia o de terceros de productos agroindustriales, de vinos y de bebidas en general y su fraccionamiento. c) Servicios: Asesoramiento agrotécnico, asistencia para la elaboración y desarrollo de proyectos de inversión agrícolas e industriales; d) Comerciales: Mediante la compra venta, permuta, distribución, consignación y/o representación al por mayor o al por menor de productos, subproductos y mercaderías relacionadas con el objeto desarrollado por la empresa; e) Importación y exportación de todo tipo de bienes vinculados al objeto. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Duración: 99 años

Capital Social: \$ 200.000

Administración y representación: Administrador Titular: **Juan Luis Femenía Bustos**, DNI: 32.596.372; Administrador Suplente a la Sra. **Buenaventura Femenía Noguera**, DNI: 93.902.221.

Cierre de ejercicio: 31 de Diciembre.

San Juan, 28 de enero de 2022



EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en Autos N° 30342 "PM Y SAT U.T. S/ MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial. Se hace saber que por Acta de fecha 5 de enero de 2022 los socios de "PM Y SAT U.T." CUIT N°30-71737005-4 resolvieron modificar el objeto social de la U.T. Cláusula segunda: Objeto de la UT consistirá en la "La construcción de Pabellones en el Servicio Penitenciario, Provincial de San Juan, Ubicado en calle Nazario Benavidez S/N-oeste-Chimbas-San Juan

San Juan, 26 de enero de 2022.-



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.220 Febrero 01 \$ 200.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	1.650,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	1.650,00

31-01-22